BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de septiembre de 2013

Año CXXI
Número 32.718

Precio $ 3,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decreto 1285/2013
Designación en la Unidad Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte. 1

Decreto 1284/2013
Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional de Migraciones. ... 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 1290/2013
Dase por prorrogada designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos..... 3

Decreto 1291/2013
Dase por prorrogada designación del Director de Sistemas de Dirección General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación..... 3

Decreto 1292/2013
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 1289/2013
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento..... 3

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1286/2013
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de la India. 4

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
Decreto 1271/2013
Apruébase estructura organizativa de primer nivel operativo. Decreto Nº 1490/1992 y Decisión Administrativa Nº 22/2003. Modificaciones. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 676/2013
Contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca..... 10

Decisión Administrativa 677/2013
Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa..... 10

Decisión Administrativa 678/2013
Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca..... 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decisión Administrativa 675/2013
Autorízanse contrataciones en la Dirección General de Administración..... 11

Decisión Administrativa 674/2013
Contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión..... 12

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 679/2013
Contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud..... 13

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1285/2013

Designación en la Unidad Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0020191/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 26.728 y Nº 26.784, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por la Ley Nº 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que los artículos 7° de las mencionadas Leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las aludidas Leyes.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Sr. D. Fernando Alberto FARIAS (D.N.I. Nº 11.179.692) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 (COORDINADOR ADMINISTRATIVO), perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio, quién reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728, y 7° y 10 de la Ley Nº 26.784.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y en el artículo 7° de la Ley Nº 26.784, al solo efecto de cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante financiado Nivel B - Grado 0, para cumplir funciones de COORDINADOR ADMINISTRATIVO, perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del 6 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Sr. D. Fernando Alberto FARIAS (D.N.I. Nº 11.179.692) en UN (1) cargo de Nivel B - Grado 0 (COORDINADOR ADMINISTRATIVO), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decre-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 680/2013
Contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud..... 13

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decisión Administrativa 682/2013
Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura..... 14

Decisión Administrativa 683/2013
Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura..... 14

RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES
Resolución General 622/2013-CNV
Normas N.T. 2013..... 15

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos..... 16

REMATES OFICIALES

Nuevos..... 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos..... 16

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Resolución N° 12/2013-SC
Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas. Instrumentación..... 16

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES 57

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 61

to Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1284/2013

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0011774/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 205 del 17 de marzo de 2009, Nº 1240 del 6 de septiembre de 2010 y Nº 1944 del 21 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 205/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a la Señora Victoria María GIOVENCO (DNI Nº 21.142.615) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de Control Fronterizo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, al Doctor Gonzalo MARTINEZ (DNI Nº 20.011.391), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, al Doctor Juan Ignacio CARRASCO (DNI Nº 20.527.118), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, al Doctor Eduardo Andrés FIORANI (DNI Nº 18.321.388), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, a la Doctora María Florencia VIEYRA (DNI Nº 21.519.135), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Directora de Gestión de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1240/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 205/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1944/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las prórrogas aprobadas por el Decreto Nº 1240/10.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones.

Que a través de la Ley Nº 26.784 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 23 de agosto de 2012 y hasta el 15 de febrero de 2013 inclusive, el plazo establecido por el Decreto Nº 205 del 17 de marzo de 2009, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1240 del 6 de septiembre de 2010 y Nº 1944 del 21 de noviembre de 2011, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Señora Victoria María GIOVENCO (DNI Nº 21.142.615) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de Control Fronterizo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre 2008.

Art. 2° — Dase por prorrogado a partir del 23 de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205/09, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1240/10 y Nº 1944/11, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente del Doctor Gonzalo MARTINEZ (DNI Nº 20.011.391), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Dase por prorrogado a partir del 23 de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205/09, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1240/10 y Nº 1944/11, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente del Doctor Juan Ignacio CARRASCO (DNI Nº 20.527.118), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4° — Dase por prorrogado a partir del 23 de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205/09, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1240/10 y Nº 1944/11, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente del Doctor Eduardo Andrés FIORANI (DNI Nº 18.321.388), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 5° — Dase por prorrogado a partir del 23 de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 205/09, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1240/10 y Nº 1944/11, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente de la Doctora María Florencia VIEYRA (DNI Nº 21.519.135), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Directora de Gestión de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 6° — Los cargos involucrados, consignados en los artículos 2°,3°,4° y 5° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con car-

go a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1290/2013

Dase por prorrogada designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0006332/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1155 del 12 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1155/12 se efectuó la designación transitoria de la señora Lucía Daniela PAULO (D.N.I Nº 32.480.389), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Secretaria.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio, solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 27 de marzo de 2013 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Lucía Daniela PAULO (D.N.I. Nº 32.480.389), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1155/12, para cumplir funciones de Secretaria.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de marzo de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1291/2013

Dase por prorrogada designación del Director de Sistemas de Dirección General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0021775/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 661 del 28 de mayo del 2009, 877 del 17 de junio de 2010, 536 del 4 de mayo de 2011 y 580 del 23 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 661/09, prorrogado por sus similares Nros. 877/10, 536/11 y 580/12, se efectuó la designación transitoria del ingeniero Nicolás LOPE de BARRIOS (D.N.I. Nº 22.844.431), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Sistemas —Función Ejecutiva de Nivel II—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que el mencionado agente presentó su renuncia a partir del 1° de abril de 2013.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 14 de enero de 2013 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de marzo de 2013, la designación transitoria del ingeniero Nicolás LOPE de BARRIOS (D.N.I. Nº 22.844.431), dispuesta por conducto del Decreto Nº 661/09, prorrogado por sus similares Nros. 877/10, 536/11 y 580/12, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Sistemas, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1292/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0077878/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 984 del 26 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 984/12 se designó transitoriamente a la doctora Ana Tamara HEREDIA (D.N.I. Nº 23.847.131), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Especializada.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Dirección Nacional.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 12 de marzo de 2013 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 984/12, de la doctora Ana Tamara HEREDIA (D.N.I. Nº 23.847.131), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Especializada.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de marzo de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1289/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento.

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0418677/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 483 de fecha 28 de marzo de 2012, se designó transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel A de Asesor Especializado en Operaciones Financieras, a la Contadora Pública Doña Noemí Alejandra SINDONA (M.I. Nº 16.171.373), de la Dirección de Informaciones Financieras de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 483 de fecha 28 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de la Contadora Pública Doña Noemí Alejandra SINDONA (M.I. Nº 16.171.373), en UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel A de Asesor Especializado en Operaciones Financieras de la Dirección de Informaciones Financieras de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1286/2013

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de la India.

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº 18.383/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE LA INDIA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Raúl Ignacio GUASTAVINO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Raúl Ignacio GUASTAVINO (D.N.I. Nº 13.190.440).

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1271/2013

Apruébase estructura organizativa de primer nivel operativo. Decreto Nº 1490/1992 y Decisión Administrativa Nº 22/2003. Modificaciones.

Bs. As., 29/8/2013

VISTO el Expediente Nº 1-47-18464/11-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, sus normas complementarias y reglamentarias, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, como organismo descentralizado en la órbita de la actual SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del citado organismo.

Que el crecimiento cuantitativo del universo de fiscalización, regulación y control de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA requiere el fortalecimiento de la organización, a fin de dotarla de los instrumentos de gestión que posibiliten el logro de los objetivos asignados.

Que promover y garantizar las acciones del sector público dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población es una de las políticas prioritarias establecidas por el Gobierno Nacional.

Que, con el fin de fortalecer el rol protagónico que cabe cumplir al Sector Público Nacional, es necesario arbitrar las disposiciones conducentes para permitir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ejercer en las condiciones más adecuadas las funciones de contralor y vigilancia sobre importantes materias que se encuentran sujetas a la órbita de su competencia.

Que las acciones referidas al control y fiscalización de la sanidad y calidad de los productos, substancias, elementos, procesos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas configuran un campo de acción muy específico, caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad, tanto técnico como científico.

Que asimismo, para lograr resultados sostenibles en el tiempo, es necesario acordar políticas sanitarias comunes entre la Nación, las provincias y por su intermedio con los municipios.

Que sobre la base de lo que antecede, corresponde reformular la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA con el fin de posibilitar a dicho organismo el desarrollo de las líneas estratégicas de transformación, fortalecer su capacidad para el análisis de riesgos, la educación, la vigilancia, la regulación, la fiscalización y el control a los efectos de garantizar una efectiva acción sanitaria en todo el territorio nacional, con especial atención a las acciones de prevención y protección.

Que asimismo resulta necesario establecer un mecanismo de selección para las autoridades superiores del organismo que garantice su idoneidad.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE SALUD aprobarán conjuntamente el Régimen para la Selección de las Autoridades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que en este marco, a efectos de garantizar el desarrollo de las funciones encomendadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, en virtud de la criticidad de las mismas y hasta tanto se sustancie el sistema de selección correspondiente, es menester proceder a la designación del Administrador Nacional y del Subadministrador.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y del MINISTERIO DE SALUD.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I.- DE LA CONDUCCION

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 9° del Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 por el siguiente:

“ARTICULO 9°.- La dirección, administración y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA estará a cargo de un Administrador Nacional, el que percibirá una remuneración equivalente a la Categoría Profesional Superior, con Suplemento por Función Directiva de Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

El Administrador Nacional será asistido por un Subadministrador Nacional el que percibirá una remuneración equivalente a la Categoría Profesional Superior, con Suplemento por Función Directiva de Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.”

Art. 2° — Los cargos de Administrador Nacional y Subadministrador Nacional serán ejercidos por profesionales pertenecientes, o que hayan pertenecido, a la carrera profesional de establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, pertenecientes al Régimen establecido mediante el Decreto Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, quienes serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de entre una terna resultante de un proceso de selección llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por: el titular de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, UN (1) representante designado por el MINISTERIO DE SALUD, UN (1) representante de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y TRES (3)

expertos representantes del sector académico universitario argentino con incumbencia profesional afín a las competencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA o personalidades de reconocido prestigio en la materia.

La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el MINISTERIO DE SALUD aprobarán conjuntamente el Régimen para la Selección de las autoridades superiores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

El Administrador Nacional y el Subadministrador Nacional se desempeñarán en sus cargos por el término de CINCO (5) años, pudiendo renovar una sola vez por otro término a propuesta del Titular de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.

TITULO II.- DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 3° — El Administrador Nacional y el Subadministrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA mantendrán las atribuciones, obligaciones y las facultades establecidas por los artículos 10 y 14 del Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 para el ex - Director Nacional y el ex - Subdirector de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, respectivamente.

TITULO III.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 4° — Derógase la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 14 de marzo de 2003.

Art. 5° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente acto.

Art. 6° — Facúltase al Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación de la estructura organizativa, de conformidad con los créditos y cargos establecidos por las Leyes de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional vigentes, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA deberá aprobar en un plazo de SESENTA (60) días, a partir de la publicación del presente Decreto, la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada, la que deberá prever un máximo de DIEZ (10) Direcciones y CUARENTA Y NUEVE (49) Departamentos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133/09, y SIETE (7) Direcciones y SEIS (6) Coordinaciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08. La aprobación de la misma deberá realizarse previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

TITULO IV.- CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 8° — Dase por finalizada la Intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA que se dispusiera por Decreto Nº 847/00 modificada por sus similares Nros. 197/02, 253/08 y 425/10, por encontrarse regularizada la situación que promoviera dichos actos.

Art. 9° — Desígnase como Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, al doctor D. Carlos Alberto CHIALE (D.N.I. Nº 12.091.111), hasta tanto se sustancie el proceso de selección previsto en el artículo 2° del presente.

Art. 10. — Desígnase como Subadministrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS .Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, al doctor D. Otto Alberto ORSINGHER (L.E. Nº 7.436.762), hasta tanto se sustancie el proceso de selección previsto en el artículo 2° del presente.

Art. 11. — La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE SALUD, en un plazo de NOVENTA (90) días aprobarán conjuntamente el Régimen para la Selección de las autoridades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 12. — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, mantendrán su vigencia las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por el presente Decreto, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas y directivas, compensaciones y suplementos que les correspondiere, previstos en la normativa escalafonaria.

TITULO V.- DEL PRESUPUESTO

Art. 13. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

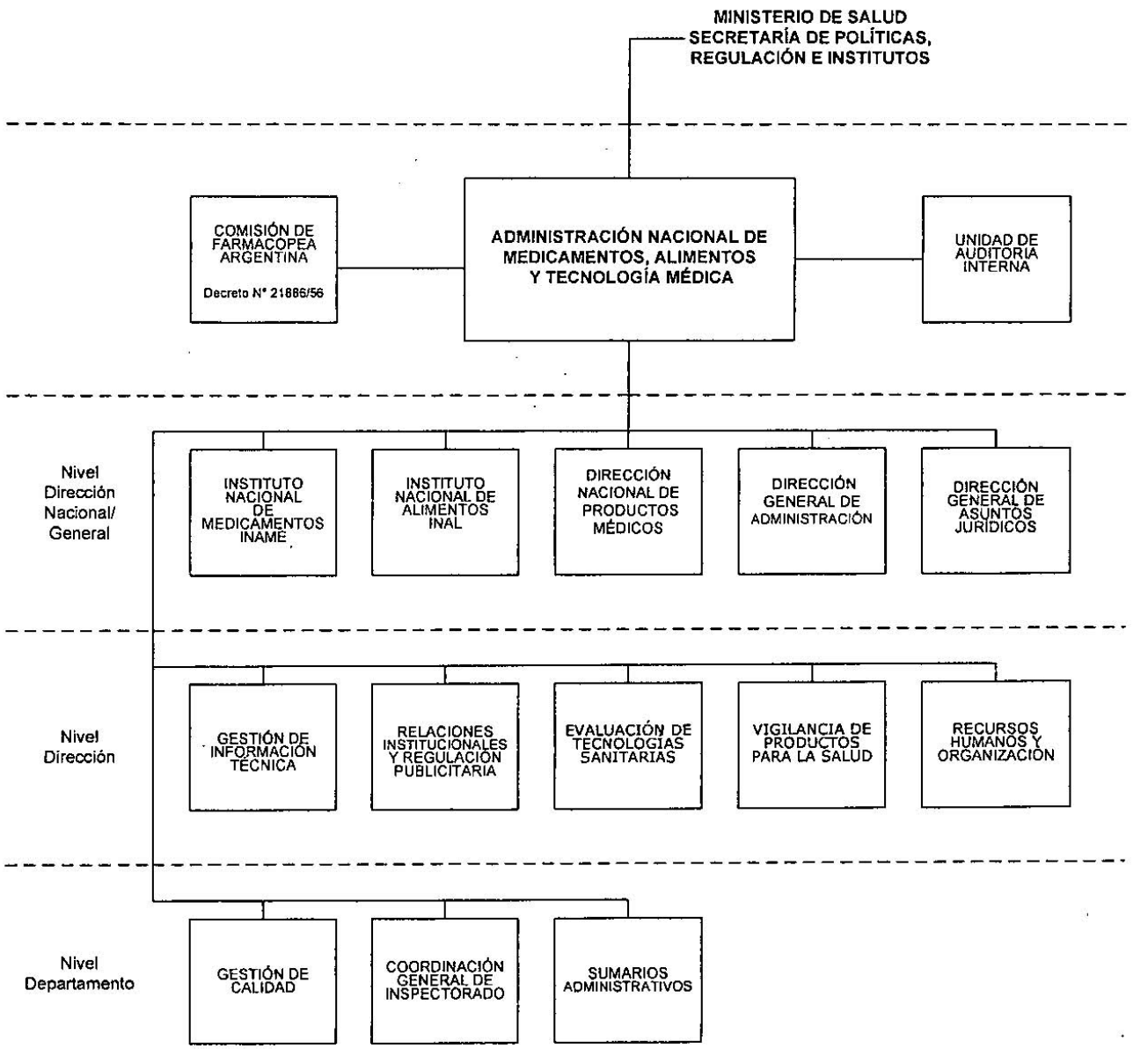

ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar exámenes integrales de las actividades, procesos y resultados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA de manera de asegurar niveles continuos de eficacia, eficiencia y economía en la gestión.

ACCIONES:

1.- Elaborar el ciclo de auditoría y los planes anuales de auditoría que lo conforman.

2.- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

3.- Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquellos de significativa trascendencia económica.

4.- Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5.- Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes de Auditoría.

6.- Comunicar a la autoridad superior y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.

7.- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

8.- Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre temas que sean requeridos en lo atinente al desarrollo de actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

9.- Evaluar los cambios que se produzcan en el esquema presupuestario del Organismo y su incidencia en la formulación de planes.

10.- Apreciar el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la Unidad, evaluando los rendimientos individuales y los resultados por programas.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Definir y planificar las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control, la fiscalización y la vigilancia de la calidad de medicamentos, ingredientes farmacéuticos activos, productos biológicos y materiales de partida, mediante la evaluación clínica, terapéutica y de calidad farmacéutica de los medicamentos, los estudios farmacotécnicos, biológicos, farmacológicos y toxicológicos, como así también de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

ACCIONES:

1.- Controlar y fiscalizar la sanidad y calidad de los productos químicos, drogas, formas farmacéuticas y medicamentos.

2.- Ejercer la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos de su incumbencia, como también la referida a la presencia en los mismos de todo tipo de sustancias o residuos, orgánicos e inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población.

3.- Realizar el control por medio de inspecciones de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la producción, elaboración, fraccionamiento, importación, exportación y depósito de los productos químicos, drogas, medicamentos y productos biológicos.

4.- Supervisar la inscripción, la autorización y la certificación en cumplimiento de las disposiciones pertinentes para los productos, sustancias, tecnologías y procesos referidos a los productos de su incumbencia.

5.- Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para los productos, sustancias, tecnologías y procesos referidos a los productos de su incumbencia.

6.- Intervenir en las acciones conducentes para otorgar la habilitación y/o autorización de funcionamiento de establecimientos y plantas dedicadas a la producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de los medicamentos, ingredientes farmacéuticos activos, sustancias y laboratorios de control relacionados; así como también en las modificaciones o cambios de rubro de las licencias ya otorgadas.

7.- Supervisar la autorización de ensayos clínicos y de bioequivalencia.

8.- Proponer ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, tecnologías y procesos referidos a los productos de su incumbencia, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

9.- Elaborar y proponer proyectos de normas técnicas y complementarias, modificatorias y/o aclaratorias a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, las que podrán aplicarse en función de la adecuación, sanidad y calidad relativas a la producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de los productos, sustancias y procesos referidos a los productos de su incumbencia.

10.- Elaborar y elevar el programa anual y plurianual de actividades y trabajo a los efectos de ser considerado en la elaboración del presupuesto y el cálculo de recursos para su funcionamiento.

11.- Proponer los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se presten.

12.- Realizar controles, verificaciones e inspecciones, en función de las competencias atribuidas al organismo, recabando, cuando ello sea necesario el auxilio de la fuerza pública, así como la cooperación de otros organismos públicos.

13.- Proponer la destrucción de los bienes que fuesen decomisados por infracciones a la normativa de rigor o por carecer de condiciones de aptitud para ser consumidos por la población o bien, en el caso de que fueran de origen importado, ordenar su reexportación a cargo del importador.

14.- Proponer modalidades de interacción y cooperación científica y académica con los diferentes sectores públicos y privados, en coordinación con la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria.

15.- Contribuir a la evaluación y control de la pertinencia y legitimidad de los productos o insumos que se importan o exportan con fines de investigación clínica.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Velar por la protección de la salud de la población, por los riesgos asociados a los alimentos; contribuir a la prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y las enfermedades no transmisibles relacionadas con los alimentos; contribuir al desarrollo productivo manteniendo la confianza de la población en el sector alimentario y coordinar las actividades del sistema federal de control con los organismos sanitarios de orden nacional, jurisdiccional, y por su intermedio, con los de orden municipal.

ACCIONES:

1.- Promover la salud de la población, asegurando la inocuidad y calidad de los productos alimenticios, insumos y los materiales en contacto directo con los alimentos.

2.- Organizar y dirigir las actividades de evaluación, gestión y comunicación de riesgos en el ámbito de su competencia.

3.- Promover el abordaje multidisciplinario e integrado de las actividades de vigilancia de los alimentos y de las enfermedades relacionadas con los mismos.

4.- Fiscalizar y controlar las actividades y autorizar e inscribir los productos comprendidos en la Ley Nº 18.284 y la que se le asigne como parte de sus competencias.

5.- Otorgar y cancelar las autorizaciones de importación y exportación en el ámbito de su competencia.

6.- Planificar, organizar y coordinar las actividades de vigilancia y control del comercio internacional de los productos de su competencia.

7.- Planificar, organizar y coordinar las actividades de vigilancia, de la evaluación de riesgos y de la exposición a substancias presentes o en contacto con productos de su competencia en función de la protección de la salud.

8.- Proponer el establecimiento de un sistema de monitoreo, control y auditoría sanitaria preventivos basado en el análisis de riesgos.

9.- Planificar, organizar y coordinar en el ámbito nacional las acciones frente a incidentes asociados a los productos de su competencia.

10.- Organizar y coordinar actividades de información, sensibilización y educación con la finalidad de promover conductas alimentarias seguras y saludables en coordinación con la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

11.- Diseñar estrategias que contribuyan con la evaluación de las tendencias de consumo de alimentos de la población y su relación con las condiciones de salud.

12.- Organizar y coordinar el diseño de estrategias desde la perspectiva de los procesos tecnológicos y normativos que contribuyan a la mejora en la calidad nutricional de los alimentos.

13.- Promover y dirigir la evaluación científica de los productos, ingredientes alimentarios o parte de ellos y las declaraciones de propiedades en materia de alimentos que confieran beneficios para la salud.

14.- Promover el relevamiento y estudio de la relación entre las nuevas tecnologías y la salud en el área de su competencia.

15.- Promover la actualización normativa sobre una base científico-técnica y en las recomendaciones regionales e internacionales en la materia.

16.- Asesorar en materia normativa a los integrantes del sistema federal de control en el ámbito de su competencia.

17.- Integrar los grupos técnicos nacionales, regionales e internacionales en temas de su incumbencia.

18.- Promover y normalizar sistemas de información sanitaria que permitan una gestión eficaz y preventiva del sistema federal de control y una rápida toma de decisión en resguardo de la salud.

19.- Liderar y articular con las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales las acciones y tareas contenidas en el Programa Federal de Control de Alimentos, su evaluación y revisión permanente.

20.- Asistir en la cooperación a los organismos sanitarios de orden nacional, provincial y municipal.

21.- Promover el fortalecimiento de la vinculación técnica permanente con las entidades científicas, académicas, profesionales, empresariales, de los trabajadores y los organismos no gubernamentales en la temática en coordinación con la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

22.- Promover y coordinar la conformación de redes de trabajo, intercambio y formación entre los diferentes actores públicos y privados en el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Alimentos.

23.- Promover el intercambio y la cooperación con organismos nacionales, regionales e internacionales en temas de su incumbencia.

24.- Proponer los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se presten.

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCTOS MEDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Controlar, fiscalizar, evaluar y vigilar la calidad de los productos (equipamientos, aparatos, materiales y sistemas de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial) destinados a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción que no utilicen medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo ser auxiliados en su función por tales medios, como así también las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la fabricación, fraccionamiento, importación, distribución y/o exportación y depósito de dichos productos con el fin de asegurar productos médicos de evaluada calidad, seguridad y eficacia para la población.

ACCIONES:

1.- Dirigir la fiscalización de los establecimientos dedicados a la fabricación, fraccionamiento, importación, distribución y/o exportación y depósito de productos médicos.

2.- Certificar e inscribir los productos médicos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

3.- Aplicar las medidas de seguridad más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población y las sanciones que sean de su competencia.

4.- Elaborar, proponer, divulgar y actualizar las normas científicas y técnicas que sean aplicables en función de la adecuación, sanidad y calidad relativas a la producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, comercialización y depósito de los productos médicos.

5.- Evaluar y controlar la continuidad de la habilitación y/o autorización, de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos médicos.

6.- Proponer los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites e inscripciones que se efectúen como también para los servicios que se presten.

7.- Disponer la realización de controles, verificaciones e inspecciones que se consideren adecuados, recabando cuando ello sea necesario, el auxilio de la fuerza pública y/o la cooperación de todo otro organismo público.

8.- Fortalecer la comunicación con las autoridades sanitarias jurisdiccionales a los fines de optimizar la estructura de intercambio de información y experiencia.

9.- Promover el intercambio y la cooperación con organismos nacionales, regionales e internacionales en temas de su incumbencia.

10.- Contribuir al fortalecimiento del intercambio científico con entidades académicas, de investigación, de desarrollo científico y tecnológico de su ámbito de competencia, en coordinación con la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la dirección de la gestión económica, financiera, contable, administrativa, patrimonial y de servicios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y en la coordinación de las tecnologías informáticas.

ACCIONES:

1.- Asistir en el diseño de la política presupuestaria del Organismo y en la evaluación de su cumplimiento.

2.- Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto.

3.- Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

4.- Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

5.- Supervisar el movimiento, custodia y manejo de fondos de la entidad.

6.- Compatibilizar, evaluar e implementar los distintos requerimientos de las dependencias del organismo vinculados con la adquisición y contratación de bienes y servicios.

7.- Gestionar y supervisar las contrataciones de refuncionalización y de mantenimiento de los edificios del Organismo.

8.- Coordinar las actividades de tecnología de la información del Organismo, incluyendo infraestructura de equipamiento, software y de comunicaciones de datos y de voz, los sistemas de información y las tecnologías asociadas.

9.- Definir y supervisar las modalidades de percepción de recursos y pago a proveedores.

10.- Coordinar la gestión del despacho y protocolización de los actos administrativos generados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

11.- Coordinar la recepción y salida de la documentación administrativa, efectuando su seguimiento y archivo.

12.- Coordinar y supervisar el cumplimiento del control y asignación de los bienes patrimoniales del Organismo, su actualización y aplicación de las normativas que correspondan.

13.- Actuar como autoridad de registro en los términos de la Ley Nº 25.506 y su Decreto reglamentario Nº 2.628/02.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los asuntos relativos a la legislación general e instrumentación normativa en la que tiene competencia el Organismo, como así también, en el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos. Representar y asesorar jurídicamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

ACCIONES:

1.- Ejercer el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2.- Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

3.- Entender en la evaluación de los aspectos legales de los estudios y ensayos en farmacología clínica, productos médicos y todo otro producto vinculado a la salud humana de competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

4.- Entender en la producción de normas jurídicas necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

5.- Asistir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA en el análisis y evaluación de los aspectos técnicos, legales en materia de relaciones laborales en general, procesos licitatorios y demás trámites vinculados a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

6.- Representar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, en los juicios en los que sea parte como actor o demandado por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, contestar los oficios judiciales y remitirlos a los que deben intervenir en su diligenciamiento y realizar todos aquellos actos necesarios tendientes a iniciar, proseguir y concluir juicios.

7.- Instruir los sumarios sanitarios originados por contravenciones a la legislación respecto de la cual la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA es organismo de aplicación.

DIRECCION DE GESTION DE INFORMACION TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la gestión y la administración de la información generada como consecuencia de las acciones de registro, regulación y control referidas a los alimentos, medicamentos, productos médicos, cosméticos y domisanitarios, plantas elaboradoras, importadores-exportadores, distribuidores y otros establecimientos de incumbencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y prestar servicios de consulta de información de acceso público.

ACCIONES:

1.- Consolidar y gestionar la información técnica sobre medicamentos, alimentos, productos médicos, cosméticos, domisanitarios y establecimientos.

2.- Generar información validada para las distintas áreas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entes y organismos oficiales, sobre los productos y establecimientos obrantes en sus Registros.

3.- Supervisar y coordinar los análisis prospectivos de la información generada que contribuyan con la planificación estratégica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

4.- Relevar y organizar los datos considerados prioritarios para el diseño y la implementación de las iniciativas que mejoren el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5.- Promover la gestión de la información a nivel federal de los aspectos legales y de procedimiento en las materias de competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

6.- Desarrollar productos de información sistematizada referentes a las competencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, útiles para los procesos de toma de decisiones en salud.

7.- Promover el resguardo y el mantenimiento actualizado de los legajos correspondientes a productos y establecimientos autorizados en el ámbito de la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

8.- Incorporar las tecnologías de información y comunicación para dar respuesta a las necesidades internas de información en salud, según estándares adecuados de accesibilidad.

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y REGULACION PUBLICITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, proponer y ejecutar la estrategia institucional en términos de comunicación y difusión; promover y fortalecer el desarrollo de las relaciones institucionales con todos los públicos estratégicos en temas vinculados al universo de competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; como así también organizar las actividades del ceremonial y el protocolo y las de comunicación interna.

Establecer e impulsar la relación con las distintas instituciones científicas de la salud con el fin de generar información estratégica de retroalimentación de los procesos decisorios basados en paradigmas científicos.

Proponer y desarrollar el plan estratégico de fortalecimiento de las capacidades de regulación, fiscalización y vigilancia sanitaria a nivel nacional y provincial que involucre los productos de competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Velar por el cumplimiento de la normativa en materia publicitaria a través del monitoreo y fiscalización de toda comunicación publicitaria de los productos sujetos a vigilancia sanitaria, como así también coordinar las relaciones de cooperación y articulación internacional.

ACCIONES:

1.- Diseñar, proponer e implementar la estrategia comunicacional de la Organización dirigida a los públicos externos y al público interno.

2.- Establecer las vías de comunicación adecuadas en términos de favorecer la comunicación y la difusión de la producción científica e institucional.

3.- Promover la cultura, la identidad, la imagen, la misión, la visión y los valores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, en la mente de sus públicos externos e internos, a fin que la Institución permita ser identificada y posicionada favorablemente.

4.- Organizar y dirigir la relación con los medios masivos de comunicación con el fin de sensibilizar, informar y educar acerca de temas de competencia de la Administración.

5.- Analizar los resultados de las acciones de comunicación en función de los objetivos establecidos por la autoridad pertinente.

6.- Establecer vínculos con organizaciones intermedias, públicas o privadas, de reconocido prestigio y representativas de la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y expectativas.

7.- Diseñar y promover acuerdos con entidades de distintos niveles y ámbitos, que propendan a la optimización de las acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

8.- Desarrollar y promover las acciones y programas atinentes a la fiscalización y control de la publicidad de productos para la salud.

9.- Promover programas de divulgación de las acciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dirigidos a la población en general y a sectores especiales que se definan como de interés particular.

10.- Definir pautas generales y contenidos para la difusión de temas de salud vinculados con productos de incumbencia de la Administración.

11.- Difundir la información pertinente referida a temas de diversa índole de incumbencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA a través de los medios de comunicación disponibles para tal fin.

12.- Administrar la publicación de la información relacionada con alertas, retiro de productos y sanciones originadas en las áreas competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

13.- Organizar y dirigir la diagramación y contenidos acorde a la estrategia de la comunicación, externa e interna, definida para ser efectuada mediante los medios informáticos y otros, como así también gestionar, editar y publicar las publicaciones científicas de la Institución.

14.- Organizar los actos oficiales que se dispongan, como así también asistir transversalmente a toda la institución gestionando y ejecutando actividades de ceremonial y protocolo.

15.- Conducir la labor y establecer la estrategia de gestión de comunicación del área que brinda respuesta al público —ANMAT Responde—.

16.- Impulsar planes de acción en el escenario de las relaciones exteriores y liderar los desafíos que presentan los procesos de integración, de cooperación y de representación internacionales.

17.- Gestionar y promover la participación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA en los foros internacionales y en la celebración de convenios bilaterales y multilaterales que pueden brindar nuevas capacidades para la Institución, permitiendo analizar, adoptar y evaluar medidas aplicadas, en el ámbito internacional, ante problemáticas similares.

18.- Establecer un fluido intercambio con entidades extranjeras y organismos multilaterales vinculados con el área de competencia de esta Administración, como así también elaborar los actos administrativos relacionados con los viajes oficiales.

19.- Diseñar e implementar las herramientas que efectivicen la relación del Organismo con distintas instituciones del ámbito de la salud y con la ciudadanía para obtener información integradora y multisectorial que permita realizar diagnósticos sobre productos y procesos que son competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

20.- Recibir, producir, sistematizar, interpretar .y comunicar información confiable y oportuna obtenida a partir de fuentes primarias y secundarias para orientar acciones y fortalecer la toma de decisiones.

21.- Asistir operativamente las decisiones del ADMINISTRADOR NACIONAL en lo inherente a la implementación del PLAN ANMAT FEDERAL, vinculado al fortalecimiento de las capacidades de regulación, fiscalización y vigilancia a nivel nacional y provincial articulando las acciones de trabajo con las áreas involucradas.

22.- Coordinar y promover las acciones necesarias para fortalecer el PLAN ANMAT FEDERAL, manteniendo estrechas relaciones con las áreas técnicas de los Ministerios de Salud provinciales.

DIRECCION DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS SANITARIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA en la evaluación de la efectividad de las tecnologías sanitarias relacionadas con medicamentos, dispositivos, procedimientos y modos de intervención utilizados con el fin de prevenir, diagnosticar, tratar o rehabilitar a los individuos que presenten o puedan presentar condiciones que afecten su estado de salud, en los aspectos relacionados a procesos y productos innovadores y que resulten de interés para la salud pública, como herramienta clave para orientar la toma de decisiones de manera racional, basada en métodos científicos.

ACCIONES:

1.- Contribuir a fortalecer las decisiones de la ANMAT mediante la elaboración de evaluaciones sistemáticas de efectividad y toxicidad acordes al método científico, de la evidencia científica relacionada a los temas de su competencia.

2.- Generar informes de evaluación y/o recomendaciones de uso de las tecnologías, recolectando las evidencias científicas publicadas y disponibles para la determinación de oportunidad y/o conveniencia de su uso.

3.- Administrar la información relativa a la evaluación de Tecnologías Sanitarias a través de herramientas ágiles y confiables de recolección, almacenamiento y divulgación de datos a fin de priorizar investigaciones aplicadas y desarrollos estadísticos.

4.- Contribuir al mejoramiento permanente de la capacidad fiscalizadora de la ANMAT y de los organismos públicos jurisdiccionales que realizan tareas de fiscalización en sus ámbitos de injerencia.

5.- Contribuir a la evaluación y control de la pertinencia y legitimidad de los productos o insumos que se importan o exportan, para la asistencia de la salud de personas particulares.

6.- Representar a la ANMAT y participar de las actividades de la Unidad Coordinadora de Evaluación y Ejecución de Tecnologías en Salud (UCEETS) creada por Resolución MS Nº 458/09, y colaborar con la revisión y evaluación de informes producidos por otras entidades que integran la UCEETS.

7.- Participar de las actividades de la Red Argentina Pública de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RedARETS).

8.- Establecer un fluido intercambio de información con entidades similares, nacionales o extranjeras, y organismos multilaterales vinculados con el área, priorizando a los que faciliten el desarrollo científico.

DIRECCION DE VIGILANCIA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en la fiscalización y vigilancia del mercado de medicamentos, productos médicos, y otros productos que así lo requieran. Intervenir en el control, la fiscalización y la vigilancia de la calidad de otros productos vinculados a la salud humana como productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico, productos de uso doméstico o domisanitarios y otros productos de competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

ACCIONES:

1.- Monitorear y fiscalizar, de manera permanente, la cadena de distribución de medicamentos y productos médicos, de oficio y a partir de reportes, con el fin de contrarrestar el comercio, distribución y entrega de medicamentos y productos médicos ilegítimos.

2.- Desarrollar y promover las acciones tendientes a controlar y fiscalizar la sanidad y calidad de los productos vinculados a la salud humana como productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico, productos de uso doméstico o domisanitarios y otros productos que así lo requieran.

3.- Entender en la evaluación de los trámites de solicitudes de inscripción, en el registro, modificación y reinscripción de los productos de incumbencia de la Dirección.

4.- Intervenir en la verificación de la legitimidad de los productos para la salud existentes en el mercado ante los respectivos titulares de registro, elaboradores o importadores de los mismos.

5.- Verificar el cumplimiento del Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos aprobada por Resolución MS Nº 435/11 y complementada por Disposición ANMAT Nº 3683/11.

6.- Evaluar, en coordinación con las áreas pertinentes de la Administración, la factibilidad y procedencia de medidas preventivas, a los efectos de prevenir cualquier situación de riesgo sanitario que pudiera suscitarse.

7.- Intervenir en las actividades de vigilancia realizando la recopilación, el análisis y el registro de situaciones de riesgo sanitario que aparezcan durante la etapa de comercialización de los medicamentos, productos médicos y otros productos que así lo requieran.

8.- Ejercer la vigilancia sobre la eficacia, seguridad y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico, productos de uso doméstico o domisanitarios y otros productos que así lo requieran, como también la referida a la presencia en los mismos de todo tipo de sustancias o residuos, orgánicos e inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población.

9.- Realizar el control por medio de inspecciones de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la producción, elaboración, fraccionamiento, importación, exportación, depósito y comercialización de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico, productos de uso doméstico o domisanitarios y otros productos que así lo requieran.

10.- Supervisar la inscripción, autorización y la certificación en cumplimiento de las disposiciones pertinentes para los productos, sustancias, tecnologías y procesos referidos a los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico, productos de uso doméstico o domisanitarios y otros productos que así lo requieran.

11.- Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para los productos y procesos referidos a los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico, productos de uso doméstico o domisanitarios y otros productos que así lo requieran.

12.- Intervenir en las acciones conducentes para otorgar la habilitación y/o autorización de funcionamiento de establecimientos y plantas dedicadas a la producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de los productos de su incumbencia; así como también en las modificaciones o cambios de rubro de las licencias ya otorgadas.

13.- Intervenir en las acciones conducentes para otorgar la habilitación y/o autorización de funcionamiento de droguerías y distribuidoras-operadores logísticos de medicamentos y distribuidoras de productos médicos que actúen a nivel interjurisdiccional y en las modificaciones posteriores a las habilitaciones otorgadas, velando por el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte que resulten aplicables de conformidad con la normativa vigente.

14.- Intervenir activamente en la gestión de resolución de denuncias y/o reportes con relación a su ámbito de competencia y disponer la realización de inspecciones a los efectos de su verificación y seguimiento.

15.- Coordinar acciones con otras dependencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA para el desarrollo e implementación de programas de fiscalización y vigilancia de productos y establecimientos de competencias compartidas.

16.- Proponer ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos de su incumbencia, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

17.- Atender en la gestión efectiva de la comunicación de los resultados obtenidos en los diferentes procedimientos de inspección y verificación.

18.- Informar, a las áreas pertinentes, toda situación detectada en el área de su competencia que pudiera configurar la comisión de un delito penal.

19.- Asistir en la armonización de los Proyectos, Programas y Planes de normas vinculadas al combate de la falsificación de medicamentos y productos médicos y otras áreas de incumbencia de la Dirección, emanadas del Administrador Nacional u otra autoridad pública competente.

20.- Elaborar y proponer proyectos de normas técnicas y complementarias, modificatorias y/o aclaratorias a la Administración Nacional, las que podrán aplicarse en función de la adecuación, sanidad y calidad relativas a la producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos de su incumbencia.

21.- Coordinar la interacción institucional con autoridades judiciales, aduaneras, autoridades sanitarias jurisdiccionales, asociaciones profesionales, fuerzas policiales, Ministerio Público, autoridades sanitarias extranjeras y toda otra autoridad pública o asociación que así lo requiera en los temas relacionados con su incumbencia.

22.- Confeccionar y radicar, ante la detección de situaciones que pudieran configurar la comisión de un delito penal, las correspondientes denuncias criminales por ante la Comisión de Fiscales creada por la Resolución PGN Nº 54/97, ratificada por su similar Nº 154/08, o cualquier otra autoridad que pudiere corresponder según el caso de que se trate.

23.- Dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscripto entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y la PROCURACION GENERAL DE LA NACION con fecha 18 de diciembre de 2008, protocolizado por Resolución PGN Nº 173/2008.

24.- Colaborar e impulsar con las autoridades sanitarias, judiciales y fuerzas de seguridad que correspondan, aquellas acciones que ameriten investigaciones complejas, tanto a nivel nacional como provincial en los temas relacionados con su incumbencia.

25.- Participar activamente en foros y grupos de trabajo que traten temáticas de competencia de la Dirección, tanto a nivel nacional como internacional.

26.- Proponer los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se presten.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y el servicio de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL. Efectuar la planificación y diseño organizacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

ACCIONES:

1.- Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

2.- Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

3.- Aplicar los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

4.- Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y la actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

5.- Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

6.- Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de evaluación de desempeño del personal asistiendo a las autoridades intervinientes y a los Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

7.- Planificar y coordinar la capacitación del personal.

8.- Diseñar, proponer y generar convenios con instituciones públicas y privadas.

9.- Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

10.- Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral, y de la organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

11.- Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria y de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

12.- Coordinar y supervisar el registro y actualización de la documentación de las personas que integran la organización, asegurando un sistema de información permanente.

13.- Mantener relaciones con los representantes gremiales, administrando los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

14.- Coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

DEPARTAMENTO DE GESTION DE CALIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en el diseño del sistema de gestión de calidad institucional y coordinar la implementación y monitoreo del mismo en vistas a mejorar el desempeño de la Administración.

ACCIONES:

1.- Intervenir en la definición, diseño e implementación del sistema de gestión de calidad del organismo.

2.- Analizar y monitorear la implementación de la política de gestión de calidad en los procesos técnicos y administrativos del organismo.

3.- Proponer la adopción de instrumentos que incentiven la mejora de la calidad en la gestión de la organización.

4.- Coordinar la elaboración, actualización y resguardo de la documentación vinculada a la gestión de la calidad.

5.- Coordinar la certificación y/o acreditación nacional o internacional de los procesos administrativos o técnicos que sean considerados necesarios para la implementación de la política de calidad.

6.- Coordinar y monitorear la implementación del sistema de gestión electrónica de trámites del organismo.

7.- Intervenir en el diseño y actualización del programa de despapelización del organismo.

8.- Proponer normativas vinculadas al sistema de gestión electrónica de trámites del organismo.

COORDINACION GENERAL DE INSPECTORADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las acciones de las áreas de inspección de las Direcciones Nacionales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA de acuerdo con los lineamientos definidos por el titular, a fin de fortalecer las funciones de fiscalización sanitaria desde una perspectiva integral y homogénea.

ACCIONES:

1.- Implementar un sistema de calidad para todas las áreas de inspección como parte del Sistema de Aseguramiento de Calidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

2.- Implementar y coordinar la participación de las áreas de inspección en los programas de acreditación de sistemas de calidad.

3.- Detectar problemas de gestión y desvíos en la implementación de las políticas definidas por el titular del organismo para las áreas de inspección, proponiendo las acciones correctivas necesarias.

4.- Coordinar el análisis funcional de los procesos orientados a la mejora continua del Sistema de Calidad de las áreas de inspección.

5.- Articular la adecuación de las estrategias a implementar por las áreas de inspección con los objetivos institucionales.

6.- Promover la generación y sistematización de información resultante de las inspecciones.

7.- Consolidar la información técnica generada por las áreas de inspección en colaboración con la Dirección de Gestión de Información Técnica.

8.- Desarrollar y mantener actualizada una base de datos con la información resultante de las inspecciones realizadas.

9.- Participar en actividades de capacitación en procedimientos y técnicas de inspección, en colaboración con la Dirección de Recursos Humanos y Organización.

10.- Promover y articular el intercambio de información entre las áreas de inspección.

11.- Favorecer la comunicación interna y externa de las actividades de las áreas de inspección, en colaboración con la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria.

12.- Colaborar con el Departamento de Gestión de Calidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA en la implementación de sistemas de gestión de calidad.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover en órbita de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

ACCIONES:

1.- Entender en la investigación, instrucción, tramitación y resolución de los sumarios que se originen en el Organismo.

2.- Formular las denuncias ante los órganos competentes administrativos y judiciales que le fueren requeridas por las autoridades respectivas, cuando fuere menester.

3.- Efectuar informes de los recursos administrativos en materia disciplinaria que tramiten en la Jurisdicción.

4.- Recopilar los informes y la documentación necesaria para determinar la existencia de perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente de los hechos objeto de los sumarios de la Jurisdicción, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5.- Observar y supervisar el cumplimiento de las diligencias dispuestas por el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria a sus efectos.

6.- Llevar un registro unificado del estado de trámite de la totalidad de los sumarios administrativos del Organismo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 676/2013

Contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0027448/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001233 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Código de Control: 0000019230

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PONCE	FACUNDO LUIS	DNI 35016765	C1	01/01/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 2 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 677/2013

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0504015/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000019247

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEÑA	JUAN PABLO	DNI 27279918	C0	01/01/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 678/2013

Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0003914/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000019324

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HUYKMAN	NATALIA	DNI 32036856	B0	01/02/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 675/2013

Autorízanse contrataciones en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0304426/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las personas indicadas en los ANEXOS I, II y III adjuntos a la presente medida han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede a convalidar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en los ANEXOS I, II y III que integran la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para convalidar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS I, II y III adjuntos a la medida en trámite, conforme a los Niveles, Grados y plazos que allí se consignan, con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos para los niveles propuestos en los mencionados ANEXOS, establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001215 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000017937

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BENAVIDEZ	MARIANO ELIAS	DNI 30593396	D0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	BILLONI AHUMADA	NAHUEL ANIBAL LUIS	DNI 31407283	B0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
3	BONATO	LUCAS GASTON	DNI 26937767	C0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
4	CACCAMO	SILVIA GRACIELA	DNI 11634842	C0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
5	CHRISTENSEN	ANDREA VANINA	DNI 30220115	C0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
6	DE SIMONE	IRENE ALDANA	DNI 29004451	B0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
7	DORATO	MARIA SOLEDAD	DNI 31009442	C0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
8	GALEONE	ANDRES	DNI 27755562	D0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
9	HABERMEHL	ANDRES	DNI 35970957	D1	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
10	JORGE	MARTHA	DNI 16765329	D0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
11	LORENZATTI	JORGE LUIS	DNI 17142592	B0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
12	MARTIN	CAROLINA ANDREA	DNI 29246893	C0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 12

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001215 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000017949

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BAYO	GUSTAVO ADOLFO	DNI 23770121	D0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	BRUNO	ANALIA MARISA	DNI 27930015	C0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001215 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000017950

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MANSILLA DERQUI	IGNACIO	DNI 30461686	B0	01/12/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 674/2013

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0061026/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.784, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2013, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Licenciada María Elena PAREJA (D.N.I. Nº 27.272.537) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.784 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2013, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Licenciada María Elena PAREJA (D.N.I. Nº 27.272.537) de lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándola por el período al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, según se detalla en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación de la Licenciada María Elena PAREJA (D.N.I. Nº 27.272.537) conforme al Nivel, Grado y plazo que se consignan en el ANEXO que integra la presente Decisión Administrativa, celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO. DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000019364

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PAREJA	MARIA ELENA	DNI 27272537	A1	01/06/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 679/2013

Contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº 227419/2013 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1318 del 29 de agosto de 2011 y Nº 485 del 2 de mayo de 2013, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de febrero de 2013, celebrado ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y el señor D. Néstor Fabián UNGAR (D.N.I. Nº 22.116.260), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08 y con efectos al 01 de mayo de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Delegado representante de la Delegación de la Provincia del Neuquén, perteneciente a la SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor D. Néstor Fabián UNGAR (D.N.I. Nº 22.116.260), corresponde exceptuar al mismo de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, a partir del 01 de mayo de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que la persona cuya contratación se propone ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 01 de mayo de 2013, por lo que procede solicitar la excepción con efectos a dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que los antecedentes curriculares del señor D. Néstor Fabián UNGAR (D.N.I. Nº 22.116.260) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 3° del Decreto Nº 485/13 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11 estableciéndose en PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784, correspondiente al ejercicio 2013.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada la excepción de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al señor D. Néstor Fabián UNGAR (D.N.I. Nº 22.116.260), al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparado al Nivel A Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), a partir del 1° de mayo de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación del señor D. Néstor Fabián UNGAR (D.N.I. Nº 22.116.260) quien desarrolla sus funciones en la Delegación de la Provincia del Neuquén, perteneciente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, desde el 01 de mayo de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, conforme a las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida especifica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional Nº 26.784, correspondiente al ejercicio 2013.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Apellido y Nombre	Nº Documento	Nivel	Grado	Vigencia
UNGAR Néstor Fabián	22116260	A	1	01/05/2013- 31/12/2013

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 680/2013

Contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº 224215/2013 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1318 del 29 de agosto de 2011 y Nº 485 del 2 de mayo de 2013, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2013, celebrado ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y el señor D. Luis Alejandro BALDONI (D.N.I. Nº 27.790.420), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08 y con efectos al 01 de febrero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a a la contratación de una (1) persona para desempeñarse en la Subgerencia de Delegaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del señor D. Luis Alejandro BALDONI (D.N.I. Nº 27.790.420) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de la persona mencionada en el Considerando anterior, corresponde exceptuar a la misma de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, a partir del 01 de febrero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que el señor D. Luis Alejandro BALDONI (D.N.I. Nº 27.790.420), ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 01 de febrero de 2013, por lo que procede solicitar la excepción con efectos a dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 3° del Decreto Nº 485/13 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11 estableciéndose en PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784, correspondiente al ejercicio 2013.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada la excepción de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al señor D. Luis Alejandro BALDONI (D.N.I. Nº 27.790.420), al slo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparado al Nivel A Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), a partir del 1° de febrero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación del señor D. Luis Alejandro BALDONI (D.N.I. Nº 27.790.420) quien desarrolla sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, desde el 01 de febrero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, conforme a las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional Nº 26.784 correspondiente al Ejercicio 2013.

Art. 4° — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
BALDONI Luis Alejandro	27790420	A	2	01/02/2013 - 31/12/2013

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 682/2013

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 4/9/2013

VISTO el Expediente Nº 13376/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Ignacio BARBAGALLO (DNI Nº 34.743.942) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor BARBAGALLO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Ignacio BARBAGALLO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/09/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Ignacio BARBAGALLO (DNI Nº 34.743.942), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 683/2013

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 4/9/2013

VISTO el Expediente Nº 408/13 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Sofía Alicia MIRABEL REVORA (DNI Nº 92.609.747) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MIRABEL REVORA no cumple con el requisito de nacionalidad establecido en el Capítulo II, artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la misma reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Sofía Alicia MIRABEL REVORA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2013 y hasta el 31/12/2013 a la señora Sofía Alicia MIRABEL REVORA (DNI Nº 92.609.747) en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Capítulo II, artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 622/2013

Normas N.T. 2013.

Bs. As., 5/9/2013

VISTO el Expediente Nº 1846/2013 caratulado: "Proyecto Resolución s/Aprobación Normas CNV - Año 2013", lo dictaminado por la Subgerencia Legal y por la Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales Nº 26.831, promulgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con fecha 27 de diciembre de 2012, aprobó un nuevo régimen regulatorio de la oferta pública, propiciándose un moderno sistema destinado a regular en forma integral todo lo referente a la oferta pública de valores negociables.

Que dicha Ley, en su artículo 155, dispone un plazo para el dictado de la reglamentación.

Que con el objeto de asegurar la continuidad en el ejercicio de las funciones de este Organismo y de los distintos sujetos intervinientes en el Mercado de Capitales, resulta necesaria la revisión de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001 y mods.).

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, corresponde adecuar la normativa a las nuevas exigencias contempladas en la citada ley, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de los distintos agentes intervinientes en el ámbito del Mercado de Capitales, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento y la observancia de los principios por ella enunciados.

Que por ello el Organismo elaboró, a través del equipo de trabajo designado para dicho cometido y las distintas áreas competentes, el Proyecto de NORMAS Año 2013 que en ANEXO se adjunta al presente.

Que es obligación primordial de esta COMISION NACIONAL DE VALORES velar por garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio a su cargo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° y 19 de la Ley 26.831 y por las Leyes Nº 24.083 y Nº 24.441.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar en virtud de la Ley de Mercado de Capitales Nº 26.831, y del dictado del Decreto Reglamentario Nº 1023 de fecha 1° de agosto de 2013, las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013), que en ANEXO se adjuntan como parte integrante de la presente.

Art. 2° — Derogar las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001 y mods.), y las Resoluciones Generales Nº 615/2013 y Nº 621/2013, a partir de la entrada en vigencia de las NORMAS (N.T. 2013).

Art. 3° — Publíquese en el sitio de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES, www.cnv.gob.ar.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman. — Hernán Fardi.

NOTA: El Anexo que integra esta Resolución General se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

CONVOCAR a concurso para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal **(CONCURSO Nº 71, M.P.D.)**

b) Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal **(CONCURSO Nº 72, M.P.D.)**

c) Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación **(CONCURSO Nº 73, M.P.D.)**

PERIODO DE INSCRIPCION: el comprendido entre los **días 17 de septiembre al 22 de octubre de 2013** ambos inclusive.

Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos (remisión del Formulario Uniforme de Inscripción —FUI— por correo electrónico). Vencido dicho período, se iniciará un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento), para presentar personalmente —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Avda. Callao 289, 6º piso, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación acreditante de los antecedentes declarados, junto con la declaración jurada y demás documentación personal a que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día **19 de noviembre de 2013** en todos los casos.

OBTENCION DEL FORMULARIO UNIFORME DE INSCRIPCION: en el sitio web oficial del Ministerio Público de la Defensa www.mpd.gov.ar.

REQUISITOS PERSONALES: Para el caso del **CONCURSO Nº 71 M.P.D.**: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 2do. párr., Ley 24.946).

Para el caso del **CONCURSO Nº 72 M.P.D.**: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

Para el caso del **CONCURSO Nº 73 M.P.D.**: ser ciudadano argentino, mayor de edad y tener dos (2) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos dos (2) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 4to. párr., Ley 24.946).

LA FECHA DE SORTEO DE LOS JURADOS Y DEMAS INFORMACION PUEDE SER CONSULTADA EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA (WWW.MPD.GOV.AR).

Para la presente convocatoria rige el **REGLAMENTO DE CONCURSOS conforme Resolución DGN Nº 602/13**.

ALEJANDRO SABELLI, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

e. 09/09/2013 Nº 70230/13 v. 09/09/2013

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Corrientes 1957/59/65/67 - P. 2 - Dpto. F - UF. 27 - Balvanera.

Se trata de un monoambiente interno con cocina integrada y baño con ducha. - Sup. Cub.: 23,44 m²

Exhibición: 11 de septiembre, de 12 a 15. **Base: $ 340.000.-**

Constitución 3030/32/34 - P. 5 - Dpto. F - UF. 32 - San Cristóbal.

Se trata de un monoambiente con balcón, cocina separada y baño con ducha. - Sup. Cub.: 23,18 m² - Balcón: 2,57 m²

Exhibición: 12 de septiembre, de 12 a 15 hs. **Base: $ 255.000.-**

SUBASTA: **el próximo 13 de septiembre, a las 10:30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA. **Saldo**: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, TEL./FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACION GENERAL - DIRECCION DE GESTION DOMINIAL - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCION DEL MISMO.

OFI - 2912/2907

ALBERTO ESCRIU, Asistente de Equipo Diseño, Gerente de Marketing, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69272/13 v. 09/09/2013

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 12/2013

Bs. As., 6/9/2013

VISTO el expediente EXP-S01:0190009/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en consecuencia, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de comunicaciones móviles, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que en cumplimiento de la manda constitucional, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictó la Resolución Nº 490 de fecha 14 de abril de 1997, por la que aprobó —como ANEXO I— el “Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles”, cuya modificación se propicia.

Que el crecimiento del número de usuarios de los servicios de comunicaciones móviles y el consecuente aumento de tráfico en las redes, así como la evolución de las tecnologías en uso y la diversidad de los servicios y las aplicaciones ofrecidos por los prestadores, han reconfigurado las

relaciones entre aquéllos y los usuarios, tornando indispensable una actualización de la normativa que refleje, entre otros aspectos, un mayor equilibrio y equidad.

Que en ese orden, resulta primordial tomar en consideración el paradigma instaurado en los últimos años por las políticas públicas del Gobierno Nacional, dirigidas específicamente a la protección de los intereses de los usuarios y de los consumidores, que se traducen en la aplicación del principio "*pro consummatore*".

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en punto a lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que en tal sentido, por el artículo 3º del Decreto Nº 1172/03, el Poder Ejecutivo nacional aprobó —como Anexo V— el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la Elaboración Participativa de Normas es un mecanismo que, a través de consultas no vinculantes, involucra a los sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo nacional al Honorable Congreso de la Nación.

Que, en el caso, este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio de comunicaciones móviles.

Que, asimismo, y a fin de garantizar un procedimiento tuitivo con un alto grado de participación, resulta menester notificar la presente Resolución, a través de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los licenciatarios de comunicaciones móviles, a las asociaciones de usuarios y consumidores, a las fundaciones, a los sindicatos, a las asociaciones profesionales y a las cámaras empresarias legalmente reconocidas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde, con carácter previo al dictado de un nuevo Reglamento de Usuarios de los Servicios de Comunicaciones Móviles, declarar la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3° del Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación con el proyecto del Reglamento de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones Móviles, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es la dependencia a la cual el suscripto, en su carácter de Autoridad Responsable, designa a cargo de la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 3° — Invítese a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de Reglamento de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones Móviles, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, acceder al Proyecto de Reglamento de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones Móviles a través de la página web de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (www.secom.gov.ar) y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.cnc.gov.ar).

Asimismo podrá retirarlo, durante el término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en calle Perú Nº 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y en las siguientes delegaciones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES:

- Delegación Bahía Blanca, sita en calle Las Heras Nº 24 de la ciudad de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires, Teléfono (0291) 450-2481, Apartado Especial 114 - CNC (8000) BAHIA BLANCA;

- Delegación Buenos Aires, sita en calle 10 Nº 1340 de la Ciudad de La Plata (B1900TJV), de la Provincia de Buenos Aires, Teléfono (0221) 424-8899, Apartado Especial 114 - CNC (1900) LA PLATA;

- Delegación Catamarca, sita en calle Mota Botello Nº 520 de la ciudad de Catamarca (K4700BYL), de la Provincia de Catamarca, Teléfono (0383) 445-5880, Apartado Especial 114 - CNC (4700) CATAMARCA;

- Delegación Chaco, sita en Av. Sarmiento Nº 146, P.B., de la ciudad de Resistencia (H3500ATL), de la Provincia de Chaco, Teléfono (0362) 443-4200/443-3157, Apartado Especial 114 - CNC (3500) CHACO;

- Delegación Chubut, sita en calle San Martín Nº 180 de la ciudad de Comodoro Rivadavia (U9000AID), de la Provincia de Chubut, Teléfono (0297) 446-9950, Apartado Especial 114 - CNC (9000) CHUBUT;

- Delegación Ciudad de Buenos Aires —CAU—, sita en calle Perú Nº 598 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1068AAB), Teléfono 0800-333-3344, Apartado Especial 114 - CNC (1000) AMBA;

- Delegación Córdoba, sita en calle General Paz Nº 255 de la ciudad de Córdoba (X5000JLE), de la Provincia de Córdoba, Teléfono (0351) 424-4225/2727; 426-1011, Apartado Especial 114 - CNC (5000) CORDOBA;

- Delegación Corrientes, sita en calle San Martín Nº 1085, P.B., de la ciudad de Corrientes (W3400APU), de la Provincia de Corrientes, Teléfono (0379) 446-7323/7135, Apartado Especial 114 - CNC (3400) CORRIENTES;

- Delegación Entre Ríos, sita en Dr. Illia Nº 193 de la ciudad de Paraná (E3100ANC), de la Provincia de Entre Ríos, Teléfono (0343) 431-7869, Apartado Especial 114 - CNC (3100) ENTRE RIOS;

- Delegación Formosa, sita en calle 9 de Julio Nº 930 de la ciudad de Formosa (P3600BCW), de la Provincia de Formosa, Teléfono (0370) 442-2979/3305, Apartado Especial 114 - CNC (3600) FORMOSA;

- Delegación General Pico, sita en calle 13 Nº 1001, esquina 20, de la ciudad de General Pico (L6360AWM), de la Provincia de La Pampa, Teléfono (02302) 42-4968, Apartado Especial 114 - CNC (6360) GENERAL PICO;

- Delegación Jujuy, sita en calle Balcarce Nº 478 de la ciudad de San Salvador de Jujuy (Y4600ECJ), de la Provincia de Jujuy, Teléfono (0388) 423-8077, Apartado Especial 114 - CNC (4600) JUJUY;

- Delegación La Pampa, sita en calle Sarmiento Nº 317 de la ciudad de Santa Rosa (L6300ALG), de la Provincia de La Pampa, Teléfono (02954) 42-5967, Apartado Especial 114 - CNC (6300) LA PAMPA;

- Delegación La Rioja, sita en calle Buenos Aires Nº 413, de la ciudad de La Rioja (F5300DDI), de la Provincia de La Rioja, Teléfono (0380) 446-0918/443-6367, Apartado Especial 114 - CNC (5300) LA RIOJA;

- Delegación Mendoza, sita en calle San Martín 678, 5º piso, de la ciudad de Mendoza (M5500AAT), de la Provincia de Mendoza, Teléfono (0261) 423-4287/2144; 424-2733, Apartado Especial 214 - CNC (5500) MENDOZA;

- Delegación Misiones, sita en calle Ayacucho Nº 1776 de la ciudad de Posadas (N3300MLL), de la Provincia de Misiones, Teléfono (0376) 443-2022/5497, Apartado Especial 114 - CNC (3300) MISIONES;

- Delegación Neuquén, sita en calle Santa Fe Nº 141, 1º piso, de la ciudad de Neuquén (Q8300BGC), de la Provincia del Neuquén, Teléfono (0299) 443-5741, Apartado Especial 114 - CNC (8300) NEUQUEN;

- Delegación Río Negro, sita en calle Rivadavia Nº 151 de la ciudad de Viedma (R8500BDC), de la Provincia de Río Negro, Teléfono (02920) 42-8314, Apartado Especial 114 - CNC (8500) RIO NEGRO;

- Delegación Rosario, sita en calle Córdoba Nº 721 de la ciudad de Rosario (S2000ATS), de la Provincia de Santa Fe, Teléfono (0341) 448-0492; 447-1248, Apartado Especial 114 - CNC (2000) ROSARIO;

- Delegación Salta, sita en calle Virrey Toledo Nº 340 de la ciudad de Salta (A4400EDD), de la Provincia de Salta, Teléfono (0387) 432-1500, Apartado Especial 114 - CNC (4400) SALTA.

- Delegación San Juan, sita en calle Av. Rioja 275 Sur de la ciudad de San Juan (CP5400), de la Provincia de San Juan, Teléfono (0264) 420-4081, Apartado Especial 114 - CNC (5400) SAN JUAN.

- Delegación San Luis, sita en calle Caseros Nº 1223 de la ciudad de San Luis (D5700CKY), de la Provincia de San Luis, Teléfono (0266) 442-6942, Apartado Especial 114 - CNC (5700) SAN LUIS.

- Delegación Santa Cruz, sita en calle Néstor Kirchner Nº 893 de la ciudad de Rio Gallegos (Z9400BAH), de la Provincia de Santa Cruz, Teléfono (02966) 43-6911, Apartado Especial 114 - CNC (9400) SANTA CRUZ.

- Delegación Santa Fe, sita en calle Mendoza Nº 2444 de la ciudad de Santa Fe (S3000CHB), de la Provincia de Santa Fe, Teléfono (0342) 456-5304, Apartado Especial 114 - CNC (3000) SANTA FE.

- Delegación Santiago del Estero, sita en calle Urquiza Nº 332 de la ciudad de Santiago del Estero (G4200DHH), de la Provincia de Santiago del Estero, Teléfono (0385) 422-7120, Apartado Especial 114 - CNC (4200) SANTIAGO DEL ESTERO.

- Delegación Tierra del Fuego, sita en calle Gdor. Félix María Paz Nº 1121 de la ciudad de Ushuaia (V9410BAW), de la Provincia de Tierra del Fuego, Teléfono (02901) 43-1472, Apartado Especial 114 - CNC (9410) TIERRA DEL FUEGO.

- Delegación Tucumán, sita en calle San Juan Nº 261 de la ciudad de Tucumán (T4000DPE), de la Provincia de Tucumán, Teléfono (0381) 422-2424, Apartado Especial 114 - CNC (4000) TUCUMAN.

ARTICULO 5° — Los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes, a través de la compulsa del Expediente EXP-S01:0190009/2013 (EXPCNC 11186/2012), en la sede de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú Nº 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —Mesa de Entradas—.

ARTICULO 6° — Apruébase el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas", que —como Anexo II— forma parte de la presente Resolución.

El Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas podrá ser descargado a través de la página web de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (www.secom.gov.ar) y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.cnc.gov.ar); o retirado en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y en cualquiera de las Delegaciones indicadas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Las opiniones y propuestas deberán presentarse por escrito mediante el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas, aprobado por el artículo 6° de la presente Resolución, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Dicho Formulario deberá ser presentado en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, o en cualquiera de las Delegaciones indicadas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTICULO 8° — Habilítase un Registro para la incorporación de las Opiniones y de las Propuestas que se efectúen, que funcionará en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 9° — Habilítase la casilla de correo electrónico usuarios@secom.gov.ar, y la dirección postal de la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sita en la calle Perú Nº 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de recibir comentarios informales sobre el proyecto que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 10. — La SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS actuará como Organismo Coordinador del Procedimiento.

ARTICULO 11. — Notifíquese, a través de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles, a las asociaciones de usuarios y consumidores, a las fundaciones, a los sindicatos, a las asociaciones profesionales y a las cámaras empresarias legalmente reconocidas.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en la página web de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (www.secom.gov.ar) y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.cnc.gov.ar), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicación, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Los Anexos que integran este Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/09/2013 Nº 70908/13 v. 10/09/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-9-2013

Expediente				
5120172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAMIAN CAMARANO VOLUMEN I	Autor: GRISELDA NATALIA HURTADO Autor: RICARDO HORACIO ZANETTA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5120173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAMIAN CAMARANO VOLUMEN I	Autor: GRISELDA NATALIA HURTADO Autor: RICARDO HORACIO ZANETTA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5120174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM JUAN CRUZ DE URQUIZA VOL. I	Autor: JUAN CRUZ DE URQUIZA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5120175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTAS VECES MAS	Autor: JUAN FRANCISCO BOCHATON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5120176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LUZ	Autor: JUAN FRANCISCO BOCHATON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5120177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LUZ	Autor: JUAN FRANCISCO BOCHATON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5120178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS UNO	Autor: JUAN FRANCISCO BOCHATON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5120179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS UNO	Autor: GUILLERMO JAVIER BURCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5120180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN ESTA CASA	Autor: JUAN FRANCISCO BOCHATON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5120181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN ESTA CASA	Autor: JUAN FRANCISCO BOCHATON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5120182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO IDS 2013 CUES	Autor: DANTE SAULINO Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: EDUARDO CESAR FERNANDEZ Editor: SI MUSICA
5120183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GRITAN SUCIA	Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5120184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GRITAN SUCIA	Autor: MIGUEL GRANADOS Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5120185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBE A MI HARLEY	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: JAVIER FERNANDO DE LA CUEVA ROSALES Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBE A MI HARLEY	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: JAVIER FERNANDO DE LA CUEVA ROSALES Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON ARROGANTE	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON ARROGANTE	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA A LA VEZ	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: DEBORAH NOWALSKI Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA A LA VEZ	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: DEBORAH NOWALSKI Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESILUSION	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESILUSION	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION PARA PAULA	Autor: MARIANO ANDRES BIASIN Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA PAULA	Autor: MARIANO ANDRES BIASIN Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDICINAL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARIANA VEGA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL
5120196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDICINAL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: MARIANA VEGA Editor: EDITORIAL MUSICAL INTERDISC SRL

5120197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAZZ BY ANIBAL MAIDANA	Autor: ANIBAL MAIDANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5120198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO CON LOS ASES	Autor: RUBEN LUIS GRABOVIESKI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5120199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DE CORTINAS 2013	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: FRANCO BARUZZI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: METRONOMO EDITORIAL
5120200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANAS EN EL AFECTO	Autor: EDUARDO ALFREDO STANLEY Autor: HECTOR ALCIDES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5120201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANAS EN EL AFECTO	Autor: JUAN JOSE MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5120202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS VALORES DE ALFREDITO	Autor: EDUARDO ALFREDO STANLEY Autor: HECTOR ALCIDES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5120204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS VALORES DE ALFREDITO	Autor: JUAN JOSE MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5120205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIBES CHORROS VOLUMEN VII	Autor: KAPO Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5120206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIBES CHORROS VOLUMEN VII	Autor: KAPO Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5120207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIBES CHORROS VOLUMEN VIII	Autor: KAPO Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY Autor: ENRIQUE DANIEL VARGAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5120208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIBES CHORROS VOLUMEN VIII	Autor: KAPO Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY Autor: ENRIQUE DANIEL VARGAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: MAGENTA
5120297	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSCA Y ENCUENTRA. NUESTROS AMIGOS LOS ANIMALES	Autor: MATT MITTER Autor: SEGUNDO GARCIA Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5120298	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEXO... ¡¿Y AHORA QUE HAGO?! SOLUCIONES PARA DUDAS SEXUALES BASICAS Y NO TAN BASICAS	Autor: ALESSANDRA RAMPOLLA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5120299	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EQUIS Y ZETA	Autor: JORGE LUJAN Autor: ISOL (I) Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5120300	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRAGON	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: LUIS SCAFATI Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5120312	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESCUBRO LAS CIENCIAS NATURALES Y SOCIALES 3	Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: GRACIELA OSTROVSKY Autor: ANDREA CINGOLANI Autor: FEDERICO COMBI Autor: MARTA TOLEDO Autor: IRINA TOZZOLA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5120313	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPA LETRAS LETRA CURSIVA 2	Autor: ANABELLA TALPONE Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5120336	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FOTO DE UN BUEN DIA	Productor: LAURA LEDESMA
5120359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFLEXIONES EN UNA CIUDAD	Autor/Editor: FRANCISCO BENAVIDEZ
5120371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRIENDO LOS PROFUNDOS SECRETOS DE LA MENTE	Autor: MICHAEL STEVEN TEJADA Editor: LIBERTA GRAFICA DE JUANA ISABEL JARA
5120421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ... Y EN LAS MANOS VERSOS	Autor/Editor: SUSANA BEATRIZ GONZALEZ
5120441	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA ESCUELA DE ARTE DE LA BOCA	Autor: CARLOS SEMINO Editor: DIRECCION GRAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO
5120445	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SSSS SSSSS SSSS...!!	Autor: SERGIO DE GIORGI Editor: EDITORIAL HELIASTA SRL - UNALUNA
5120446	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SEIS CUADRAS CON CRISTIAN	Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: EDITORIAL HELIASTA SRL - UNALUNA
5120447	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS CHISTOSAS	Autor: BARBARA GOTTHEIL Autor: VIRGINIA GALLO Autor: PAOLA MATTERA Editor: EDITORIAL HELIASTA SRL - UNALUNA
5120448	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ELLA	Autor: BARBARA GOTTHEIL Autor: VIRGINIA GALLO Autor: PAOLA MATTERA Editor: EDITORIAL HELIASTA SRL - UNALUNA
5120449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿PORQUE NO?	Autor: ALEJANDRO MELAMED Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5120450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MITO DE HITLER	Autor: IAN KERSHAW Autor: TOMAS FERNANDEZ AUZ Autor: BEATRIZ EGUIBAR Editor: CRITICA DE EDITORIAL PAIDOS SAICF
5120451	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPULSAR LAS MICROFINANZAS MANUAL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FONCAP SA Director: MAURO TANOS

5120452	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPULSAR EMPRENDIMIENTOS. MANUAL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5120453	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPULSAR EL TERRITORIO. MANUAL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5120454	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPULSAR LA TRANSFORMACION	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5120457	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPULSAR EL TERRITORIO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5120458	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EVA. EMPRENDEDORAS CON VOCACION ARGENTINA. MANUAL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5120459	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL EVA. EMPRENDEDORAS CON VOCACION ARGENTINA. PRIMERA PARTE.	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MAURO TANOS Editor: FONCAP SA
5120484	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿CUANTA VERDAD NECESITA EL HOMBRE? CONTRA LAS GRANDES VERDADES	Autor: RUDIGER SAFRANSKI Traductor: VALENTIN UGARTE ARROJO Editor: TUSQUETS EDITORES SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 09/09/2013 Nº 70033/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - Oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		26-JUL-13	13001MANI136345U	00132020799	BULTOS	166	pharma
CARESTIBA							
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI135580U	CHSHAHLCUSHA1306FRXC6	BULTOS	30	QDC. GLYPHOSATE
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		27-JUL-13	13001MANI137689J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		31-JUL-13	13001MANI147810T	001TRAS/4	BULTOS	173	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI135201K	USPVGMIABUED00601	CONTENEDOR	1	computer parts
		26-JUL-13	13001MANI136058V	001BR234024189	PALETA	20	NCM 3305.90.00 PRODUCTO
		31-JUL-13	13001MANI138978L	001BR347401610	PALETA	52	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
		31-JUL-13	13001MANI138979M	001BR347401603	PALETA	55	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
DEFIBA PUERTO							
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI135620P	IIOOVMOLU13802707934	CONTENEDOR	1	QDC PARTS OF WASHING M
		29-JUL-13	13001MANI137339B	001UY01289278	BULTOS	2	CILINDROS DE ALUMINIO (
		29-JUL-13	13001MANI137468E	001BR180906211	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
DEFISA PUERTO							
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI140378V	USPVGSE234/13BUE	BULTOS	27	Textile rolls
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI135667D	BEANWANR/BUE/01834	BULTOS	4	QDC UN3082 CL9, UN1169
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI135667D	BEANWANR/BUE/01840	BULTOS	4	QDC GRUPOS GENERADORES
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI137639E	GEHAM60-1307-0441	BULTOS	1	QDC CALCIUM ASCORBATE F
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140068R	GEHAM13SEE0012405	BULTOS	4	VEM-THREE-PHASE ASYNCHR
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI137734A	GEHAM13SEE0012047	PALETA	2	EURO CONNECTOR BLOCKS
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI138654C	GEHAMETGENHHAM942294	BULTOS	16	STC.ADHESIVES SIKATHERM
DODERO TIGRE							
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI136278C	IIOOVMSCURC984425	BULTOS	2005	ART.WAL-MART mlispube1
FORD ARGENTINA S.C.							
		28-JUL-13	13001MANI136699J	00105GU4890	BULTOS	8	Autopartes
		29-JUL-13	13001MANI137722U	00105GU4890	BULTOS	2	Autopartes
GEMEZ SA							
	AMORITO	27-JUL-13	13001MANI138357C	BRSTSSL13/0467SSZBUE	BULTOS	28	JUEGOS DE CABLES NGK
	AMORITO	27-JUL-13	13001MANI139567G	BRSTSUNIU273102399	BULTOS	7	emulsion
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI139294D	IIOOVJKBUE1306001	BULTOS	111	STC.PAIRS OF SHOES
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI135670U	CHNGOVP630600012-BUE	BULTOS	25	qdc: switch
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI135670U	CHNGOVPNB/E/C1306061	BULTOS	322	qdc: personal scale
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137932A	CHSHASHABUED60033	BULTOS	304	STC: TEXTILE FABRICS
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI135495C	GEBHVFRABUED01010	BULTOS	1	spindle gear
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI139793H	KSPUSYBUE13/0614-734	BULTOS	11	qdc: banknote deposit m
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI139793H	KSPUSYBUE13/0614-737	BULTOS	3	qdc: glory brand curren
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI139856H	CHSHAEURFL13610096BUE	BULTOS	17	STC: GLASSES MACHINE
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI136146T	CHNGOVPNB/E/F1305130	BULTOS	680	STC: HAIR DRYER
GEMEZ SA							
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI138575E	ZZZZZEMC0000810	BULTOS	3	STC: BOOKS BROCHURES OF
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139071T	GEHAMMUC219012	BULTOS	4	SILRES BS 5137
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139071T	GEHAMNUE915839	BULTOS	4	FOLIO DE ALUMINIO 20 MI
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139071T	GEHAMSTR823748	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139071T	GEHAMSTR823753	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139075A	BEANWLYS800394	BULTOS	7	SILICONE
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140088T	BRSTSSL13/0462SSZBUE	BULTOS	25	PIEZAS DE BUJIAS DE ENC
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140088T	BRSTSSSZBUE1307073	BULTOS	28	CL8 UN1760, ACATAK 5L,
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140918V	BRSTSUNIU273102414	BULTOS	8	emulsion
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140925T	BRSTSUNIU273102396	BULTOS	18	emulsion
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141760R	BRSTSCAM-FEM-13/07/0016	BULTOS	11	STC: CERRADURA ELECTRIC
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI137451T	GEHAMNUE915295	BULTOS	5	STC: CONCENTRIC SLAVE C
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI137451T	GEHAMSTR823587	BULTOS	35	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI137457C	BEANWANR361929	BULTOS	11	NEW AUTOMOTIVE PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	DIVINA G	29-JUL-13	13001MANI139775H	UYMVDHKG292933	BULTOS	150	BOARDSHORTS
	DIVINA G	29-JUL-13	13001MANI141320J	UYMVD4850-0924-305.016	BULTOS	4	ropa
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI138349D	USNYOBUE5611992	BULTOS	3	NON HAZARDOUS ONYXIDE
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI138434V	USPVGECCI0137001M61746	BULTOS	21	USB SERIAL CONVERTER
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI140094Z	USPVGYUL215387	BULTOS	4	IRON AND STEEL CHECK VA
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI140217N	USNYO100539294	BULTOS	4	MINING EQUIPMENT
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI140251L	USJSVUNIU753152659	BULTOS	12	AGRICULTURAL MACHINERY
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI141513N	USPVGBUE-25938	BULTOS	2	PLASTIC TUBING1
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI141658A	USNYO885213020831	PALETA	1	METAL DETECTOR INCLUDES
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI141718U	USPVGNAV-8871-13	BULTOS	3	MICRO ELECTRONICS
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI141718U	USPVGNAV-8872-13	BULTOS	1	SEMI-CONDUCTORS
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI141718U	USPVGNAV-8874-13	BULTOS	3	COMPUTER EQUIPMENT AND
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI138725B	KSPUSB1621082MS62110	BULTOS	5	GALVANIZED STEEL WIRE R
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI138725B	KSPUSICL1303359	BULTOS	2	FRONT AND REAR BUMPER
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI139682E	KSPUSKBPUS-080-004-13JP	BULTOS	4	stc vinylon fiber sml 1
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI141944V	CHHONKELBUE13060013	BULTOS	1	QDC:BAR FEEDER
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI142649B	CHHONHSDKELBUE1306002	BULTOS	10	Q.D.C.:MAQUINAS DE PANA
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139203Z	BEANWBUE3707708	BULTOS	8	MATERIALS WHERE OF HARM
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139282A	GEHAM3/07/05210	BULTOS	1	ALUMINIUM CLIPS
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139889N	GEHAMPL/000000/00001233	BULTOS	1	STC PANTS
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141028Y	BEANW7050443763	BULTOS	1	Q.D.C.RUEDA MARCA SOLID
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141052L	BEANW7782190449	PALETA	1	Q.D.C.BLISTER IMPLANTES
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141263P	GEHAM23S05273	CAJON	1	FORMING FABRIC
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141317P	BEANWLILS13000199	PALETA	3	cationic paste.
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141334Y	GEHAM7246.07129	BULTOS	39	pumps and parts.
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141350M	GEHAM2483-00805-07	BULTOS	2	QDC-MAXIFLUSS ROTARY PL
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141425P	BRSTS13/1872PCSSZBUE	BULTOS	6	QDC-WATER PUMP PULLEY
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI137156V	UKTDXUSA047610	BULTOS	1	CHAIN PARTS, ESLABONES
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI137156V	UKTDXUSA047611	BULTOS	1	CHAIN PARTS, ESLABONES
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI137528B	GEHAMBUE3358891	PALETA	1	MACHINES AND PLASTIC CO
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI138585F	BEANW7151028324	BULTOS	2	Q.D.C.TURBINA AEROFLO
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI138944E	GEHAM7246.07070	BULTOS	46	pumps and parts.
LOGEXPOR							
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI135411N	GEHAMMSCURH079148	PALETA	22	CONCENTRADO DE PROTEINA
		29-JUL-13	13001MANI136986X	001002CHI49501065	PALETA	2	TRIPAS ARTIFICIALES
LOGINTER SA.							
	BBC KIBO	26-JUL-13	13001MANI137396E	ZZZZZCPH37800035	BULTOS	33	VEHICLES,TRAILERS,SOC.U
	BBC VICTORIA	16-JUL-13	13001MANI130091M	USHOU6353-9537-306.017	CAJON	3	oilfield equipment
MEGATOM II							
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI136450R	KSPUSCNTAO0000015123	CAJA	87	christmas decoration
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI139026T	CHSHA1SH471078	CONTENEDOR	1	bamboo placemat
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI136351R	IIOOVSIN23011550	BULTOS	12	OILWELL EQUIPMENTS AND
MEGATOM SA.							mlispube1
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI136399G	USPVGMIABUE1328013	BULTOS	2	Q.D.C.HELICOPTER PARTS
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI136746C	USNYOJERBUE1325007	PALETA	2	Q.D.C. PVG TABS-EFFERVE
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI138964G	BEANW39003350338	PALETA	1	Q.D.C. PARTS SYS
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI141803P	ZZZZZTVME30212A	BULTOS	4	herramientas de mano
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI136472V	FRLEHFRPAR3820705	PALETA	1	dispensing prod
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138304R	GEHAM037013-02714	PALETA	6	Q.D.C. CLEANER TABLETS,
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140942S	GEHAM100540602	BULTOS	4	batteries wet filled wi
		30-JUL-13	13001MANI137897K	001UY318135129	BULTOS	284	RODAMIENTOS, COMPONENTE
		30-JUL-13	13001MANI138005P	0011589CH13	BULTOS	11	ADHESIVO P/PEGAR
		30-JUL-13	13001MANI138083V	001BR389704954	CAJA	1	PORTA BEDAME/PORTA RECA
MERCOCARGA SA.							
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI133491T	USNYOPHL/BAA/D09066	BULTOS	4	STC: CORRSHIELD NT 4200
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI133492U	USJSVPHL/BAA/D09083	PALETA	15	STC DUSTREAT DC9131-NON
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI133494W	USPVGCHI/BAA/D13292	PALETA	6	STC MINI RWP HEART SHAP
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI133495A	USPVGCHI/BAA/D13302	PALETA	1	STC FLAVORINGS
MERCOCARGA SA.							
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI135472U	USPVGHBOL31051	BULTOS	1	STC: CHROMATOGRAPHY MAC
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI139111Y	USPVG6324-0924-307.011	PALETA	2	lab equipment
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI139679K	USJSV00140524	BULTOS	1	STC MACHINE
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI140441M	USNYO12106397	PALETA	1	PHOSPHORIC ACID SOLUTIO
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI139285D	BEANW118214	BULTOS	88	paper csacks
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI135177W	BEANWVLSRTM000015615	PALETA	1	STC MYVATEX CREAM BASE
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI135178A	UKTDXMNCBUE3209378E	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER, PAPE
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI135178A	UKTDXMNCBUE3209596E	PALETA	12	STC: TRIACETIN ISO AMYL
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI135178A	UKTDXMNCBUE3209598E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138930W	BRSTSSSZBUE3104467V	CAJON	11	STC TRANSFORMADOR DE CO
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138930W	BRSTSSSZBUE3104482V	PALETA	1	STC: VEST CONFEC DAS MA
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138930W	BRSTSSSZBUE3104497V	PALETA	1	STC: VEST.CONFEC.DAS MA
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139206T	BEANW1216-9537-307.013	CAJA	2	PETROLEUM EQUIPMENT
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139206T	BEANW1327-0925-307.014	PALETA	3	PURE COPPER CLIPPINGS
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141618T	BEANWLYSS13000227	BULTOS	1	spare parts.
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI133825U	BEANW1110-0924-307.011	BULTOS	4	machinery / spare parts
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI133825U	BEANW1327-0924-307.013	PALETA	10	THERMOSTATS
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI138796J	GEHAMHELS13000864	BULTOS	5	pumps.
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI138891F	BEANWDMCQROT0034594	BULTOS	6	s.t.c.: coffee mach - m
MURCHISON							
	AMORITO	27-JUL-13	13001MANI137473A	PECAOCLL-130006478	BULTOS	72	stc pantalon n°10 gabar
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI138929H	CHSHASHASE1306038	BULTOS	34	turned rings type
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI136144R	CHNGONGBSE13060022B	BULTOS	308	OUTSOLES
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137663B	CHSKUPLBUE130616	BULTOS	279	TOYS mlispube1
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137663B	CHSKUPLBUE130619	BULTOS	464	TOYS
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137666E	CHSKUPLBUE130618	BULTOS	399	TOYS
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137672B	CHSKUPLBUE130614	BULTOS	545	TOYS
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137672B	CHSKUPLBUE130617	BULTOS	332	TOYS
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI137521R	USPVG3077519	PALETA	4	RECONSTITUTED TOBACCO S
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI134860U	GEBHV560469156	BULTOS	42	NUEVOS NEUMATICOS
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI134860U	GEBHV560547226	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHEMICAL PRODUCT
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI134860U	SPAGS602734961	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHEMICAL PRODUCT
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI134860U	SPAGS866457412	CONTENEDOR	15	Q.D.C. BASE OIL SN-150
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI136938F	GEBHVMUC054071	CONTENEDOR	2	STC:1575LOWB ORIG OW
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI137603S	BEANW0020-0424-307.029	CONTENEDOR	1	dental equipment
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI137971D	NLROT7246.07004	CONTENEDOR	1	pumps and parts.
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI137971D	NLROT7246.07006	CONTENEDOR	1	pumps and parts.
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI139776X	SPAGS73/2013/BU	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEHOLD ITEMS
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI139658H	CHQINSHACOSE1306036	BULTOS	78	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI141572S	CHHONKEEBA1306K001	BULTOS	70	FURNITURE PARTS, ARMRES
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI135501N	UKTDXSOU/BUE/02624	BULTOS	11	STC HEMPEL. HAZ CLASS 3
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI135501N	UKTDXSOU/BUE/02628	BULTOS	13	STC DISPOSABLE MEDICAL
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI135630Z	BEANW13061795	BULTOS	3	LINALYL ACETATE LINALOO
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI137517W	BEANWANR/BUE/14000	BULTOS	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS.
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI137517W	BEANWANR/BUE/14009	BULTOS	6	STC ANIMAL FOOD PRODUCT
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI137517W	BEANWLEH/BUE/04059	BULTOS	5	STC POLIOFINA TERUO-ENC
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI137517W	BEANWMRS/BUE/04065	BULTOS	1	STC LAVADIN GROSSO VE H
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141192Z	FRLEHLEHS13004873	BULTOS	13	cosmetics.
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141310X	UKTDX3CES3062031	BULTOS	9	stc: sika anchorfix

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141579C	GEHAM13077000003	BULTOS	10	dispenser dropper pumps
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI143323Y	FRLEHH3307S010	BULTOS	2	STC SPARE PARTS FREE SA
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI132534Z	BEANWANR/BUE/13999	BULTOS	2	STC SODIUM CARBONATE (E
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI135942W	GEHAM703013070028	BULTOS	2	ELECTRICAL GOODS
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI136672A	BEANWS2295-06-2013	BULTOS	50	BAGS, Q.D.C. FIBRA DE V
PHILIPS ARGENTINA S							
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI132536S	UKTDXSUDU130012643013	CONTENEDOR	1	BABY PRODUCTS
		16-JUL-13	13001MANI129008S	001BR100805099	CAJA	776	ELECTRODOMESTICOS = NCM
		29-JUL-13	13001MANI137579H	00100450322	BULTOS	2	Tubes
		29-JUL-13	13001MANI137581A	00100887264	BULTOS	1	spare parts
		29-JUL-13	13001MANI137589X	00100380449	BULTOS	1	partes
		31-JUL-13	13001MANI139134T	00100409776	BULTOS	6	Luminarias
		31-JUL-13	13001MANI139142S	00100851332	BULTOS	1	parts
		31-JUL-13	13001MANI139149C	00100421993	BULTOS	2	parts
		31-JUL-13	13001MANI139157B	00100887447	BULTOS	1	parts
		31-JUL-13	13001MANI139158C	00100447076	BULTOS	52	parts mlispubel
		31-JUL-13	13001MANI139161T	00100805525	BULTOS	27	equipment
		31-JUL-13	13001MANI139166B	00167804930	BULTOS	1	CARGA GRAL
		31-JUL-13	13001MANI139176C	00100447014	BULTOS	93	assemb
		31-JUL-13	13001MANI139210Y	00100850904	BULTOS	1	parts
SIEMENS S.A.							
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI135738C	GEHAM0020-9201-306.058	BULTOS	4	materiales electricos
		30-JUL-13	13001MANI138023P	00135710849	BULTOS	10	Equipos
		30-JUL-13	13001MANI138024Z	00135710847	BULTOS	9	Equipos
		30-JUL-13	13001MANI138046U	00135710678	BULTOS	3	parts
		30-JUL-13	13001MANI138058A	00135710862	BULTOS	8	Equipos
		30-JUL-13	13001MANI138066W	00135710845	BULTOS	10	Equipos
SIEMENS S.A.							
		31-JUL-13	13001MANI139003Y	00117659573	BULTOS	1	parts
		31-JUL-13	13001MANI139004P	00134116978	BULTOS	2	Equipos
		31-JUL-13	13001MANI139015R	00135710860	BULTOS	14	parts
SIN DEPOSITO							
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI130811M	BEANWSUDUR39995267003	CONTENEDOR	1	NESCAFE MILANO
		30-JUL-13	13001MANI138348C	001ANRM635005795017	CONTENEDOR	1	TIRES
		31-JUL-13	13001MANI154728C	001TRAS/3	BULTOS	166	sacas
		31-JUL-13	13001MANI139180U	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139182W	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139192A	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139193B	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139194C	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139196E	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139198G	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139199H	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139200N	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139202P	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139204R	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139209W	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
		31-JUL-13	13001MANI139211P	001ANRM639305872005	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
TEFASA I							
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI137292W	GEBHVVIE024424	PALETA	44	PETFOOD
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI138117T	BEANWMSCUAV356066	PALETA	18	ISOLATED SOY PROTEIN PR
		29-JUL-13	13001MANI136770W	001CL009/2013	BULTOS	23	QUE DICE CONTENER: -19
TEFASA II							
	MAERSK LIRQUE	28-JUL-13	13001MANI137441S	GEBHVVISE3070009	PALETA	23	QDC: SIGNAL SPARE PARTS
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI137984H	BEANWANR135725	PALETA	5	prod quimicos cl3,un327
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138131P	GEHAMSUDUA3HAMSA1217X	BULTOS	325	QDC: EMPTY PRIMED CASES
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139037V	BEANW502070/E	BULTOS	101	QDC: BALL BEARINGS
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140613N	BEANW1RT121969	BULTOS	3	ring assy 2headers
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140613N	BEANWPAR086621	PALETA	3	furnace resistance
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141806S	GEHAMBEG000121	PALETA	2	pumps
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI141806S	GEHAMBUD021875	BULTOS	3	pumps & parts
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI130338Z	NLROTHLCUANR130624695	TAMBOR	80	INFINEUM IMO 9 UN 3082
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI135934A	BEANW502032/E	BULTOS	114	QDC: BALL BEARINGS
TERBASA							
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI138127U	CHSHAFDSHSE1306035D	BULTOS	82	HIGH TENACITY POLYESTER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI134811Z	KSPUSKKLUKR1804041	CONTENEDOR	2	S.T.C.: POLYPROPYLENE S
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI134811Z	KSPUSKKLUKR1804054	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEMIC EXT HFDA
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI134811Z	KSPUSKKLUKR1804077	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEMIC EXT HFDA
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI134811Z	KSPUSKKLUKR1804085	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SEMIC EXT HFDA
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI134703Z	IIOOVJKBUE1306072	CONTENEDOR	1	qdc: 100% polyester spu
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI135518V	IIOOVJKBUE1306068	CONTENEDOR	1	qdc: 100% polyester spu
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI136022M	CHNGOOLNB1306020	CONTENEDOR	1	BRAIDING
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI136151P	CHNGO177MCACAD32308	CONTENEDOR	1	QDC: AUTO SPARE PARTS
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI136278C	IIOOVMSCUDZ461445	CONTENEDOR	1	QDC PINEAPPLE
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI136278C	IIOOVMSCUX6884964	CONTENEDOR	1	QDC EVA MATERIALS
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI137440R	IIOOVAXML13060067	CONTENEDOR	2	STC SHOE UPPERS /SOKLIN
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI139173W	IIOOVXMBUE1306003	CONTENEDOR	2	STC.SANITARY NAPKINS
	MSC CURITIBA	30-JUL-13	13001MANI139214S	IIOOVSZBUE1306005	CONTENEDOR	1	STC.COTTON SWABS
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI126936C	BEANWFRA0205311	CONTENEDOR	1	PRINTING PAPER
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI126936C	NLROTRU1317718	CONTENEDOR	2	GRAIN ORIENTED SILICON
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI135315Z	BEANWATVIE400730055	CONTENEDOR	5	material refractario
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI136127S	ZZZZZPFFA1RL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFECTOS PERSONAL
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI136866F	BEANWAWSL098187	CONTENEDOR	1	DEDUSTING OIL GARD R217
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI136976H	GEBHVZRH050645	CONTENEDOR	1	STC:INDUSTRIAL CHEMICLA
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI138117T	BEANWMSCUGR084059	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI138117T	BEANWMSCUGR084539	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI138117T	BEANWMSCUGR188496	CONTENEDOR	2	EUROART PLUS
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI138117T	BEANWMSCUGR188546	CONTENEDOR	2	EUROART PLUS
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI138124R	GEBHVZS953132013	CONTENEDOR	15	WALKING HEARTH FURNANCE
	MSC FLORENTIN	31-JUL-13	13001MANI139729G	BEANWBSL050701	CONTENEDOR	1	stc:chemicals products
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI134241N	USBLTKUABWQ800	CONTENEDOR	1	S.T.C. SIEMENS BIPLANE
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI135233P	USPWQHLCUHOU130655570	CONTENEDOR	1	TANK STC UN1993 CYCLOSI
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI135233P	USPWQHLCUHOU130655653	CONTENEDOR	1	TANK STC UN1993 CYCLOSI
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI135233P	USPWQHLCUHOU130706334	CONTENEDOR	1	TANK STC UN1993 CYCLOSI
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI135608V	USNFKMSCUN8326687	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL SUPPLIES
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI135608V	USNYOMSCUAR799592	CONTENEDOR	2	QDC INSECTICIDES, RODEN
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI135608V	USNYOMSCUAR799600	CONTENEDOR	2	QDC INSECTICIDES, RODEN
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI135699X	USNFK6210018819	CONTENEDOR	1	Q.D.C: INFANT FORMULA
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI135742U	USNYO10151195301	CONTENEDOR	1	NON ASBESTOS GASKET MAT
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI136192U	USBLT00066578	CONTENEDOR	1	PVC VINYL ROLLS
	MSC LUISA	26-JUL-13	13001MANI136870A	USBLTHBOL23523	CONTENEDOR	1	HEATING EQUIPEMENT
TERMINAL 5							
	MOL GRANDEUR	30-JUL-13	13001MANI139554C	IIOOVOSBUE-401-001-13JP	CONTENEDOR	1	stc ishida computerized

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI137079C	USPHLMIA0390463	PALETA	12	ALIMENTOS
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI137079C	USPHLMIA0390468	PALETA	78	ENVASES
		26-JUL-13	13001MANI136011K	001BR151066736	BULTOS	50	PIGM., VERNIZ, DUXONE,
		31-JUL-13	13001MANI138917E	001BR347401607	BULTOS	39	CORREAS, MANGUERAS = NC
TERMINAL SUR							
	AMORITO	27-JUL-13	13001MANI123615Z	BRSTS1SZ015318	CONTENEDOR	1	antenna assembly, remec
	AMORITO	27-JUL-13	13001MANI133472S	BRZZZSUDU231594129031	CONTENEDOR	1	RESINA DE PVC. CLORURO
	AMORITO	27-JUL-13	13001MANI136760V	BRZZZ7512-0424-306.013	CONTENEDOR	1	auditoriums
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI136390U	USEZPPCAEVP600	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONES
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI136390U	USEZPPCAEVP700	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONES
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI136390U	USEZPPCGA9LK00	CONTENEDOR	1	S.T.C.IMO:9 QUIMICO UN
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI136874E	USPVGMIA046114	CONTENEDOR	1	stationery supplies
	LIMARI	30-JUL-13	13001MANI138583D	USJSVEXPO1110	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VAULT SOY RZ
	MILTIADIS JUN	30-JUL-13	13001MANI137056U	BRPGUANRM639305924002	CONTENEDOR	1	GOODS
	MILTIADIS JUN	30-JUL-13	13001MANI137056U	BRSTSANRM632005924033	CONTENEDOR	1	NIQUEL ELECTROLITICO
	MILTIADIS JUN	30-JUL-13	13001MANI137056U	BRZZZANRM639105924017	CONTENEDOR	2	AUTO PARTS,MOTOR VEHC,S
	MILTIADIS JUN	30-JUL-13	13001MANI137056U	BRZZZANRM639705865008	CONTENEDOR	1	MACH3 CRT 2
	MILTIADIS JUN	30-JUL-13	13001MANI153245S	BRZZZ13/1971PCIOAROS	CONTENEDOR	1	STC:ALUMINIUM TUBES
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI136078A	UKTDXHLCULIV130700739	CONTENEDOR	1	STC MEDICAL PACKAGING
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI136470T	GEHAMDEHAJ0000000686	CONTENEDOR	1	discs made of pe foeam
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138131P	BEANWANRMR35555266001	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138131P	BEANWSUDU139992662002	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE RUTILE
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138131P	BEANWSUDUC39997910004	CONTENEDOR	1	KRYNACmlispube1
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138131P	BRSTSANRM632005927064	CONTENEDOR	1	STYRONAL
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI138153T	BEANW13/07/235	CONTENEDOR	1	STC SIKAVISCOCRETE SK-5
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI139040P	GEHAMZRH050874	CONTENEDOR	1	STC:INDUSTRIAL CHEMICAL
	SANTA CLARA	31-JUL-13	13001MANI140348S	GEHAM130653001612	CONTENEDOR	2	PARTS OF A COMPLETE DIA
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI132536S	FRLEHSUDUR39205227027	CONTENEDOR	1	RHODIMET
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI135411N	BEANWMSCURG981864	CONTENEDOR	2	QDC LIGHTWEIGHT COATED
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI135411N	GEHAMMSCURL888386	CONTENEDOR	1	QDC GLAZIERS PUTTY, GRA
	SANTA CRUZ	26-JUL-13	13001MANI135411N	NLROTMSCURA511360	CONTENEDOR	3	QDC FERRO-ALLOYS- FERRO
	SANTA TERESA	16-JUL-13	13001MANI126530P	BEANWDEMHG0000005018	CONTENEDOR	1	fibreboard diagnostics
UNIV. CARGAS							
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137555B	IIOOVSHKG13060012A	CAJA	510	Q.D.C. FINISH SHOES
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137555B	IIOOVSHKG13060012B	CAJA	211	Q.D.C. UPPERS / EXTRA S
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137555B	IIOOVSHKG13060013	CAJA	147	Q.D.C. UPPERS /EVA INNE
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI137595F	IIOOVSHKG16060011	CAJA	876	Q.D.C. FINISH SHOES
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI138313R	IIOOVSHKG13060010A	CAJA	292	Q.D.C. FINISH SHOES
	HYUNDAI PLATI	26-JUL-13	13001MANI138313R	IIOOVSHKG13060010B	CAJA	156	Q.D.C. UPPERS / EVA INN

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Dept. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 09/09/2013 Nº 69870/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 526/2013 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada por el Artículo Nº 987 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-19-2006	Berta Rojas DNI Nº 92.171.570	$ 5.656,94	Art. 987 CA

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 09/09/2013 Nº 69709/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la REBELDIA en los términos del artículo Nº 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-534-2009	Irma Yadira Morales Cañamar Pasaporte Ecuatoriano Nº 1002513396	$ 2.124,40 en concepto de multa y U$S 258,80 en concepto de tributos	Art. 977 CA

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 09/09/2013 Nº 69716/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 44/2013 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada por el Artículo Nº 977 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-539-2009	Abraham Marta Estela DNI Nº 16.330.954	$ 5.074,12 en concepto de multa y U$S 617,90 en concepto de tributos.	Art. 977 CA

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 09/09/2013 Nº 69710/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de DIEZ (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1.105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se le detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los artículos 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12374-23-2006	Ramos Mamani Moisés DNI Nº 92.935.909	$ 1.157,54 en concepto de multa.	Art. 987 CA

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 09/09/2013 Nº 69718/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de DIEZ (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1.105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se le detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los artículos 930 y s.s. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-239-2008	Fernando Araneda Riquelme DNI Nº 92.237.249	$ 892,04 en concepto de multa y U$S 115,64 en concepto de tributos.	Art. 977 CA

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 09/09/2013 Nº 69720/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1° Piso, Salta, Capital.

DN n°	Guía N°	Bulto	Descripción
434/13		1	PABLO RECHICONI, DNI DECLARADO Nº 26411190, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
451/13	EP745136020AR	1	RTTE: LEONEL SANCHEZ, MINA MEXICANA Nº 298, B° STA. BARBARA, PALPALA, JUJUY. NO APORTA DNI.
452/13	18082000000017 69446	1	RTTE. MARTA CIARES, MZA. 6, LOTE 10, SALTA CAPITAL. NO APORTA DNI.
453/13	EP720954938AR	1	RTTE. ADRIANA LAMAS, 9 DE JULIO, CAMPO QUIJANO, SALTA CAPITAL. NO APORTA DNI
460/13	EP720954924AR	1	HELVECIO RIOS, CAMPO QUIJANO SALTA-DAVID CEREZO, NEUQUEN Nº 530 28 DE NOVIEMBRE, SANTA CRUZ CP9408
462/13	EP71226188-6	1	CARMEN NANTERNE, LOS INCIENSOS 616, SALTA CP4400-CARLOS RENFIGES, PABELLON 17, DEP 5 RIO TURBIO, SANTA CRUZ CP9407
463/13		1	RICARDO CHOQUE, DNI DECLARADO Nº 33183049 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
465/13		1	NN
467/13		1	NN
468/13		1	NN
470/13		1	NN
471/13		1	BENEDICTA UÑO LEON, DNI DECLARADO Nº 1308847, DOCUMENTO SIN TITULAR
472/13		1	NN
473/13		1	NN
474/13		1	SAMUEL ALBERTO CESPEDES, DNI DECLARADO Nº 15357251, DOCUMENTO SIN TITULAR
475/13		1	NN
476/13		1	NN
477/13		1	NN
478/13		1	NN
479/13		1	GERMAN JOAQUIN CHAVEZ SEGOVIA, DNI Nº 94214476, DOCUMENTO SIN TITULAR
480/13	EP749837805AR	1	SILVIA CAMPOS, MZA 315 “D” LOTE 16 B° SANTA BENITO, SALTA-CAPITAL CP4400-CLARA CALDERON AKAINIK Nº 809 B° BINTRUS USHUAIA TIERRA DEL FUEGO CP9410
481/13	EP749837796AR	1	SILVIA CAMPOS MZA 315 “D” LOTE 16 B° SAN BENITO. SALTA-CAPITAL CP4400-ALCIRA QUISPE AKAINIK Nº 767 B° BINTRUS USHUAIA TIERRA DEL FUEGO CP9410
482/13	EP753226711AR	1	JUANA CHARCA DR. DEL RIO M16L23 EL BALCON SS DE JUJUY CP4600-FRANCISCA CHARCA GLACIAR MASCARELLO Nº 118 HIELO CONTINENTALES RIO TURBIO SANTA CRUZ CP9407
483/13	EP711641145AR	1	JULIO CESAR ENCINAS ECUADOR Nº 326 B° GRAL GUEMES CP4612 PALPALA JUJUY- YULY RAMOS 24 DE MARZO Nº 272 B° KANEKEN CP9410 TIERRA DEL FUEGO USHUAIA

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador, Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/09/2013 Nº 69732/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I./CUIT	Infracción art. del C.A.	Multa
053-SC-118/2013	TORRES, José Martín	27.809.282	986; 987	$ 11.901,71
053-SC-126/2013	CARLOS, Franco Leonel	38.164.569	986; 987	$ 7.042,21
053-SC-132/2013	GONZALEZ, Alejandro Inocencio	92.903.093	986; 987	$ 6.748,74

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador, Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/09/2013 Nº 69737/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo, que se la cita al acto de verificación para su posterior clasificación y aforo de las mercaderías afectadas a esta actuación, a realizarse dentro de los 05 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada Nº 4, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, conforme el Art. 1.094, Inc. b) de la Ley 22.415, en caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 de la Ley 22.415.

Actuación N°	INTERESADO	DOCUMENTO
12468-522-2012	CHEN LI	D.N.I. 94.119.175

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 09/09/2013 Nº 69740/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 386/2013

Asunto: Régimen jurisdiccional de autoridades competentes para contratar, aprobar gastos y reconocer pagos mediante el régimen de legítimo abono.

Bs. As., 5/9/2013

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10309-38-2013 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, tramita la actualización de los montos fijados mediante Disposición 427/10 (AFIP) del 22 de octubre de 2010 para autorizar y aprobar las contrataciones alcanzadas por el Régimen Jurisdiccional de autoridades competentes para contratar, aprobar gastos y reconocer pagos mediante el régimen de legítimo abono.

Que desde el dictado de la mencionada norma hasta la actualidad, se han visto afectados los niveles de delegación en función de las variaciones del precio de los bienes y servicios que son adquiridos por esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en virtud de ello, resulta aconsejable adecuar los montos vigentes y establecer nuevas escalas para efectuar los procedimientos comprendidos en el Régimen Jurisdiccional, a fin de dotar de mayor autonomía a las áreas con capacidad de contratación, permitiendo una mejora en la gestión de contratación.

Que razones de índole práctica no permitieron una adecuada publicación de la medida dictada en consecuencia por Disposición 363/13 (AFIP) del 15 de agosto de 2013.

Que en ese sentido, en pos de favorecer la transparencia en la gestión y la articulación de los controles respectivos, resulta conveniente proceder al dictado de una nueva norma que abarque completamente la información de que se trata, por un lado, y por el otro, despeje cualquier duda respecto del momento de su entrada en vigencia.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que las Subdirecciones Generales de Planificación y de Administración Financiera han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° de la Disposición 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Delégase la competencia para efectuar la autorización y aprobación de las contrataciones que celebre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los órganos de la estructura indicados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Disposición, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y hasta los montos allí fijados, debiendo ajustarse las mismas a lo normado en la Disposición 297/03 (AFIP), en la Ley 13.064 de Obras Públicas y en la Disposición 472/09 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2° — Delégase la competencia para aumentar, disminuir o rescindir total o parcialmente la adjudicación, en las autoridades que correspondan, de acuerdo al monto de las mismas y de conformidad a lo prescripto en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Delégase la competencia en las Secciones Administrativas de las Direcciones regionales y las Direcciones Aduana de Ezeiza y Aduana de Buenos Aires, en la División Administración de Recursos de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y en la División Trámites de Compras de la Dirección de Logística, según corresponda, la competencia para autorizar los llamados previos previstos en el Artículo Nº 27 - Capítulo IV de la Disposición 297/03 (AFIP).

ARTICULO 4° — Delégase en las Secciones Administrativas de las Direcciones Regionales, en las Direcciones Aduana de Ezeiza y Aduana de Buenos Aires, en la División Administración de Recursos de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y en la División Contrataciones de la Dirección de Logística, la facultad de emitir órdenes de compra correspondientes, excepto en los casos en que se trate de adquisición de inmuebles.

ARTICULO 5° — Delégase en la Subdirección General de Administración Financiera la competencia para aprobar los pliegos destinados a regir el procedimiento para la adquisición de inmuebles, así como la facultad para autorizar dichas adquisiciones.

ARTICULO 6° — Delégase la competencia para la emisión de las órdenes de compra, en los casos de adquisición de inmuebles, en los órganos detallados a continuación:

a) En la Dirección de Logística, para los inmuebles ubicados en el ámbito del área central.

b) En la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, en la Dirección Aduana de Ezeiza, en la Dirección Aduana de Buenos Aires y en las Direcciones Regionales que correspondan según su ubicación, para los casos de inmuebles ubicados en las áreas descentralizadas.

En todos los casos el acto de adjudicación respectivo será emitido por el Administrador Federal, el cual designará además al funcionario que suscribirá la escritura traslativa de dominio respectiva.

ARTICULO 7° — Delégase la competencia en los órganos de la estructura indicados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente disposición, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y hasta los montos allí fijados, para efectuar el reconocimiento de pago mediante el régimen de legítimo abono, según lo normado en la materia y para los casos de excepción que así lo requieran.

ARTICULO 8° — Déjase sin efecto la Disposición 363/13 (AFIP).

ARTICULO 9° — Establécese que la presente Disposición regirá para todas las contrataciones que sean autorizadas a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Dése conocimiento a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior y a las Subdirecciones Generales de Auditoría Interna, de Planificación, de Administración Financiera y de Sistemas y Telecomunicaciones. Cumplido, archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 386/13 (AFIP)

Licitación y Subasta Pública - Art. 21 Incisos 1) y 2) de la Disposición Nº 297/03 (AFIP)

Importe		Autorización (*)	Adjudicación
Hasta	$ 1.500.000	Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Buenos Aires	Dirección Aduana de Buenos Aires
Hasta	$ 1.500.000	Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza	Dirección Aduana de Ezeiza
Hasta	$ 1.500.000	Secciones Administrativas de las Dirección Regionales	Direcciones Regionales
Hasta	$ 1.500.000	División Trámites de Compras	Departamento Admnistración de Compras
Hasta	$ 1.500.000	División Administración de Recursos	Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones
Hasta	$ 3.000.000	Dirección Aduana Buenos Aires	Dirección de Logística
Hasta	$ 3.000.000	Dirección Aduana de Ezeiza	
Hasta	$ 3.000.000	Direcciones Regionales	
Hasta	$ 3.000.000	Departamento Administración de Compras	
Hasta	$ 3.000.000	Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	
Hasta	$ 10.000.000	Dirección de Logística	Subdirección General de Administración Financiera
Mas de	$ 10.000.000	Subdirección General de Administración Financiera	Administrador Federal

Licitación Pública de Obras Públicas - Ley Nº 13.064 Art. 9

Importe		Autorización (*)	Adjudicación
Hasta	$ 1.500.000	División Trámites de Compras	Departamento Admnistración de Compras
Hasta	$ 3.000.000	Departamento Administración de Compras	Dirección de Logística
Hasta	$ 10.000.000	Dirección de Logística	Subdirección General de Administración Financiera
Mas de	$ 10.000.000	Subdirección General de Administración Financiera	Administrador Federal

Licitación Privada y Contratación Directa - Art. 21 Incisos 3) y 4) de la Disposición Nº 297/03 (AFIP)

Importe		Autorización (*)	Adjudicación
Hasta	$ 500.000	Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Buenos Aires	Dirección Aduana de Buenos Aires
Hasta	$ 500.000	Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza	Dirección Aduana de Ezeiza
Hasta	$ 500.000	Secciones Administrativas de las Direcciones Regionales	Direcciones Regionales
Hasta	$ 500.000	División Trámites de Compras	Departamento Admnistración de Compras
Hasta	$ 500.000	División Administración de Recursos	Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones
Hasta	$ 1.500.000	Dirección Aduana Buenos Aires	Dirección de Logística
Hasta	$ 1.500.000	Dirección Aduana de Ezeiza	
Hasta	$ 1.500.000	Direcciones Regionales	
Hasta	$ 1.500.000	Departamento Administración de Compras	
Hasta	$ 1.500.000	Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	
Hasta	$ 5.000.000	Dirección de Logística	Subdirección General de Administración Financiera
Mas de	$ 5.000.000	Subdirección General de Administración Financiera	Administrador Federal

Obras Públicas - Ley Nº 13.064 Art. 9 a), b), c), d), e) y f) y Límite Contratación por Obra Complementaria.

Importe		Autorización (*)	Adjudicación
Hasta	$129.500 - $26.000	División Trámites de Compras	Departamento Admnistración de Compras
Hasta	$540.000 - 20%	Departamento Administración de Compras	Dirección de Logística
Hasta	$1.080.000 - 15%	Dirección de Logística	Subdirección General de Administración Financiera
Mas de	$1.080.000 (5% o 10%) Ver Nota	Subdirección General de Administración Financiera	Administrador Federal

(*) Entiéndase por Autorización: A la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares, autorización de llamados para celebrar actos de apertura y aprobación del procedimiento de selección.

Nota: Cuando la obra exceda la suma de $ 1.080.000.- y resulta inferior a $ 2.160.000 el límite es del 10%.

Cuando la Obra exceda la suma de $ 2.160.000 el límite es del 5%.

Procedimiento Especial para la Contratación de Publicidad y Comunicación de la AFIP - Disposición Nº 472/09 (AFIP)

Importe		Autorización (**)	Adjudicación
Hasta	$ 650.000	División Trámites de Compras	Departamento Admnistración de Compras
Hasta	$ 1.500.000	Departamento Administración de Compras	Dirección de Logística
Hasta	$ 5.000.000	Dirección de Logística	Subdirección General de Administración Financiera
Mas de	$ 5.000.000	Subdirección General de Administración Financiera	Administrador Federal

(*) Entiéndase por Autorización: A la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares, autorización de llamados para celebrar actos de apertura y aprobación del procedimiento de selección.

(**) Entiéndase por Autorización: A la aprobación de los términos de referencia y de los criterios de selección del proveedor.

Reconocimiento y Pago de Legítimo Abono

	Importe hasta
Dirección Aduana de Buenos Aires y Dirección Aduana Ezeiza	$ 800.000
Direcciones Regionales	$ 800.000
Departamento Administración de Compras	$ 800.000
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	$ 800.000
Dirección de Logística	$ 1.500.000
Subdirección General de Administración Financiera	Mas de $1.500.000

Topes para Licitaciones Privadas, Contrataciones Directas y Trámite Simplificado

	Importe hasta
Licitación Privada Art. 21 inciso 3) apartado 1	$ 1.000.000
Contratación Directa Art. 21 inciso 4) apartado 9	$ 100.000
Trámite Simplificado Art. 22	$ 200.000
Adjudicación con menos de TRES (3) Ofertas Art. 52 inc. 1) punto b)	$ 200.000

e. 09/09/2013 Nº 70923/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/8/2013

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Rosa Liliana ALBORNOZ (D.N.I. Nº 12.734.002), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/09/2013 Nº 68628/13 v. 11/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20046217072	FIORI RAUL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20049753730	CONSOLO RAUL OSCAR	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20052670471	PISCHEL ARMANDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20054592303	GIOVENTU PATRICIO HECTOR	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20063846814	FASSI LUIS GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20074335196	SUCESION DE CHAICOVSKY ESTEBAN	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20082798529	TUDISCO HUGO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
20083597063	MALDONADO LUIS ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20108630230	PIVETTA PEDRO ALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20117947271	FERNANDEZ RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20121001994	MIOTTI CARLOS RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20128577972	CALDERONE MARIO GERMAN	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20134092336	BETANCOR WALTER ALBERTO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20135820912	RAIMUNDI RICARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20139471084	COLOMBA RENE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20142140897	FRESCHI WALTER RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20145015295	LURO HORACIO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20166050767	DAHIR GUSTAVO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20171515204	CALVO MARIO WALTER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20203736992	COOK JAMES MACARTHUR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20207515249	LABAQUI FABIAN ALBERTO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20214017386	TONELLO EDUARDO ODILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20215790704	FRANCO TEODORO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20217538336	MOSSELLO MARCELO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20218301305	ALONSO PEDRO RUFINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20232031442	PEREZ FABIAN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20246885223	DIAZ CARLOS ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20271117265	AQUILINO CLAUDIO DANIEL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20306477847	CARNERO CARLOS MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20342663770	PAULINO CLAUDIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20938853356	FUSCHETTO GASPARINO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23043578669	HARDOY ALBERTO JULIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23053541879	LAY HECTOR VALENTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23135305499	LASCOMBES LEADEN ABEL FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23172293654	MUSSIO PATRICIA BIBIANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23222968909	BADINO ADRIAN JOSE	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23234661329	MOSSELLO DANIEL GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23236507629	GOETTE LEONARDO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27052558919	LEMUS SILVIA GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27123068209	SUCESION DE RODRIGUEZ NORMA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
27291029979	OYOLA VANINA ANDREA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27925451415	SUCESION DE ARAMBURU BLANCA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30508357571	AGROPECUARIA EL SOL DEL LAR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30620621761	LIBERALE ELSA T DE LIBERALE HECTOR LIBERALE OMAR Y LIBERALE	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30634408475	CREDICOM CIA DE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30667481151	HUERTAS DEL SOL S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30668847567	HIJOS DE RAUL MURUA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30671581373	ERQUICIA NESTOR H ERQUICIA JORGE M Y CASTRESANA DORA M	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707228713	AGROPECUARIA SAN JOSE SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707923020	MARATA MAQUINARIAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707928510	EL YATAN S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708154829	CROONER SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708162139	MATOSARO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708283807	SAN JUAN S.R.L.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30708847689	NAGEL DANILO SILVINA Y REMIGIO SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709041254	BRAIDA ROMILO MAXIMO, BRAIDA LUIS EMILIO Y BRAIDA FABIAN ALF	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709285285	MUÑOZ, MARIELA A; MUÑOZ, TATIANA V. Y ROVERA , MARIA ESTELA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709401439	LA TRANQUERA SOCIEDAD DE HECHO DE FERNANDEZ ROBERTO ESTEBAN	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30709644021	GIRAUDO GALLO JONATHAN Y CASTAGNO GERMAN S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709910481	ASOCIADOS B Y Z S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710177372	LA BONANZA DE RC S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710336330	PERRONE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710721684	EDUARDO P. MACHELLO E HIJO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30710778120	ADELA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710918739	AGRO G Y N SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711260125	CONSULTERRA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711286418	PUERTO SECO LA PUERTA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711610495	COMPAÑIA AGRICOLA 14 DE JUNIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711611734	AGROLAMM S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711625344	KATREFE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30712009329	BONIFACIO CARLOS F. Y MIRANDA KARINA E.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33512133059	HENDERSON SUC DE M E M DE S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
33690467289	BOLLO Y CIA. S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708301791	RIZZI JOEL JUAN CARLOS Y RIZZI MAURO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7, b) - An. VI B.13

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30697362831	AGRONOMIA LOS CARDALES S A	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/09/2013 Nº 70021/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20050660657	GUAS JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20053726586	FALCON RAUL ATILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20054271663	KRIGER CARLOS LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20055052604	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20059543750	GIRARD JOSE EMILIO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20073696454	IRUSTA RUBEN OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20076640565	BIANCO JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20076640980	VILLAREAL CARLOS RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20081887412	SARD ROBERTO SERAFIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20112979566	MEIER CARLOS RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20120189361	BIANCIOTTO NORBERTO RAUL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20125100253	FANTIN ALEJANDRO HUGO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1
20128083996	GALVEZ VICTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.
20139938985	DAMELIO MARCELO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20140927245	BRICKMANN AURELIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20142858402	GALLO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20147002212	VERNA ROBERTO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20181010232	VAN SCHAIK SERGIO OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20200840071	COLAZO JUAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20208635396	SCOTT JORGE ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20216419600	BENZI DAMIAN DARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20227544334	MICUCCI WALTER ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20229341155	BELLO ALBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20234386833	DIORIO HEIM CESAR DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20240200946	RAUSCH FABIO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20243498652	FERNANDEZ DANTE OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20255468007	HOET AVALLE ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20270084886	TRAVERSO AGUSTIN PASTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20273341030	BERMEJO NICOLAS OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20275401464	BRISSIO SILVIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 4.
20280996271	BAUSCHEN BERNARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20283578179	HEFLING ARIEL CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20289464620	CAZENAVE FERNANDO EZEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20294529935	FRANCO GUILLERMO FABIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20295778785	ANTELO FYNN CARLOS ALEJO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23036930144	RICARDO AZUCENA MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23178486829	DEANNA EDGARDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23305340979	SARRAT FRANCO EMANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27037077645	BRIGI ELSA PASCUALINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27044547096	SCHELSKE ISABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27120382735	FETTER FRANCISCA FILOMENA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27167158361	FERNANDES MONICA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27169682319	BENASSATI SILVIA LETICIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27171618393	ROSALES SANDRA LIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30540619707	INGOLOTTI SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30581207308	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30589467368	RODRIGUEZ HILDO Y AMIGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707577890	ABADIA ALFREDO GUSTAVO , MARSICO JORGE A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708009225	RECMIL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709183008	DON LUIS SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709283436	COSECHAS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709337498	CALABRESI ROBERTO ALEJANDRO CALABRESI ELSA DANIELA CALABRESI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709642568	FIDEICOMISO TIERRA FERTIL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709919535	NILDA NOEMI GEBRUERS Y MARIA CRISTINA GEBRUERS S H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710040253	LAS CASUARINAS GRANOS Y GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30710530315	CAIMAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710562098	AGRICOLA LOS HERMANOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710781334	CARAFFO PREMROU SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711006318	FIDEICOMISO EL LENGUARAZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711007616	AGRO DELTA FIDEICOMISO AGROPECUARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711105588	DIESVER SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711105626	JUVIMATO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711321779	AGRO EL TACURU S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711517398	HUGO MALACALZA Y CIA S.H. DE HUGO ANGEL MALACALZA Y RUBEN M	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711706603	CANTONI, RINAUTO & CIA S.C.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711895082	GEOPRON ARGENTINA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30712042601	JANO HECTOR ORLANDO Y JANO GUILLERMO JOSE SOCIEDAD DE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33664109269	ALLENDE JUAN JESUS Y ALLENDE RICARDO HORACIO SOCIEDAD DE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
33673515059	LAS PRADERAS SA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
33708966849	LABORES Y SERVICIOS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33709826269	MIROS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708260181	ALBIGRAIN SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 3.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/09/2013 Nº 70023/13 v. 09/09/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 144/2013

Asunto: S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 30/8/2013

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición Nº 58/2012 (SDG OPII), y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Salta dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y sus modificaciones, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL SALTA	Rafael RESNICK BRENNER (Legajo Nº 42835/36)
	Néstor Marcelo HERRERA (Legajo Nº 37838/12).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Salta, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Abog. SILVANA P. QUINTEROS, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 09/09/2013 Nº 70013/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5569/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO las Leyes Nros. 16.463, 17.818 y 19.303; los Decretos Nros. 9.763/64, 150/92 (T.O. 1993) y 1490/92; las Resoluciones Conjuntas Nros. 748/92 (ex M.S. y A.S.) y 988/92 (ex M.E. y O.S.P.); la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) Nº 88/93 incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 5219/97; las Disposiciones (ANMAT) Nros. 2819/04 y 2372/08; el informe de la PIC/S (Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme) PE 009-10 (Parte II) y de la ICH (International Conference on Harmonisation): "Guía referida a las Buenas Prácticas de Fabricación de Ingredientes Farmacéuticos Activos"; y el expediente Nº 1-47-1110-932-12-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 16.463 establece que "quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que el artículo 2º del mencionado cuerpo legal establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo el artículo 3º de la citada ley prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, debiendo a la vez ser inscriptos por ante esta Administración Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993).

Que el artículo 1° del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley Nº 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que de acuerdo con el Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993) en su artículo 1° inciso b) define como principio activo o droga farmacéutica a "toda sustancia química o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético, que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana".

Que el aludido Decreto, en su Capítulo III (artículos 7°, 8° y 9°), establece los requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos que elaboren y/o fraccionen drogas y/o medicamentos.

Que, de acuerdo con el Decreto de creación Nº 1490/92, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) tiene competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana, y en todo lo relacionado con el contralor de las actividades, procesos, y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana (artículo 3, incs. a y e).

Que en el marco de la referida competencia, el Decreto Nº 1490/92 confiere a la A.N.M.A.T. atribuciones para autorizar y registrar los referidos productos, fiscalizar el cumplimiento de las normas sanidad y calidad establecidas para éstos así como también proceder a la habilitación de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación, depósito y comercialización de los mismos.

Que tales actividades tienen como objetivo primordial garantizar a la población la eficacia, seguridad y calidad de los productos que consume.

Que con el fin de llevar a cabo estas acciones de contralor y las previstas en el artículo 8, inc. n) del Decreto Nº 1490/92, resulta necesario contar con un modelo que asegure el control de la industria farmacéutica con uniformidad de criterio, así como también la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas regulatorias de la elaboración de medicamentos desde la materia prima hasta el producto final.

Que en ese entendimiento se dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04, que adoptó las recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos (aprobadas por la Asamblea Mundial de la Salud en 2003), los informes de la PIC'S (Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme): "PE 009-1 (Parte II)" y de la ICH (International Conference on Harmonisation): "Guía referida a las Buenas Prácticas de Fabricación de Ingredientes Farmacéuticos Activos", incluida como ANEXO VI de la citada Disposición como Buenas Prácticas de Fabricación para Ingredientes Farmacéuticos Activos, cuyo cumplimiento, o el de la norma que en el futuro pudiera reemplazarla, es obligatorio para los establecimientos dedicados a la fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA).

Que teniendo en cuenta la conveniencia de capacitar en forma continua a los inspectores, y con el objeto de servir como documento de apoyo —tanto para la autoridad reguladora en las inspecciones como para la industria farmacéutica— en la verificación y aplicación de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación, resulta conveniente aprobar una "Guía para Inspectores sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Ingredientes Farmacéuticos Activos", teniendo en cuenta los lineamientos de la Disposición ANMAT Nº 2819/04 o de la que en el futuro la reemplace.

Que por otra parte, el objeto de las inspecciones que lleva a cabo esta Administración no es sólo verificar la adecuación de la empresa a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación, sino también orientarla en la modificación de aquellos procedimientos de producción, distribución y comercialización que puedan resultar riesgosos para la salud, promoviendo a través de estas dos tareas principales un impacto positivo en el aseguramiento de la calidad de los medicamentos.

Que si en su rol de fiscalización de las Buenas Prácticas de Fabricación esta Administración advirtiera la existencia de deficiencias de cumplimiento de normas aplicables, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 341/92, puede adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población conforme a la normativa vigente.

Que estimando que las referidas deficiencias pueden implicar consecuencias de diversa envergadura para las empresas involucradas, y con el objeto de asegurar la uniformidad de criterios en la aplicación de la normativa, resulta conveniente que tales deficiencias sean claramente determinadas, no sean ambiguas y se basen en las regulaciones aplicables.

Que en consecuencia, es indispensable proceder a la clasificación de las deficiencias de cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación de Ingredientes Farmacéuticos Activos en deficiencias críticas, mayores y otras deficiencias, adoptándose, a esos fines, un criterio basado en el riesgo involucrado teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de deficiencia advertida.

Que finalmente, y con el objeto de garantizar la transparencia y equidad en los procedimientos seguidos y la proporcionalidad de las acciones a adoptar, resulta conveniente relacionar cada deficiencia de cumplimiento con la medida de prevención que corresponderá implementar en cada caso.

Que, a los efectos de la presente disposición, ha sido considerado como antecedente el documento de "Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación" que como Anexo II forma parte de la Disposición ANMAT Nº 2372/08.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la "Guía para Inspectores sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Ingredientes Farmacéuticos Activos", que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición, como complementaria del Anexo VI de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

ARTICULO 2° — Apruébase la "Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Ingredientes Farmacéuticos Activos", que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición, como complementaria del Anexo VI de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

ARTICULO 3° — Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese; comuníquese a CAEME, COOPERALA, CILFA, CAPGEN Y CAPDROFAR. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

A.N.M.A.T.
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

I.NA.ME.
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS (IFA)

GUIA PARA INSPECTORES

A los fines de la presente norma se entenderá por "PRODUCTO" al material de partida, intermediarios o IFAs que comercialice el establecimiento.

	CAPITULO1
1.0	**ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL**
1.1	¿Cuál es la razón social de la empresa?
1.2.	¿Existe autorización del funcionamiento del establecimiento por la ANMAT?
1.3	¿Se desarrollan exclusivamente actividades que están dentro del ámbito de la ANMAT?
1.3.1	Se elaboran IFA para la preparación de medicamentos no destinados a la medicina humana?
1.3.2	De ser así, son los mismos y con los mismos requisitos de calidad que los IFA destinados a medicamentos para uso en medicina humana?
1.4	¿Existe prueba de inscripción del DT y/o Co-DT ante la ANMAT?
1.5	¿El Director Técnico y/o Co-DT o profesional / persona responsable según organigrama de la empresa están presentes?
1.6	¿La empresa posee habilitación emitida por Organismos Provinciales y/o Municipales competentes para su funcionamiento?
1.7	¿Fueron exhibidos los planos de distribución de áreas aprobados por la ANMAT?
1.7.1	¿Coinciden con la realidad actual?
1.7.2	En caso de no responder a la realidad actual, señalar los comentarios en observaciones
1.8	¿La empresa realiza actividades de producción en terceros?
1.9	¿Existe documentación que certifique la inscripción/ habilitación por parte de la Autoridad Sanitaria Competente de los laboratorios terceristas contratados?
1.10	¿La empresa realiza actividades de producción para terceros?
1.11	¿Existen contratos que vinculen las partes?
	PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES
1.12	¿Se manipulan y/o elaboran IFA psicotrópicos o estupefacientes?

	CAPITULO 2
2.0	**RECURSOS HUMANOS**
2.1	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados (PON) relativos al personal, incluyendo calificación profesional, capacitación, vestimenta e higiene?
2.2	¿Existe un organigrama completo de la empresa?
2.3	¿Existen descripciones de funciones para el personal ligado a operaciones de producción y control?
2.4	¿Existe personal capacitado en los diferentes niveles de las actividades de producción y control en cantidad adecuada?
2.5	¿Existe un programa de inducción en Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) para nuevos empleados?
2.6	¿Existe un programa de capacitación continua para todo el personal?
2.6.1	¿Se mantienen y son evaluados los registros?
2.7	¿La admisión del personal es precedida de un control médico?
2.8	¿El personal de planta es sometido a control de examen médico periódico?
2.9	¿Tiene el personal obligación de comunicar problemas de salud?
2.10	¿Existe un programa de vigilancia médica para garantizar la protección del personal y del producto?
2.11	¿Existen procedimientos escritos para la identificación del personal con enfermedades infecciosas y para evitar el contacto de estas con productos?
2.11.1	¿Se llevan registros?

	CAPITULO 3
3.0	**ESTRUCTURA EDILICIA E INSTALACIONES**
3.1	**Diseño y construcción**
3.1.1	El aspecto externo del edificio ¿presenta buena conservación (ausencia de rajaduras, pintura descascarada, filtraciones, etc.)?
3.1.2	¿Existen fuentes de polución o contaminación ambiental en el área circundante al edificio?
3.1.2.1	En caso afirmativo, ¿se adoptan medidas de resguardo?
3.1.3	Los espacios libres y no productivos pertenecientes a la empresa ¿se encuentran en condiciones de orden y limpieza?
3.1.4	Las vías de acceso a la planta ¿están pavimentadas y/o construidas de manera tal que el polvo no sea fuente de contaminación en el interior de la planta?
3.1.5	¿El diseño de la planta permite una fácil limpieza y mantenimiento?
3.1.6	¿Se dispone de espacio adecuado para la ubicación del equipamiento?
3. 1.7	¿El equipamiento ubicado en el exterior, brinda una adecuada protección para evitar la contaminación de su contenido?
3. 1.8	El flujo de materiales y personal ¿Es adecuado para evitar la contaminación?
3. 1.9	¿Existen procedimientos de circulación de materiales y personal? ¿Se cumple con los procedimientos?
3.1.10	Los pasillos de circulación ¿Se encuentran despejados?
3.1.11	¿Están definidas y disponibles al menos las siguientes áreas de depósito y anexas: □ Recepción de materiales e insumos. □ Expedición productos. □ Muestreo de materiales entrantes □ Cuarentena (antes de liberación o rechazo) de materiales entrantes y de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) e Intermediarios (IM) □ Materiales aprobados □ Materiales rechazados □ Materiales devueltos □ Materiales retirados del mercado
3.1.12	¿Se encuentran separadas las áreas de Control de Calidad de las de Producción?
3.2	**Áreas Auxiliares**
3.2.1	¿Están accesibles para el personal vestuarios y sanitarios limpios ordenados y ventilados? ¿Están separados de las áreas de elaboración?
3.2.1.1	¿Estos incluyen: □ Agua fría y caliente □ Jabón líquido o detergente □ Sistemas higiénicos de secado de manos □ Área de duchas en caso necesario □ Armarios separados para la ropa de calle y la de trabajo a fin de evitar la contaminación entre ambas
3.2.1.2	El piso, paredes y techo ¿están en buen estado de conservación?
3.2.1.3	Su ubicación y diseño ¿permite el ingreso a planta con la vestimenta correspondiente?
3.2.1.4	¿Existen recipientes recolectores de residuos en los vestuarios?
3.2.1.5	¿El mobiliario está en buenas condiciones y es de fácil limpieza?
3.2.1.6	¿Hay instrucciones gráficas visibles para la correcta colocación de la vestimenta en los vestuarios y en las áreas donde se requiere?
3.2.2	¿Se instruye al personal a lavarse y/o desinfectarse las manos antes de ingresar a las áreas de producción?
3.2.3	¿Está prohibido fumar, comer, beber y mascar en la planta de producción?
3.2.4	¿Existe un salón comedor?
3.2.4.1	De existir, ¿se encuentra separado de las áreas de producción?
3.2.4.2	En caso de no disponer de un salón comedor, ¿existen áreas de refrigerio o descanso?
3.2.4.3	Se evita que el personal esté en las áreas de comedor y/o refrigerio con ropa de trabajo que haya estado expuesta a materias primas, intermediarios o productos en cualquiera de las etapas de producción?
3.3	Áreas segregadas
3.3.1	¿Existen áreas independientes y autónomas para la elaboración de sustancias altamente sensibilizantes, de alta actividad farmacológica o alta toxicidad, tales como betalactámicos, citostáticos/citotóxicos y hormonas?
3. 3.2	¿Son esas áreas, sus servicios y equipos, independientes y autónomos?
3.3.3	¿Existen medidas para evitar la contaminación cruzada entre materiales que se trasladan de un área segregada a otra?
3.4	**Iluminación**
3.4.1	¿La iluminación se considera suficiente y su diseño e instalación facilita la limpieza, el mantenimiento y las distintas operaciones?
3.5	**Desagües y Residuos**
3.5.1	¿Se descartan todos los desechos y residuos en forma sanitaria y de manera inocua identificándose los contenedores y conductos respectivos?
3.6	**Sanitización y Mantenimiento**
3.6.1	¿Se encuentran las instalaciones en buenas condiciones de mantenimiento y limpieza?
3.6.2	¿Se encuentran disponibles procedimientos para la limpieza y/o inactivación de instalaciones y equipos? ¿En los mismos se asignan responsabilidades para la sanitización y se describen programas, métodos y equipamiento?
3.6.3	¿Existe un programa escrito de control de plagas así como un registro de su ejecución?
3.6.4	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado (PON) que describa el procedimiento de control de plagas?
3.6.5	¿Indica las sustancias utilizadas para tal fin?
3.6.6	Las sustancias empleadas ¿están autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente?
3.6.7	¿El procedimiento garantiza que se evite que rodenticidas y/o agentes fumigantes contaminen materias primas, materiales de acondicionamiento, productos semielaborados y productos terminados?

	CAPITULO 4
4.0	**SISTEMAS DE SERVICIOS**
4.1	**Servicios**
4.1.1	¿Existe un programa de calificación y monitoreo continuo de los servicios de apoyo críticos (HVAC, agua, etc.)?
4.1.1.1	Se cumple con el programa?
4.1.2	¿Se dispone de esquemas tipo diagramas de flujo para los sistemas de los distintos servicios?
4.1.3	¿Existen sistemas de □ ventilación □ inyección de aire filtrado □ extracción de aire □ aspiración localizada de polvos en las áreas productivas que lo requieran según las operaciones, en especial en las áreas donde los IFA se encuentran expuestos al medio ambiente?
4.1.3.1	¿Las áreas que lo requieran cuentan con registradores de presión diferencial, temperatura y humedad?
4.1.4	¿En caso de utilizarse aire comprimido, el mismo está libre de agua y aceite?
4.1.5	El control de aire recirculado, ¿es suficiente para evitar la contaminación y la contaminación cruzada?
4.1.6	¿Están correctamente identificadas las cañerías permanentes?
4.1.7	¿Están diseñados los desagües a modo de evitar el reflujo?
4.2	**Sistemas de Agua**
4.2.1	¿Cuál es la procedencia del agua utilizada en la empresa? □ Red pública □ Pozos artesianos, semiartesianos □ Otros (describir)
4.2.2	En caso de ser necesario, ¿se hace algún tratamiento para potabilizar el agua antes de su almacenamiento?
4.2.3	El tratamiento elegido ¿garantiza la potabilización?
4.2.4	¿La empresa posee tanques de agua?
4.2.4	¿Existen procedimientos operativos normalizados para la limpieza de los tanques de agua?
4.2.4.1	¿Se hace la limpieza con frecuencia al menos anual?
4.2.4.2	¿Se exhiben registros?
4.2.5	¿Se realizan los controles fisicoquímicos y microbiológicos del agua potable?
4.2.5.1	¿Con qué frecuencia?
4.2.5.2	¿Se exhiben registros?
4.2.6	¿Son rotados los sitios de muestreo?
4.2.7	¿El agua utilizada para el lavado de equipos, utensilios y envases posee al menos calidad de agua potable?
4.2.8	¿Las cañerías visibles utilizadas para el transporte del agua potable están en buen estado de conservación?
4.2.9	¿Existe un programa de mantenimiento preventivo que incluya los componentes del sistema de agua potable?
4.2.9.1	¿Se exhiben registros?
4.2.10	El sistema de obtención de agua, ¿demuestra ser adecuado para el fin utilizado?
4.2.11	El proceso ¿cumple los requerimientos de calidad de agua potable? Si no fuera así, ¿se cuenta con documentación que avale el uso de agua proveniente del propio proceso?
4.2.12	Cuando corresponda usar agua calidad farmacéutica (agua purificada, agua purificada estéril, agua para inyectables) ¿Está validado y monitoreado el sistema de tratamiento de agua con límites de alerta y acción establecidos según las especificaciones de las farmacopeas internacionalmente reconocidas para esa clase de agua?

4.2.13	Cuando se elabora un IFA no es estéril que será utilizado en la elaboración de productos estériles no inyectable, se utiliza para las etapas de aislamiento y purificación final del IFA al menos agua calidad agua purificada?
4.2.14	Cuando se elabora un IFA estéril que no será utilizado en la elaboración de productos inyectables, se utiliza para las etapas de aislamiento y purificación final del IFA al menos agua calidad agua purificada estéril?
4.2.15	Cuando se elabora un IFA no estéril pero que será utilizado en la elaboración de productos inyectables, se utiliza para las etapas de aislamiento y purificación final del IFA al menos agua calidad agua para inyectables?
4.2.16	Cuando se elabora un IFA estéril y apirógeno se utiliza para las etapas de aislamiento y purificación final del IFA al menos agua calidad agua para inyectables?

	CAPITULO 5
5.0	**SISTEMAS COMPUTARIZADOS**
5. 1	¿Están validados los sistemas computarizados relacionados con las BPF?
5.1.1	Si no lo están, es el sistema desafiable y ha sido desafiado?
5. 2	¿Se encuentran disponibles las calificaciones de Instalación y Operación de Software y Hardware?
5. 3	¿Existe validación retrospectiva para los sistemas que no fueron validados durante la instalación?
5. 4	¿Se realizan controles para prevenir el acceso a personas no autorizadas? ¿Existen controles para prevenir cambios en los datos? ¿Existen controles para evitar omisiones en los datos? ¿Existe un documento de registro de cambios en los datos, persona que realiza tales cambios, fecha de origen de datos y fecha de las modificaciones?
5. 5	¿Existen procedimientos escritos disponibles para la operación y el mantenimiento de sistemas computarizados?
5. 6	¿Se verifica el ingreso de datos críticos en una segunda instancia (segundo operador, o el sistema por sí mismo)?
5. 7	¿Se registran e investigan los incidentes del sistema computarizado?
5. 8	Los cambios en el sistema computarizado ¿Se realizan mediante procedimientos escritos?
5. 9	¿Se protege la información para casos de caídas del sistema? ¿Se realizan Back Ups periódicamente?

	CAPÍTULO 6
6.0	**DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS**
6.1	**Sistemas de Documentación y Especificaciones**
6.1.1	¿Existen procedimientos escritos describiendo: preparación, revisión, aprobación, y distribución de documentos relacionados con las operaciones fabricación?
6.1.2	¿Existen procedimientos para la emisión, revisión, reemplazo y/o retiro de los documentos controlados? ¿Se registran estas acciones?
6.1.3	¿Existen procedimientos escritos para el manejo de muestras de retención? ¿Está especificado el período de retención?
6.1.4	¿El período de retención de muestras de IFA, es al menos de 1 año posterior a la fecha de vencimiento del lote?
6.1.5	¿Están salvadas, fechadas y firmadas todas las correcciones en los documentos? ¿Son legibles los datos originales?
6.1.6	¿Los documentos, sus copias o formatos electrónicos están disponibles?
6.1.7	¿Están establecidas las especificaciones para todos los materiales, IM críticos e IFAs?
6.1.8	¿Son autenticas y seguras las firmas electrónicas?
6.2	**Registros de Uso y Limpieza de Equipos**
6.2.1	¿Existen registros de uso, limpieza, sanitización y/o esterilización, mantenimiento y liberación para los equipos?
6.2.2	¿Figura en los registros la siguiente información: ? ❑ Fecha ❑ Hora ❑ Producto y número de lote ❑ Persona que realizó la limpieza ❑ Persona que realizó el mantenimiento
6.2.3	Los registros de limpieza, ¿forman parte del registro de lote?
6.2.4	Se llevan registros de mantenimiento y uso (log books) de equipos de producción y control?
6.3	**Registros de Materiales de Partida, IM, Material de Empaque y Rotulado de IFAs**
6.3.1	¿Figura en los registros la siguiente información: ? ❑ Nombre del Elaborador y el Proveedor. ❑ Identidad y Cantidad. ❑ Número de control o identificación del Elaborador. ❑ Fecha de la recepción. ❑ Número asignado en la recepción. ❑ Número de análisis, resultados y conclusión. ❑ Registros trazables del uso. ❑ Revisión de documentación de materiales de empaque y rotulado de IFAs mostrando conformidad con las especificaciones. ❑ Decisión final con aprobación o rechazo.
6.3.2	¿Son mantenidos los formatos maestros de los rótulos aprobados para su comparación con los emitidos?
6.4	**Formulas Maestras de Producción**
6.4.1	¿Existen instrucciones maestras escritas para la elaboración de cada IM/ IFA, indicando: método de preparación, cumplimiento con especificaciones, fecha y firma del operador y supervisión, mediante firma, por un responsable de Garantía de Calidad?
6.4.2	¿Poseen las guías de producción la siguiente información? : ❑ Nombre del Producto, incluyendo código de identificación en la documentación ❑ Lista completa de materias primas. ❑ Establecimiento exacto de las cantidades necesarias de cada materia prima o intermediario o cálculo para cada tamaño de lote, incluyendo la unidad de medida y la justificación de eventuales variaciones en las cantidades ❑ Área de producción y equipos a utilizar en cada etapa ❑ Instrucciones detalladas de producción incluyendo: secuencias a seguir, especificaciones del proceso, instrucciones de muestreo, controles en proceso, rangos de los parámetros, tiempos límites para cada etapa, rendimientos esperados y precauciones a seguir; anotaciones especiales ❑ Instrucciones para el almacenamiento del intermediario/ifas, materiales de acondicionamiento y rotulado, condiciones y tiempos límites
6.5	**Registros de Lote**
6.5.1	¿Son revisados los Registros de Lote antes de la emisión para asegurar su versión correcta? ¿Son fechados y firmados al ser emitidos?
6.5.2	¿Muestran los Registros de Lote un único número de lote? En caso de producciones continuas, ¿se indica fecha y hora de elaboración?
6.5.3	¿Los registros de lote contienen, al menos, la siguiente información de cada etapa significativa del proceso?: ❑ Fecha y Hora (si corresponde) ❑ Identificación de los equipos principales involucrados en la producción ❑ Identificación de los materiales utilizados ❑ Resultados reales registrados para parámetros críticos del proceso ❑ Muestreo realizado ❑ Firmas de personas que llevaron a cabo las operaciones y supervisaron las etapas críticas ❑ Controles de proceso y resultados de análisis de laboratorio ❑ Rendimiento real en etapas y tiempos del proceso ❑ Descripción de envases y rótulos utilizados ❑ Rótulos representativos ❑ Desvíos detectados, evaluación y su investigación ❑ Resultados del análisis para la liberación del lote

6.6	**Registros de Laboratorio de Control de Calidad**
6.6.1	¿Los registros de análisis de laboratorio, contienen, al menos, la siguiente información?: ❑ Descripción de la muestra incluyendo: nombre, N° de Lote, fecha de muestreo, cantidad de muestra, fecha de recepción ❑ Referencia sobre el método utilizado ❑ Referencia sobre la preparación de estándares de referencia y/o soluciones de estándares y reactivos ❑ Registro completo de todos los datos crudos generados: cromatogramas, espectros y otros registros debidamente identificados ❑ Hoja de cálculo incluyendo por ejemplo unidades de medida, factores de conversión y equivalencias ❑ Informe final de los resultados y su comparación con los criterios de aceptación ❑ Fecha y firma de la persona/s que realizó los ensayos ❑ Fecha y firma de un supervisor sobre revisión de resultados
6.6.2	¿Se mantienen los informes para verificar? : ❑ Eventuales modificaciones en métodos de análisis establecidos ❑ Calibraciones periódicas de los instrumentos de laboratorio ❑ Estudios de estabilidad realizados ❑ Investigaciones sobre resultados fuera de especificaciones
6.7	**Revisión de Registros de Lote**
6.7.1	¿Existen procedimientos escritos para la revisión de los Registros de Lote?
6.7.2	¿Antes de la liberación de los lotes de IFAs, los registros de producción del lote y los de controles de laboratorio de las etapas críticas del proceso, son revisados y aprobados por Garantía de Calidad/Unidad de Calidad?
6.7.2.1	¿Los registros de producción de lote y de controles de laboratorio de etapas no críticas del proceso, son revisados y aprobados por personal de Producción siguiendo procedimientos aprobados por Garantía de Calidad/Unidad de Calidad?
6.7.3	¿Se analizan los desvíos, resultados fuera de especificaciones y su investigación como parte de la revisión del Registro de Lote, previo a su liberación?
6.7.4	¿Libera Dirección Técnica o profesional autorizado por la misma todos los IFA e IM que son elaborados y comercializados por la empresa?

	CAPÍTULO 7
7.0	**MANEJO DE MATERIALES**
7.1	**Controles Generales**
7.1.1	¿Existen procedimientos escritos para el manejo de recepción, identificación, cuarentena, almacenamiento, muestreo, análisis, aprobación y/o rechazo de materiales?
7.1.2	¿Existe un programa para la calificación de proveedores de materiales críticos?
7.1.2.1	Se cumple con el programa?
7.1.3	¿Los materiales de partida críticos son adquiridos a proveedores aprobados por Garantía de Calidad/Unidad de Calidad?
7.1.3.1	¿Los materiales de partida cumplen con las especificaciones?
7.1.4	¿Se conoce el nombre y la dirección del fabricante original en caso que el proveedor no sea el fabricante?
7.1.5	¿Se maneja el cambio de proveedor de materiales de partida críticos de acuerdo a procedimientos escritos de control de cambios?
7.2	**Recepción y Cuarentena**
7.2.1	Desde el ingreso y hasta su aprobación, ¿son examinados visualmente los materiales para determinar? ❑ Correcto rotulado ❑ Contenedores dañados ❑ Precintos rotos ❑ Contaminación o alteraciones
7.2.2	¿Los materiales son mantenidos bajo cuarentena para ser muestreados, analizados y examinados hasta su liberación para uso?
7.2.3	Los materiales a ser ingresados en tanques o silos, (solventes o stock en silos) ¿son identificados y aprobados antes de ser mezclados con materiales ya existentes en el stock?
7.2.4	¿Existen procedimientos escritos para evitar la descarga errónea de materiales en el stock existente?
7.2.5	Si los graneles provienen de transportes en tanques cisterna no dedicados, ¿se asegura que no existe contaminación mediante la implementación de? ❑ certificado de limpieza de la cisterna ❑ análisis de trazas de impurezas ❑ auditorias a proveedores
7.2.6	¿Se encuentran identificados los contenedores principales y sus correspondientes conductos, así como las líneas de llenado?
7.2.7	¿Está identificada con número de lote cada entrega de materiales? ¿Existe un sistema para identificar el estado de cada lote?
7.3	**Muestreo y Análisis de Materiales de Producción Recibidos**
7.3.1	¿Se realiza al menos un ensayo, antes del uso, para verificar la identidad de cada bulto de materiales de partida?
7.3.2	En caso de proveedores y transportistas calificados, ¿se realiza ensayos de los materiales, a excepción del de identificación que se debe realizar a cada bulto en cada ingreso, a intervalos determinados, relacionados con la frecuencia de ingresos de esos materiales?
7.3.3	¿Son representativas del total de lote las muestras analizadas?
7.3.4	En los métodos de muestreo, ¿se describe? ❑ Norma de muestreo ❑ N° de contenedores a ser muestreados. ❑ De qué parte del contenedor se toma la muestra. ❑ Instrumentos/ utensilios a ser utilizados ❑ Cantidad de muestra a ser tomada.
7.3.5	¿Se realiza el muestreo en áreas definidas, diseñadas para prevenir la contaminación y la contaminación cruzada?
7.3.6	¿Se identifican los contenedores que fueron muestreados?
7.4	**Almacenamiento**
7.4.1	¿Se almacenan los materiales en ambientes con condiciones de temperatura y humedad acorde a sus especificaciones de conservación y de manera de prevenir degradación, contaminación y contaminación cruzada?
7.4.2	¿Se almacenan los bultos separados del piso para facilitar la limpieza? ¿Se almacenan los bultos separadamente para facilitar la inspección?
7.4.3	¿Cumplen los materiales sus respectivas condiciones de almacenamiento? ¿Para su uso, se sigue el principio FEFO?
7.4.4	¿Son mantenidos en un sector de acceso restringido los materiales rechazados para prevenir su uso en la elaboración?
7.5	**Reevaluación**
7.5.1	¿Está determinado en base a estudios previos el tiempo máximo y condiciones de almacenamiento de materiales de partida e IM?

	CAPÍTULO 8
8.0	**PRODUCCIÓN Y CONTROLES EN PROCESO**
8.1	**Operaciones de Producción**
8.1.1	¿Está definido por la empresa el punto de inicio de la producción de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs)?
8.1.2	¿Existe un fundamento para esta decisión?
8.1.3	¿Están identificados las etapas críticas y los puntos críticos de control?
8.1.4	Las balanzas e instrumentos de medición, ¿poseen precisión para el uso propuesto?

8.1.5	Los contenedores con material fraccionado, ¿poseen un rótulo indicando nombre del material, número de lote o de control, peso o medida en el nuevo envase y fecha de reanálisis (si son aplicables)?
8.1.6	¿Se verifican las operaciones de pesada o fraccionamiento por personal de Producción?
8.1.7	¿Son corroboradas, o sujetas a un control equivalente, todas las operaciones críticas?
8.1.8	¿Se comparan los rendimientos reales con los esperados en las distintas etapas de producción?
8.1.9	¿Se investigan explican y documentan las desviaciones en los rendimientos asociados con etapas críticas para determinar su impacto en la calidad de los lotes resultantes?
8.1.10	¿Se investiga, explica y documenta cualquier desviación ocurrida?
8.1.11	¿Existen en los equipos rótulos de estado o puede conocerse su estado de alguna otra manera?
8.2	**Tiempos Límites**
8.2.1	¿Se cumplen los tiempos límites especificados en las instrucciones de producción?
8.2.2	¿Están determinadas las condiciones de almacenamiento que aseguren la aptitud de uso de los intermediarios necesarios para procesos posteriores?
8.3	**Muestreo y Controles en Proceso**
8.3.1	¿Están establecidos por Garantía de Calidad los puntos críticos del proceso para monitorear la evolución y el control de las distintas etapas del mismo?
8.3.2	¿Están escritos y aprobados los controles críticos en proceso, monitoreo de procesos críticos, incluyendo puntos críticos de control y métodos utilizados?
8.3.3	¿Se encuentra calificado el personal de producción que realiza los controles en proceso y documenta los resultados en el registro de lote?
8.3.4	¿Existen procedimientos escritos para métodos de muestreo de materiales en proceso, IFAs e IM basados en prácticas científicas?
8.3.5	¿Se asegura que el muestreo no cause contaminación en la muestra ni en el producto?
8.4	**Mezclado de Lotes de Intermediarios e IFAs**
8.4.1	¿Se evita mezclar lotes fuera de especificación con otros lotes elaborados, con el propósito de cumplir con las especificaciones?
8.4.2	¿Los lotes incorporados en las mezclas, son elaborados usando procesos establecidos y analizados individualmente antes del mezclado, cumpliendo todos con sus especificaciones?
8.4.3	¿Está correctamente documentada la operación de mezclado de lotes?
8.4.4	¿Se analiza el lote producto de la mezcla para evaluar conformidad con las especificaciones?
8.4.5	¿Existe trazabilidad retrospectiva del lote mezcla a los lotes individuales?
8.4.6	Si se conoce que ciertos parámetros físicos de los IFAs resultantes de la mezcla son críticos, por ejemplo los usados en formas sólidas orales o suspensiones, ¿se encuentran validadas las operaciones de mezclado a fin de demostrar la homogeneidad de los lotes?
8.4.7	¿Cuando el proceso de mezclado afecta la estabilidad de los lotes, se realizan estudios de estabilidad a los lotes mezcla?
8.4.8	¿Se basa la fecha de vencimiento o reanálisis en el lote más antiguo de la mezcla?
8.5	**Control de la Contaminación**
8.5.1	¿Se asegura mediante controles adecuados de los materiales remanentes transferidos al siguiente paso del proceso de sucesivos lotes de un mismo IM o IFA, que no está afectado el perfil de impurezas del producto final?
8.5.2	¿Se toman precauciones en las operaciones de producción para evitar la contaminación de IM e IFAs con otros materiales?
8.5.3	¿Se toman precauciones específicas para evitar la contaminación luego de la purificación de los IFAs?

	CAPÍTULO 9
9.0	**ENVASADO Y ROTULADO IDENTIFICATORIO DE IFAS E INTERMEDIARIOS**
9.1	**Generalidades**
9.1.1	¿Existen procedimientos escritos donde se describe recepción, identificación, cuarentena, muestreo, análisis y liberación de materiales de empaque y rótulos?
9.1.2	¿Están establecidas las especificaciones para todos los materiales de empaque y rótulos?
9.1.3	¿Se mantienen registros de cada ingreso de materiales de empaque y rótulos?
9.2	**Materiales de Empaque**
9.2.1	¿Existe evidencia documentada de que el material de empaque y/o contenedores proveen adecuada protección contra deterioro o contaminación durante el transporte y almacenamiento?
9.2.2	¿Se encuentran limpios los contenedores de modo que sean adecuados para el fin propuesto?
9.2.3	¿Existen procedimientos escritos para la limpieza de los contenedores? ¿Son eliminadas completamente las etiquetas anteriores?
9.3	**Emisión y Control de Rótulos**
9.3.1	¿Se encuentra restringido el acceso al área de depósito de los rótulos y etiquetas?
9.3.2	¿Existen procedimientos para la conciliación de etiquetas emitidas, utilizadas y devueltas? ¿Se encuentran las diferencias investigadas y aprobadas por Garantía de Calidad?
9.3.3	¿Se destruyen las etiquetas codificadas con Nº de lote y Vencimiento no utilizadas? ¿Son destruidos todos los rótulos vencidos y obsoletos? ¿Se documenta estas actividades?
9.3.4	¿Son chequeados los dispositivos de impresión para verificar que las impresiones cumplen con las especificaciones del registro de lote? ¿Se realiza una inspección para corroborar el correcto rotulado sobre los productos empacados?
9.3.5	¿Se incluye un ejemplar del rótulo representativo correspondiente en el registro de lote?
9.4	**Operaciones de Envasado y Rotulado**
9.4.1	¿Existen procedimientos escritos para asegurar que se utilizan los materiales de empaque y rótulos correctos?
9.4.2	¿Existe separación física o virtual cuando se realizan varias operaciones de envase y rotulado al mismo tiempo?
9.4.3	Los rótulos, ¿incluyen, al menos, la siguiente información: ? ❑ Nombre del producto ❑ N° de Lote o código ❑ Fecha de vencimiento o de reanálisis ❑ Condiciones de Almacenamiento (cuando esta información es crítica para asegurar la calidad)
9.4.4	Si los IM/IFAs son transferidos fuera del control del fabricante, ¿se incluye en el rótulo la siguiente información (además de lo indicado en 9.4.3): ? ❑ Nombre y dirección del fabricante. ❑ Cantidad ❑ Condiciones especiales de transporte (si es aplicable). ❑ Condiciones especiales de almacenamiento (si es aplicable). ❑ Requerimientos legales (si es aplicable). Para los IFAs que poseen fecha de vto. y/o reanálisis, ¿se indica la fecha de vencimiento o reanálisis en el rotulo y/o en el certificado de análisis?
9.4.5	¿Son inspeccionadas las instalaciones para empaque y rotulado antes de su uso para asegurar que no existen materiales que no corresponden al lote elaborado,documentándose su realización?
9.4.6	¿Se utilizan precintos o sellos en los envases de IFAs o IM transferidos a destinos fuera del control del fabricante que alerten al receptor acerca de la posibilidad de haber sido violados y que el producto se halle alterado?

	CAPÍTULO 10
10.0	**ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN**
10.1	**Procedimientos de Almacenamiento**
10.1.1	¿Existen áreas adecuadas de depósito de materiales? ¿Requieren los materiales humedad y temperatura controladas? ¿Existen registros de las condiciones de almacenamiento mantenidas?
10.1.2	¿Se dispone de áreas dedicadas a cuarentena, productos rechazados, devoluciones o productos recuperados y retiros del mercado o existe un sistema alternativo para prevenir su uso no autorizado o accidental hasta que se tome una decisión sobre su destino?
10.2	**Procedimientos de Distribución**
10.2.1	¿Se asegura que los productos no sean distribuidos fuera de la empresa antes de la liberación por Garantía de Calidad y Dirección Técnica?
10.2.2	¿Se asegura que las condiciones de transporte no producen efectos adversos en la calidad del producto?
10.2.3	El fabricante, ¿toma medidas para asegurar que el responsable del transporte conoce y cumple con las condiciones adecuadas de almacenamiento y transporte?
10.2.4	¿Posee un sistema de registro de distribución que facilite la recuperación de los lotes en caso de retiro del mercado? ¿Existen procedimientos escritos para el retiro del mercado?

	CAPÍTULO 11
11.0	**CONTROL DE CALIDAD**
11.1	**Controles Generales**
11.1.1	¿Se dispone de instalaciones de laboratorio de control de calidad adecuadas para llevar a cabo los controles?
11.1.2	¿Existen procedimientos escritos para muestreo, evaluación, aprobación o rechazo, registro y archivo de datos de laboratorio y procedimientos de análisis revisados y aprobados por Garantía de Calidad?
11.1.3	¿Las especificaciones para IFAs son consistentes con los procesos de fabricación? ¿Incluyen el estudio de impurezas?
11.1.4	Si los IFAs poseen especificaciones de calidad microbiológica y/o endotoxinas, ¿se han establecido límites de acción apropiados?
11.1.5	¿Se documentan los controles de laboratorio en el momento de su ejecución? ¿Se documentan y explican las desviaciones de los procedimientos descriptos?
11.1.6	¿Existen procedimientos escritos para la preparación de reactivos y soluciones de estándares? ¿Poseen los mismos fecha de caducidad?
11.1.7	¿Se dispone de estándares primarios almacenados bajo condiciones adecuadas? ¿Esté documentado el origen de los estándares primarios? ¿Se cuenta con los certificados de análisis de origen de los estándares? ¿Se llevan registros de uso y almacenamiento de los mismos?
11.1.8	Si un estándar primario no es provisto por un organismo oficial, ¿Se han realizado los ensayos necesarios para establecer identidad y pureza del estándar primario?
11.1.9	¿Existen procedimientos para la preparación, identificación, ensayo, almacenamiento y aprobación de estándares de referencia secundarios? ¿Se determina la adecuabilidad del estándar secundario frente a un estándar primario previamente al uso? ¿Se reevalúan periódicamente los estándares secundarios según un protocolo escrito?
11.2	**Evaluación de Intermediarios e IFAs**
11.2.1	¿Se realizan ensayos de laboratorio sobre cada lote de IM o IFA para determinar su cumplimiento con especificaciones?
11.2.2	¿Existe un perfil de impurezas establecido para cada IFA?
11.2.2.1	¿Se compara el perfil de las impurezas a intervalos de tiempo definidos contra datos históricos o frente a perfiles de impurezas requeridos por la Autoridad Sanitaria?
11.2.3	¿Se realizan los ensayos microbiológicos en caso de requerirse en las especificaciones de calidad?
11.3	**Certificados de análisis**
11.3.1	¿Se emiten certificados de análisis auténticos sobre cada lote de IM o IFA cuando estos son solicitados?
11.3.2	¿Posee el certificado de análisis la siguiente Información? ❑ Nombre del IM o IFA ❑ N° de Lote ❑ Fecha de Liberación ❑ Fecha de Vencimiento (si es aplicable) ❑ Fecha de Reanálisis (si es aplicable)
11.3.3	¿Se han realizado todos los ensayos mencionados en el certificado de análisis? ¿Figuran los límites de aceptación los resultados numéricos obtenidos y una referencia a los métodos analíticos utilizados?
11.3.4.	Los certificados de análisis ¿están debidamente fechados y firmados por una persona responsable de Garantía de Calidad y Dirección Técnica? ¿Figura el nombre, dirección y número de teléfono del elaborador?
11.3.5	Si un certificado de análisis es emitido por un tercero (reacondicionador o reprocesador), ¿figura el nombre, domicilio y N° de teléfono del mismo? ¿Se hace referencia al fabricante original y se incluye una copia del certificado de análisis de origen?
11.4	**Monitoreo de Estabilidad de IFAs**
11.4.1	¿Se lleva a cabo un programa preestablecido de estudios de estabilidad natural? ¿Justifican estos estudios las condiciones de almacenamiento, fecha de vencimiento y de reanálisis?
11.4.2	¿Están validadas todas las técnicas analíticas utilizadas en los estudios de estabilidad?
11.4.3	¿Se almacenan las muestras en el mismo tipo de envase que los envases de venta?
11.4.4	¿Se realizan estudios de estabilidad sobre los tres primeros lotes de producción comercial?
11.4.4.1	¿Se incorpora a estos estudios de estabilidad al menos un lote por año? ¿Se realizan ensayos al menos anualmente para confirmar estabilidad?
11.4.5	Para IFAs con menos de un año de fecha de caducidad, ¿se realizan ensayos mensualmente durante los tres primeros meses y luego, a intervalos de tres meses?
11.5	**Fechas de Vencimiento y de Reanálisis**
11.5.1	¿Existe información disponible sobre estabilidad de IM que avalen los períodos de vida útil asignados a los mismos?
11.6	**Muestras de Retención**
11.6.1	¿Se conservan muestras de retención por un período de un año después de la fecha de vencimiento o tres años luego de su distribución, seleccionándose el período más amplio?
11.6.2	¿Se almacenan las muestras de retención en el mismo sistema de envase que el del mercado o sistemas de envase equivalente?
11.6.3	¿Se guarda la cantidad de muestra suficiente para realizar al menos tres ensayos completos según especificaciones o monografías de farmacopeas?

	CAPÍTULO 12
12.0	**VALIDACIONES**
12.1	**Política de Validaciones**
12.1.1	¿Está documentada la política de validaciones de la empresa?
12.1.2	¿Están identificados todos los parámetros críticos definidos a partir de la fase de desarrollo del producto o por medio de datos históricos para que las operaciones resulten reproducibles? ¿Están definidos los rangos de operación?
12.1.3	¿Están validadas todas las etapas críticas de la operación?
12.2	**Documentación de Validación**
12.2.1	¿Se ha establecido un plan de validaciones? ¿Está aprobado por Garantía de Calidad?
12.2.2	¿Se encuentran especificados en los protocolos de validación los siguientes puntos?: ❑ Etapas Críticas del Proceso ❑ Criterios de Aceptación ❑ Tipo de Validación ❑ Número de corridas del proceso
12.2.3	¿Se emite un informe de validación resumiendo todos los resultados obtenidos, incluyendo cambios recomendados para corregir deficiencias?
12.2.4	¿Toda variación del protocolo de Validación se documenta con la justificación correspondiente?

12.3	**Calificaciones**
12.3.1	¿Está finalizada la calificación de los equipos críticos y sistemas auxiliares antes del comienzo de los procesos de validación?
12.3.2	¿Se realiza una adecuada calificación (DQ, IQ, OQ) de tales equipos?
12.4	**Lineamientos para Validación de Procesos**
12.4.1	¿Se realizan validaciones de procesos?
12.4.2	¿Se realizan normalmente validaciones prospectivas? ¿Justifica la empresa la realización de otro tipo de validaciones?
12.4.3	¿Se concluyó la validación antes de la distribución comercial de los productos?
12.4.4	Para la validación retrospectiva, ¿están contemplados los siguientes requerimientos?: □ Identificación de los parámetros críticos del proceso. □ Establecimiento de controles y criterios de aceptación apropiados en el proceso. □ No ocurrencia de fallas significativas en el producto o proceso por causas distintas a errores del operador o fallas del equipo. □ Establecimiento de perfiles de impurezas para los IFAs.
12.4.5	Los lotes seleccionados en la validación retrospectiva, ¿son representativos de todos los lotes elaborados durante el período de tiempo revisado incluyendo los que han resultado fuera de especificación?
12.5	**Programa de Validación de Procesos**
12.5.1	¿Se ha realizado validación prospectiva y concurrente sobre, al menos, tres lotes consecutivos aprobados?
12.5.2	Para validaciones retrospectivas, ¿se han analizado entre 10 y 30 lotes consecutivos o se ha utilizado un número menor de lotes, justificando este hecho?
12.5.3	¿Confirma la validación de procesos que el perfil de impurezas se encuentra dentro de los límites preestablecidos?
12.6	**Revisión Periódica de los Sistemas Validados**
12.6.1	¿Se evalúan periódicamente los procesos y sistemas para verificar que los mismos continúan operando en forma validada? (Por ejemplo: evaluando la calidad de los lotes elaborados)
12.7	**Validación de Limpieza**
12.7.1	¿Están validados los procesos de limpieza? De no ser así, ¿existe una justificación?
12.7.2	¿Se seleccionaron las situaciones de mayor riesgo de contaminación para la validación de limpieza?
12.7.3	¿Es representativo el compuesto seleccionado para la validación de limpieza (en base a solubilidades, contaminación microbiológica, dificultad de limpieza, y cálculos de límites de residuos basados en potencia, toxicidad y estabilidad), si varios IFAs/IM son producidos en un mismo equipo y se utiliza el mismo procedimiento de limpieza?
12.7.4	¿Incluye el protocolo de validación de limpieza al menos lo siguiente: □ Equipo a ser limpiado □ Procedimientos □ Materiales □ Niveles aceptables de limpieza □ Parámetros a monitorear □ Métodos analíticos a utilizar □ Tipo de muestras (hisopado, agua de lavado) □ Forma de toma de muestra y rotulado de las muestras
12.7.5	¿Permite el tipo de muestreo seleccionado la detección de residuos solubles e insolubles y resulta posible realizar una medición cuantitativa de los residuos remanentes?
12.7.6	¿Son suficientemente sensibles los métodos analíticos para detectar residuos o contaminantes?
12.7.7	¿Son establecidos los límites de residuos (en base a la mínima actividad farmacológica, toxicologica, o fisiológica o los principales compuestos de degradación)?
12.7.8	En caso de existir especificaciones microbiológicas y/o de endotoxinas en los productos, ¿están las mismas contempladas en la validación de limpieza?
12.7.9	¿Se monitorean los procedimientos de limpieza a intervalos de tiempo apropiados para asegurar su efectividad?
12.8	**Validación de Métodos Analíticos**
12.8.1	¿Están validados los métodos analíticos?
	¿Es verificada y documentada la aptitud de los métodos analíticos bajo las condiciones de uso?
12.8.2	¿El nivel de validación analítica desarrollado refleja el propósito del análisis y la etapa del proceso de producción? ¿Cómo se justifica el grado de validación (por ej.:para diferentes pasos de la producción)?
12.8.3	¿Está calificado el equipamiento analítico?
12.8.4	¿Se guardan registros de las modificaciones a los métodos analíticos validados? ¿Está documentada la razón para tales modificaciones?

	CAPITULO 13
13.0	**CONTROL DE CAMBIOS**
13.1.	¿Existe un sistema formal de control de cambios capaz de evaluar todos los cambios?
13.2	¿Existen procedimientos escritos para la identificación, documentación, revisión y aprobación de cambios?
13.3	¿Están aprobados por Garantía de Calidad todos los cambios que afectan sobre la calidad de los IM/IFAs?
13.4	¿Es evaluado el impacto de cambios propuestos en la calidad de los IFAs clasificándose dichos cambios (en mayores, menores, etc.), de acuerdo a la naturaleza, tipo de cambio y efectos producidos sobre el proceso? ¿Ha sido determinado de acuerdo a un criterio científico qué ensayos adicionales en el proceso de validación son adecuados para justificar un cambio en el proceso validado?
13.5	¿Se asegura que todos los documentos afectados después de un cambio son revisados?
13.6	¿Son evaluados los primeros lotes luego de que un cambio haya sido implementado?
13.7	Si se ha realizado un cambio crítico, ¿se evalúa el impacto en la fecha de caducidad o de reanálisis de los productos involucrados?
13.8	¿Son informados los elaboradores de productos medicinales acerca de los cambios en la fabricación de IFAs y su posible impacto en la calidad (especialmente atributos físicos)?

	CAPÍTULO 14
14.0	**RECHAZO Y REUTILIZACIÓN DE MATERIALES**
14.1	**Rechazos**
14.1.1	¿Son identificados y mantenidos en cuarentena todos los IM e IFAs que no cumplen con las especificaciones? ¿Es registrada la disposición final de los productos rechazados?
14.2	**Reprocesado**
14.2.1	¿Están documentados todos los pasos cuando se realiza un reprocesado?
14.2.2	¿Se asegura que el reprocesado no impacta negativamente en la calidad del IFA debido a formación de eventuales subproductos o productos relacionados?
14.3	**Reelaboración**
14.3.1	¿Se realiza una investigación antes de tomar la decisión de reelaborar un lote?
14.3.2	¿Se asegura que el producto reelaborado es de calidad equivalente al producido en el proceso original mediante □ ¿Una evaluación apropiada y ensayos documentados? □ ¿Estudios de Estabilidad? ¿Se realiza una validación concurrente si más de un lote es afectado, que incluya protocolos que definen el procedimiento y los resultados esperados? ¿Se emite un informe cuando es afectado un solo lote?
14.3.3	¿Se compara el perfil de impurezas de los lotes reelaborados con el establecido en el proceso? Si los métodos analíticos de rutina son inadecuados para caracterizar lotes reelaborados, ¿se utilizan métodos adicionales?
14.4	**Recuperación de Materiales y Solventes**
14.4.1	¿Existen procedimientos escritos para la recuperación de materiales?
14.4.2	Los materiales recuperados, ¿cumplen con las especificaciones para el fin propuesto?
14.4.3	¿Los solventes recuperados de diferentes procesos son controlados y monitoreados asegurando que cumplen con estándares apropiados antes del reuso o mezcla con otros materiales aprobados?
14.4.4	¿Se analiza la adecuabilidad de uso en procesos de producción de mezclas de solventes y reactivos frescos con otros recuperados mediante controles apropiados?
14.4.5	¿Se documenta el uso de materiales recuperados?
14.5	**Devoluciones**
14.5.1	¿Se identifican y se mantienen en cuarentena los IFAs/ IM devueltos?
14.5.2	¿Si se generan dudas acerca de las condiciones de almacenamiento de productos devueltos, se asegura que los mismos conserven la calidad o sean reprocesados, reelaborados o destruidos según corresponda?
14.5.3	¿Se llevan registros de los materiales devueltos incluyendo lo siguiente?: □ Nombre y dirección del consignatario □ Nº de Lote y cantidad del IFA o IM. □ Razón de la devolución □ Uso o disposición del IFA/IM

	CAPÍTULO 15
15.0	**RECLAMOS Y RETIROS DEL MERCADO**
15.1	¿Son registrados e investigados los reclamos de acuerdo a un procedimiento escrito para su manejo?
15.2	Los registros de reclamos, ¿incluyen la siguiente información?: □ Nombre y dirección del reclamante □ Nombre y Nº de Teléfono de la persona que presentó el reclamo □ Motivo del reclamo (Incluyendo Nombre del Producto y Nº de Lote) □ Fecha de recepción del reclamo □ Acciones a tomar (Incluyendo la persona encargada de llevarlas a cabo) □ Todo seguimiento realizado (si es aplicable) □ Respuesta brindada al reclamante (incluyendo fecha de la respuesta) □ Decisión final sobre el IFA involucrado
15.3	¿Son mantenidos los registros de los reclamos con el fin de evaluar tendencias, frecuencias de su repetición, severidad de los casos y toma de acciones correctivas? ¿Durante cuánto tiempo?
15.4	¿Existe un procedimiento escrito para el manejo de los retiros del mercado?
15.5	¿Especifica el procedimiento de retiros del mercado lo siguiente?: □ Personas involucradas □ Como se inicia el retiro del mercado □ Personas que deben ser informadas de la actividad, incluyendo las autoridades sanitarias □ Como debe ser tratado el material retirado del mercado

	CAPÍTULO 16
16.0	**ELABORADORES Y LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD CONTRATADOS**
16.1	¿Se asegura que los elaboradores contratados cumplen con los requerimientos de Buenas Prácticas de Fabricación, BPF, definidas en la Disposición 2819/04?
16.2	¿Se evalúa el cumplimiento de las BPF por parte de los elaboradores contratados en particular en cuanto a la prevención de la contaminación cruzada y la trazabilidad? ¿De qué manera?
16.3	¿Existen contratos escritos entre la empresa y los elaboradores contratados que definan detalladamente las responsabilidades de BPF de cada parte?
16.4	¿Permite el contrato la realización de auditorías al elaborador contratado para verificación del cumplimiento con BPF?
16.5	¿Se excluye la posibilidad de subcontratos por parte del contratado, salvo evaluación y autorización previa de las etapas de subcontrato por parte de la empresa contratante?
16.6	¿Se asegura que el elaborador contratado se mantiene todos los registros de elaboración y control de calidad y que los mismos están efectivamente disponibles?
16.7	¿Posee el contratado un sistema de control de cambios?
16.8	¿Se asegura que todos los cambios a realizar por parte del elaborador contratado sobre el proceso de elaboración son informados y aprobados por el contratante?
16.9	¿Son aprobados todos los cambios por el contratante?

	CAPÍTULO 17
17.0	**AGENTES, INTERMEDIARIOS, COMERCIALIZADORES, DISTRIBUIDORES, REACONDICIONADORES.**
17.1	**Aplicación:** Esta sección se aplica a los que no son elaboradores originales de IFAs, denominados "agentes."
17.1.1	¿Cumple el agente con los requerimientos de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) definidos en Disposición 2819/04?
17.2	**Trazabilidad de los IFAs e IM distribuidos**
17.2.1	¿Se mantiene la siguiente información: ? □ Identidad y dirección del fabricante original □ Órdenes de compra □ Documentación del transporte □ Documentos de recepción □ Nombre o denominación de IFA □ Nº de Lote del fabricante □ Registros de Distribución □ Certificados de análisis incluyendo los del fabricante original □ Fecha de vencimiento o de reanálisis
17.3	**Gerencia de Calidad**
17.3.1	¿Posee el agente un sistema de Garantía de Calidad establecido?
17.4	**Reenvasado, Reetiquetado y Almacenamiento de IFAs e IM**
17.4.1	¿Se asegura el agente que durante las actividades de reenvasamiento, reetiquetado y almacenamiento de IFAs/IM no ocurran mezclas ni perdidas de identidad y pureza? ¿Son realizadas estas operaciones bajo las condiciones descriptas en la Disposicion2819/04?
17.4.2	¿Se realiza el reenvasado bajo condiciones ambientales que eviten la contaminación?
17.5	**Estabilidad**
17.5.1	¿Se realizan estudios de estabilidad si los IFAs son reenvasados en contenedores diferentes al envase original?
17.6	**Transferencia de Documentación**
17.6.1	¿Transfiere el agente toda la información regulatoria y de calidad recibida desde el fabricante original al cliente y desde el cliente al fabricante original?
17.6.2	¿Provee el agente el nombre y el número de lote del fabricante al cliente?
17.6.3	¿Provee el agente la identidad y dirección del fabricante original a la Autoridad Regulatoria si esto es solicitado?
17.6.4	¿Se siguen las indicaciones para los certificados de análisis requeridas según Disp 2819?
17.7	**Manejo de reclamos y retiro del mercado**
17.7.1	¿Mantiene el agente registros de todas los reclamos y retiros del mercado en los cuales estuvo involucrado?
17.7.2	¿Evalúa el agente los reclamos junto con el fabricante original para determinar acciones posteriores a tomar?

17.7.3	¿Se incluyen en el registro de reclamos del agente las fechas y las respuestas del fabricante original al reclamante?
17.8	**Manejo de devoluciones**
17.8.1	¿Se manejan las devoluciones al agente del modo descrito en la Disp 2819 para el fabricante? ¿Se mantiene esta documentación?

	CAPÍTULO 18
18.0	**GUÍAS ESPECIFICAS PARA IFAS OBTENIDOS POR CULTIVO CELULAR O FERMENTACIÓN**
18.1	**Generalidades**
18.1.1	¿Son los principios de otras secciones de BPF aplicables?
18.1.2	¿Se toman medidas en los procesos biotecnológicos para asegurar que las materias primas (medios, componentes de buffers) no son fuente de contaminación microbiana? Si es aplicable, ¿son controlados en etapas apropiadas del proceso, carga microbiológica ambiental, contaminación viral y/o endotoxinas?
18.1.3	¿Se realizan controles de todos los pasos de elaboración no contemplados en esta guía, (Ej: banco de células)? (Esta guía se aplica a partir del momento en que un vial de células es retirado del banco)
18.1.4	¿Qué controles se realizan sobre el equipamiento y el ambiente a fin de minimizar la contaminación?
18.1.5	¿Son adecuados criterios los criterios de aceptación y frecuencias de monitoreo establecidos en las distintas etapas del proceso?
18.1.6	¿Son tenidos en cuenta los siguientes controles: □ Mantenimiento del banco de células de trabajo □ Adecuada inoculación y expansión del cultivo □ Control de parámetros críticos de operación □ Monitoreo del proceso de cultivo celular, viabilidad y productividad □ Procesos de cosecha y purificación □ Monitoreo de contaminación microbiológica □ Seguridad viral (descripto en ICH Guideline Q5a)
18.1.7	¿Está demostrada la remoción de proteínas de células huésped, componentes del medio, impurezas relacionadas y otros contaminantes?
18.2	**Mantenimiento de bancos de células y registros**
18.2.1	¿Está limitado a personas autorizadas el acceso a los bancos de células?
18.2.2	¿Aseguran las condiciones de almacenamiento de bancos de células que se mantiene la viabilidad y se preserva de la contaminación?
18.2.3	¿Existen registros de uso de los viales del banco de células y de las condiciones de almacenamiento?
18.2.4	¿Son monitoreados periódicamente los bancos de células para asegurar aptitud para su uso?
	(Para el manejo de bancos de células Ver ICH Q5a)
18.3	**Cultivo de células / fermentación**
18.3.1	Cuando se necesitan adiciones en forma aséptica, ¿se utilizan sistemas cerrados y/o de contención? Si se utilizan contenedores abiertos, ¿se toman medidas y realizan controles para minimizar el riesgo de contaminación?
18.3.2	Si el uso de equipamiento abierto puede ser causa de contaminación microbiana, ¿se manipulan los mismos en el área controladas?
18.3.3	¿Utiliza el personal encargado del manejo de cultivos indumentaria adecuada para la actividad?
18.3.4	¿Se monitorean parámetros críticos de operación, incluyendo crecimiento de células, viabilidad y productividad?
18.3.5	¿Se realizan procedimientos de limpieza sobre los equipos luego de su uso?
18.3.6	¿Se esteriliza el medio de cultivo antes de su uso?
18.3.7	¿Existen procedimientos escritos para detectar contaminación y determinar acciones a tomar? ¿Se evalúa el impacto de la contaminación?
18.3.8	¿Se mantienen registros de contaminación?
18.3.9	¿Es analizado suficientemente el equipamiento multiproducto para minimizar la contaminación?
18.4	**Cosecha, Aislamiento y Purificación**
18.4.1	¿Se realizan las actividades de cosecha en equipos y áreas diseñadas para minimizar la contaminación?
18.4.2	Los procedimientos de cosecha y purificación, ¿remueven o inactivan microorganismos de modo que los IFAs elaborados mantengan su calidad?
18.4.3	¿Se realiza la limpieza de los equipos adecuadamente después del uso?
18.4.4	Cuando se trabaja con sistemas abiertos, ¿se realiza la purificación bajo condiciones ambientales controladas?
18.4.5	Para los equipos utilizados para múltiples productos ¿se realizan controles y ensayos adicionales?
18.5	**Etapas de Remoción / Inactivación Viral** (Ver ICH Q5a)
18.5.1	¿Se realizan las etapas de remoción e inactivación dentro de los parámetros validados?
18.5.2	¿Se toman medidas de precaución apropiadas para prevenir contaminación viral desde pre hasta post remoción/inactivación viral?
18.5.3	Los procesos abiertos, ¿se realizan en áreas separadas de otras actividades y con sistemas independiente de unidades manejadoras de aire?
18.5.4	Si un mismo equipo se utiliza para diferentes etapas de purificación, ¿se limpia apropiadamente?

	CAPITULO 19
19.0	**IFAS PARA USO EN ENSAYOS CLINICOS**
19.1	**Generalidades**
19.1.1	Los controles de IFAs para uso en ensayos clínicos ¿son apropiados para la etapa de desarrollo del producto?
19.1.2	¿Son suficientemente flexibles los procesos y procedimientos de control para facilitar cambios de acuerdo al incremento en el conocimiento de los procesos?
19.1.3	Los IFAs destinados a ser utilizados en ensayos clínicos,¿se producen en instalaciones adecuadas y con adecuados controles para asegurar su calidad?
19.2	**Calidad**
19.2.1	¿Existe un adecuado concepto de BPF en el lugar? ¿Existen procedimientos para la aprobación de lotes?
19.2.2	¿Es independiente la unidad de calidad de producción?
19.2.3	¿Existe un sistema de calidad que asegure el control de materias primas, materiales de empaque, IM e IFAs destinados a ser utilizados en ensayos clínicos?
19.2.4	¿Son evaluados los problemas relacionados con los procesos y la calidad?
19.2.5	¿Indican las etiquetas de los IFAs para uso en ensayos clínicos que el material esta destinado a ese fin?
19.3	**Equipamiento e Instalaciones**
19.3.1	¿Está asegurado que durante todas las fases del desarrollo clínico, los instrumentos están calibrados, los equipos calificados, limpios y son adecuados para el uso propuesto?
19.3.2	¿Existen procedimientos que aseguren que los materiales son manipulados de modo de minimizar la contaminación?
19.4	**Control de Materias Primas**
19.4.1	¿Son evaluadas y controladas todas las materias primas?
19.5	**Producción**
19.5.1	¿Está adecuadamente documentada la producción de IFAs destinados a ensayos clínicos? ¿Incluye esta documentación registrada en registros de lote, cuadernos de laboratorio u otro medio apropiado información acerca de los materiales utilizados, equipamiento, procesamiento y observaciones científicas? (Investigaciones relacionadas con rendimientos no son requeridas en estas etapas)
19.6	**Validaciones**
19.6.1	¿Se realizan controles y se encuentran calibrados los equipos y los instrumentos de medición y calificados si correspondiera? (La validación no es requerida)
19.6.2	Si los lotes fueron producidos para uso comercial, debe realizarse la validación de proceso.
19.7	**Cambios**
19.7.1	¿Están adecuadamente registrados todos los cambios?
19.8	**Controles de Laboratorio**
19.8.1	Los métodos analíticos utilizados, ¿son aptos desde el conocimiento científico? (no se requiere validación de técnicas analíticas)
19.8.2	¿Existe un sistema de que contemple el archivo de muestras de retención de todos los lotes y asegure cantidad suficiente de muestra para los ensayos durante un lapso apropiado después de la aprobación, terminación o discontinuado de un producto?
19.9	**Documentación**
19.9.1	¿Existe un sistema para documentar la información obtenida durante el desarrollo y fabricación de IFAs destinados a ensayos clínicos?
19.9.2	¿Se encuentra documentado de forma apropiada el desarrollo y la implementación de métodos analíticos para liberación de lotes de IFAs destinados a ensayos clínicos?
19.9.3	¿Se asegura que toda la documentación es retenida por un período de tiempo apropiado?

	CAPITULO 20
20.0	**GARANTIA DE CALIDAD**
20.1	**Principios**
20.1.1	¿La Empresa tiene establecida una política de calidad de acuerdo a los requerimientos de BPF con participación activa de la alta Gerencia?
20.1.2	La alta Gerencia, ¿demuestra compromiso con el desarrollo e implementación del sistema de Garantía de Calidad y para la mejora continua de mismo?
20.1.3	¿Se ha implementado un sistema para asegurar la satisfacción del cliente?
20.1.4	¿Se ha asegurado la alta Gerencia que se han establecido procesos de comunicación adecuados dentro de la organización?
20.1.5	¿Revisa la alta Gerencia al sistema de Garantía de Calidad a intervalos de tiempo planeados para asegurar su efectividad en forma continua?
20.1.6	¿Han sido determinados y provistos los recursos para la Gerencia de Calidad?
20.1.7	¿Es informada la alta Gerencia acerca de las deficiencias serias de BPF y/o defectos de productos?
20.1.8	¿Incluye la documentación del sistema de Garantía de Calidad lo siguiente? □ Establecimiento documentado de la política y los objetivos de calidad □ Manual de Calidad ⊟ Procedimientos escritos requeridos por BPF Documentos necesarios para asegurar la efectividad del planeamiento, operación y control de los procesos □ Registros requeridos por BPF
20.1.9	¿Son manejados los procesos en concordancia con los requerimientos de BPF?
20.1.10	¿Están controlados los documentos emitidos por el sistema de Garantía de Calidad?
20.1.11	¿Están documentadas y explicadas las desviaciones? ¿Son investigadas las desviaciones en tiempo y forma preestablecidos? ¿Existe un procedimiento escrito para el manejo de las investigaciones?
20.1.12	¿Existe independencia de responsabilidades entre Producción y Control de Calidad?
20.1.13	¿Existe una persona autorizada para la liberación de Intermediarios (IM)?
20.1.14	¿Se asegura mediante un sistema apropiado que los materiales no sean utilizados antes de su liberación por Control /Garantía de Calidad?
20.2	**Responsabilidades de Garantía de Calidad**
20.2.1	¿Existen procedimientos que aseguren que Garantía de Calidad revisa y aprueba todos los documentos relacionados con calidad?
20.2.2	¿Se han considerado en los procedimientos escritos los siguientes controles necesarios? □ Aprobación de documentos antes de su emisión □ Revisión y actualización de los documentos □ Que los cambios y el estado de última revisión de documentación son identificados □ Que están disponibles en los puntos de uso todos los documentos relevantes □ Que los documentos se mantienen legibles y son fácilmente identificables □ Que los documentos de origen externo están identificados y su distribución está controlada □ Prevención del uso de documentación obsoleta e identificación adecuada para los documentos retenidos
20.2.3	¿Está asegurada la intervención de Garantía de Calidad en los siguientes temas? □ Liberación / Rechazo de los Intermediarios e IFAs □ Establecimiento de un sistema de liberación y rechazo de materiales y rotulado. □ Revisión los pasos críticos del proceso en los registros de lotes. □ Investigación de las desviaciones. □ Aprobación de especificaciones e instrucciones maestras. □ Aprobación de todos los documentos relacionados a calidad. □ Conducción de auditorías internas. □ Aprobación de fabricantes contratados (terceristas). □ Aprobación de cambios con impacto en la calidad. □ Aprobación de documentos de validación. □ Que las quejas sean resueltas. □ Que las calibraciones sean realizadas. □ Generación de datos de estabilidad. □ Revisión de la calidad de los productos
20.3.	**Responsabilidades para actividades de producción**
20.3.1	¿Está asegurada la intervención de Producción en los siguientes temas? □ Procedimientos para la preparación, revisión y aprobación de instructivos. □ Revisado de los registros de lotes. □ Que todas las desviaciones y las investigaciones sean diligenciadas □ Limpieza de equipos e instalaciones. □ Realización de Calibraciones. □ Generación de Documentos de Validaciones. □ Evaluación de cambios propuestos. □ Que las instalaciones y equipos estén calificados.
20.4	**Producción**
20.4.1	La planificación de la producción, ¿es consistente con los requerimientos de otros procesos del sistema de garantía de calidad?
20.4.2	¿Se analizan en forma sistemática la concordancia entre lo planificado y lo realizado?
20.4.3	¿Se ha realizado la validación del diseño y el desarrollo de acuerdo a lo planificado?
20.5	**Control de Cambios, Mediciones, Análisis y Mejoras**
20.5.1	¿Está establecido un sistema formal de control de cambios para evaluar todo cambio que pueda afectar la producción y el control de un API o intermediario?
20.5.2	¿Existen procedimientos escritos para la identificación, documentación, revisión y aprobación de cambios en las materias primas, en las especificaciones, en los métodos analíticos, en las instalaciones, en los sistemas de soporte, en los equipos, en las etapas del procesos, en el empaque y en el rotulado?
20.5.3	Cuando se implementan cambios previamente aprobados, ¿se toman medidas para asegurar que todos los documentos afectados por el cambio fueron revisados?
20.5.4	Tras la implementación de un cambio, ¿se realiza una evaluación más exhaustiva sobre los 3 primeros lotes producidos?
20.5.5	¿Son monitoreadas las características del producto para verificar que los requerimientos son cumplidos?
20.5.6	¿Son identificadas y controladas las no conformidades para evitar la distribución o el uso indebidos?
20.5.7	¿Se toman acciones correctivas para eliminar causas de no conformidades y prevenir su recurrencia?
20.5.8	¿Se han establecido y mantenido registros para evidenciar la conformidad con los requerimientos y la efectividad de la operación del sistema de Garantía de Calidad?

20.5.9	¿Se ha establecido un procedimiento escrito para definir los siguientes controles: ? ❑ Identificación ❑ Almacenamiento ❑ Recuperación ❑ Protección ❑ Tiempos de retención ❑ Disposición
20.6	**Auditorías Internas**
20.6.1	¿Se realizan auditorías regularmente?
20.6.2	¿Existe y se lleva a cabo un programa de auditorías?
20.6.2.1	¿Se documentan los hallazgos y las acciones correctivas?
20.6.2.2	¿Se notifica a la gerencia de las observaciones de la auditoría?
20.6.2.3	¿Son completadas las acciones correctivas en los plazos de tiempo acordados? ¿Se registran las demoras?
20.7	**Revisión de la calidad de productos**
20.7.1	¿Es revisada regularmente la calidad de los productos con el objetivo de verificar la consistencia de los procesos? ¿Los registros contienen al menos: ? ❑ Revisión de los controles de proceso críticos y de los resultados de análisis críticos de los IFAs ❑ Revisión de los registros de lotes rechazados. ❑ Revisión de todas las desviaciones críticas y no conformidades e investigaciones relacionadas. ❑ Revisión de los cambios en los procesos o metodologías analíticas y de su impacto en la calidad. ❑ Revisión de programas de estabilidad. ❑ Revisión de devoluciones, quejas y retiros del mercado. ❑ Revisión de las acciones correctivas realizadas. ❑ Evaluación y establecimiento de acciones correctivas y/o revalidaciones documentadas y completadas en tiempo y forma.

ANEXO II

CLASIFICACION DE DEFICIENCIAS DE CUMPLIMIENTO
DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION
PARA ELABORADORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE
INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS

Medidas a tomar según las deficiencias observadas:

• CLAUSURA
• CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO
• INHIBICION
• INHIBICION Y RETIRO DEL MERCADO
• INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE
• INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO
• RETIRO DEL MERCADO
• MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA
• MEDIDA CORRECTIVA MEDIATA
• MEDIDA CORRECTIVA PROGRAMADA

Alcance de las Medidas:

• CLAUSURA: Esta medida se aplicará cuando existan deficiencias críticas de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

La clausura implicará la suspensión total o parcial de las actividades productivas, de apoyo analítico, y de la comercialización de los productos que se encuentren en depósito propio y/o de terceros (distribuidoras inclusive). Puede ameritar el retiro del mercado del producto, del lote involucrado o de todos los productos que comercializa el establecimiento.

• INHIBICION: Esta medida se aplicará cuando existan deficiencias mayores de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

La inhibición implicará la suspensión total o parcial de las actividades productivas y de apoyo analítico, pudiendo ameritar el retiro del mercado del producto, del lote involucrado o de todos los productos que comercializa el establecimiento. La inhibición podrá ser de toda la planta, o de uno o más lotes de producto, o bien de una o más líneas productivas o de una o más áreas.

• RETIRO DEL MERCADO: Se dispondrá teniendo en cuenta el potencial riesgo sanitario.

• MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA: Son aquellas medidas correctivas de otras deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación que deben implementarse en un tiempo mínimo, durante el transcurso de la inspección.

• MEDIDA CORRECTIVA MEDIATA: Son aquellas medidas correctivas de otras deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación que deben implementarse en un lapso de tiempo no superior a los 30 (treinta) días corridos contados a partir del cierre del acta de inspección.

• MEDIDA CORRECTIVA PROGRAMADA: Son aquellas medidas correctivas de otras deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, cuya implementación requiere la presentación de un programa el cual deberá ser consensuado con la Autoridad Sanitaria.

A los fines de la aplicación de la presente disposición se adoptan las siguientes definiciones:

• DEFICIENCIA CRITICA: Se entiende por deficiencia critica de cumplimiento de las BPF a toda deficiencia que pueda afectar en forma directa la calidad del producto.

• DEFICIENCIA MAYOR: Se entiende por deficiencia mayor de cumplimiento de las BPF a toda deficiencia que, sin clasificarse como crítica, pueda derivar en un producto que no cumple con sus especificaciones de calidad o de comercialización; o a toda deficiencia que indica una falla en los procedimientos de liberación de lotes; o a una suma de “OTRAS DEFICIENCIAS” que por sí solas no se clasifiquen como mayores, pero que juntas pueden representar una deficiencia mayor.

• OTRAS DEFICIENCIAS: Deficiencias de cumplimiento de las BPF que sin clasificarse como críticas ni como mayores, representan un desvío de dicha norma.

• PLAN DE VALIDACION: Se entenderá como tal aquel que al momento de la inspección se encuentre en curso, de acuerdo a su programa y con un mínimo de 6 (seis) meses de comenzado.

• INCLUIDO EN UN PLAN DE VALIDACION: Se entenderá así a todo proceso o técnica, cuya validación se encuentre incluida en el Programa del Plan de Validación.

• PRODUCTO: Se entenderá como tal al material de partida, intermediarios o IFAs que comercialice el establecimiento.

Medidas

• CLAUSURA: Clausura Total:

a. ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

- Ausencia de autorización del funcionamiento del establecimiento por la Autoridad Sanitaria competente.

- Falta de solicitud (inicio de trámite ante la Autoridad Sanitaria) de inscripción del Director Técnico y del Co Director Técnico, cuando lo hubiere, ante la Autoridad Sanitaria competente.

b. GARANTIA DE CALIDAD

- Inexistencia en la empresa de un Programa de Garantía de Calidad.

- Incumplimiento no justificado de los programas de Garantía de Calidad de la empresa.

• CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO:

a. DEPOSITOS

- Productos disponibles para su comercialización sin previa autorización de la Dirección Técnica o de profesional autorizado por la misma.

b. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Fórmula maestra:

- Evidencia de adulteración de las órdenes de fabricación.

- Evidencia de adulteración de registros.

c. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Registro de proceso de lote

- Ausencia de registros de proceso de lotes (batch records).

d. PRODUCCION: Equipamiento

- Evidencia de contaminación de Materiales de Partida, intermediarios o IFA con materiales extraños, como grasa, aceites, herrumbre, partículas o elementos provenientes de los equipos, agentes fumigantes y rodenticidas.

e. CONTROL DE CALIDAD

- Evidencia de adulteración de datos y/o resultados analíticos.

- Falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta.

- Falta de control de calidad de materiales de partida y de materiales de envases y empaque.

• INHIBICION:

a. ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

- Ausencia del Director Técnico, del Co Director Técnico o del profesional / persona responsable según organigrama estando la planta en actividad.

b. RECURSOS HUMANOS

- Falta de independencia entre Control de Calidad y Producción.

- Ausencia de responsable designado (perteneciente a la empresa o contratado) de higiene y seguridad industrial.

c. INSTALACIONES: Condiciones Generales

- Evidencia de acumulación de residuos / materiales extraños que indique falta de limpieza en áreas de fabricación.

- Inexistencia de sistema de filtración de aire para evitar la contaminación del ambiente con materiales de partida y/o intermedios y/o productos, que pueda generarse durante las actividades de producción.

- Deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada.

- Producción de productos diferentes, en forma simultánea en un mismo ambiente que pueda conducir a mezclas o contaminación cruzada entre ellos.

- Ausencia de áreas dedicadas y autónomas para la producción de IFA altamente sensibilizantes tales como por ejemplo penicilinas, cefalosporinas, ciertas hormonas, IFA citostáticas/ citotóxicas, IFA de naturaleza infecciosa e IFA de alta actividad farmacológica/toxicidad.

- Producción de materiales no farmacéuticos (por ej. Herbicidas y pesticidas) utilizando las mismas instalaciones y/o equipamiento usado en la producción de IFA.

- Ausencia de vestuarios generales de planta separados de las áreas de producción y control y/o falta de provisión de la vestimenta de trabajo.

- Uso de las instalaciones para fines no autorizados por la Autoridad Sanitaria competente.

d. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA

- Calidad de agua reiteradamente fuera de especificaciones internacionalmente reconocidas para la calidad de agua requerida debido a deficiente mantenimiento u operación del sistema de tratamiento.

e. DEPOSITOS

- Area de muestreo de materiales de partida no separada o precauciones insuficientes para prevenir la contaminación y la contaminación cruzada durante el muestreo de materiales de partida.

- Inadecuadas prácticas de manejo de productos en cuarentena, rechazados o retirados del mercado que permitan su comercialización.

- Ausencia de registros de distribución primaria de productos terminados.

f. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION

- Falta de registros que evidencien el uso adecuado de material de acondicionamiento codificado y no codificado (incluyendo el almacenamiento, distribución, impresión y descarte).

- Falta de identificación propia de materiales en proceso y de áreas de producción generando una alta probabilidad de mezclas.

- Ausencia de documentación que certifique la inscripción / habilitación por parte de la Autoridad Sanitaria competente de los laboratorios terceristas contratados y los contratos correspondientes.

g. CENTRAL DE PESADAS

- Falta de área físicamente separada para central de pesadas

- Falta de sistemas para la extracción localizada de polvos y filtración de aire.

h. PRODUCCION: Productos Segregados

- Falta de independencia y autonomía de áreas de producción de productos segregados, respecto de otras áreas de producción (ya sea de productos segregados o no segregados).

- Uso de vestimenta no exclusiva para la elaboración de estos productos.

i. PRODUCCION: Operaciones

- Falta de plan de validación de procesos de producción.

j. CONTROL DE CALIDAD

- Falta la persona responsable asignada.

- El Departamento de Control de Calidad no es una unidad distinta e independiente de producción, careciendo del real poder de decisión.

- Para laboratorios de ensayo propios, falta de un programa de calificación, calibración y mantenimiento de equipos y/o falta de un programa de preparación y sistema de mantenimiento para estándares y para soluciones, y/o falta de mantenimiento de registros del cumplimiento de estos programas.

- Los métodos de control de principios activos no codificados no están incluidos en el plan de validación.

• INHIBICION Y RETIRO DEL MERCADO:

CONTROL DE CALIDAD

- Falta de un programa y/o procedimiento de reanálisis de material de partida.

- En las especificaciones para los IFA no se incluye un control de impurezas y de residuos de solventes.

- La fuente de estándar de referencia primario no está documentada.

• INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE:

a. INSTALACIONES: Condiciones Generales

- Servicios y sistemas (por ejemplo vapor, gases, aire comprimido), que puedan afectar la calidad del/los producto/s no incluidos en un Plan de Calificaciones y/o no monitoreados.

- Ausencia de mantenimiento y de verificación periódica del sistema de manejo de aire, como ser por ejemplo reemplazo de filtros y monitoreo de presiones diferenciales.

- La limpieza de equipos y áreas de producción no está incluida en el plan de validaciones.

- Falta de verificación de limpieza de áreas y equipos, cuando no ha sido validada.

- Falta de limpieza de áreas entre el procesamiento de distintos productos.

- Falta de limpieza entre el procesamiento de distintos lotes del mismo producto, elaborados en días sucesivos, no avalado el lapso mayor por una validación de limpieza.

- Instalaciones y servicios con evidente falta de limpieza, ubicadas directamente encima de productos expuestos o de los equipos de manufactura.

- Pisos, paredes y cielorrasos, en áreas de manufactura, con evidencia de falta de limpieza.

- Existencia de drenajes en las áreas de elaboración aséptica y llenado aséptico.

- Temperatura, humedad y/o condiciones de iluminación no controladas o monitoreadas cuando se requiere y/o fuera de especificaciones.

b. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua Purificada

- No se hacen ensayos microbiológicos los días de uso o con una frecuencia establecida debidamente validada en el caso de sistemas de producción de agua purificada continuos.

- No se hacen ensayos microbiológicos los días de uso en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos.

- No se hacen ensayos físicoquímicos codificados en farmacopeas F.E., USP, en la FA actualizada o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos.

- No se hacen análisis físicoquímicos diarios o con una frecuencia establecida según las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la F.E. o USP, o actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados, en el caso de sistemas de producción de agua purificada continuos.

- Distribución de agua purificada a través de cañerías de material no sanitario.

c. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua Purificada Estéril

- Falta de mantenimiento de los sistemas de obtención de agua purificada estéril.

- Sistemas de obtención agua purificada estéril no acorde a lo codificado en las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA.

- Utilización del agua purificada estéril conservada más allá de la jornada de trabajo sin haberse mantenido a más de 70 °C o a menos de 4 °C y con recirculación constante por un anillo hasta los puntos de uso.

- Ausencia de plan de validación del almacenamiento a esa temperatura (más de 70 °C o a menos de 4 °C).

- No se hacen ensayos microbiológicos en los días de uso o con una frecuencia establecida debidamente validada en el caso de sistemas de producción de agua purificada estéril continuos.

- No se hacen ensayos microbiológicos de cada lote en el caso de sistemas de producción no continuos de agua purificada estéril.

- No se hacen ensayos físicoquímicos codificados en las ediciones vigentes de farmacopeas (FE, USP, o FA actualizada) o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción no continuos de agua purificada estéril.

- No se hacen análisis físicoquímicos los días de uso según las metodologías codificadas en las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados, en el caso de sistemas continuos de producción de agua purificada estéril.

- Revalidación inadecuada de los sistemas de obtención de agua purificada estéril luego de efectuar cambios que puedan afectar la calidad de la misma.

d. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua para Inyectables

- Falta de mantenimiento de los sistemas de obtención de agua para inyectables.

- Sistemas de obtención de agua para inyectables no acorde a lo codificado en las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA.

- Utilización del agua para inyectables conservada más allá de la jornada de trabajo sin haberse mantenido a más de 70 °C o a menos de 4 °C y con recirculación constante por un anillo hasta los puntos de uso.

- Ausencia de plan de validación del almacenamiento a esa temperatura (más de 70 °C o a menos de 4 °C).

- No se hacen ensayos microbiológicos y de endotoxinas en los días de uso o con una frecuencia establecida debidamente validada en el caso de sistemas de producción de agua para inyectables continuos.

- No se hacen ensayos microbiológicos y de endotoxinas de cada lote en el caso de sistemas de producción no continuos de agua para inyectables.

- No se hacen ensayos físicoquímicos codificados en las ediciones vigentes de farmacopeas (FE, USP, o FA actualizada) o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción no continuos de agua para inyectables.

- No se hacen análisis físicoquímicos los días de uso según las metodologías codificadas en las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados, en el caso de sistemas de producción de agua para inyectables continuos.

- Revalidación inadecuada de los sistemas de obtención de agua para inyectables luego de efectuar cambios que puedan afectar la calidad de la misma.

e. CENTRAL DE PESADAS

- Falta de adecuación de la temperatura, humedad, iluminación especial si lo requieren las drogas manipuladas.

f. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Registro de Proceso de Lote

- Falta de PON que establezca medidas para garantizar la trazabilidad de cada lote, en caso de fabricarse simultáneamente diferentes lotes del mismo producto en una misma área.

- Falta de liberación de equipos y áreas de producción entre distintas elaboraciones o liberaciones no documentadas.

- Falta de control de los instrumentos críticos de medición o falta de documentación de esos controles.

- Reprocesamiento o retrabajo no contemplados en PON de desvíos.

g. PRODUCCION: Equipamiento

- El equipamiento utilizado en operaciones de fabricación complejas o de productos críticos, no está incluido en el plan de calificaciones.

- Coexistencia de equipos en una misma área cuando los procesos son abiertos.

- Los materiales empleados en la construcción de los equipos no son compatibles con los principios activos que entran en contacto con ellos.

- Falta de limpieza de elementos de manipulación de drogas.

- El equipamiento para producción es de características no sanitarias (material poroso, de difícil limpieza, liberador de partículas, etc.).

h. PRODUCCION: Operaciones

- La transferencia de graneles/semielaborados entre etapas de producción no se realiza de forma de evitar la contaminación de los mismos.

- Los equipos como estufas de secado, etc. contienen más de un producto al mismo tiempo con posibilidad de contaminación / cruzada o mezcla.

- Realización de actividades ajenas a la fabricación en áreas de fabricación.

- Realización de actividades de fabricación en áreas ajenas a ese fin.

- Existencia de recipientes abiertos, fuera de las áreas de producción, conteniendo producto semielaborado.

i. PRODUCCION: IFA no Estériles

- Falta de monitoreo microbiológico y ambiental en áreas donde se elaboran productos no estériles cuando el producto lo requiere.

j. PRODUCCION: IFA Estériles

- Operaciones de llenado aséptico realizadas luego de pruebas de llenado aséptico con medio de cultivo, en las condiciones normales de trabajo, con resultados no satisfactorios.

- Ciclos de esterilización basados en probabilidad de supervivencia microbiana no validada.

- Sistemas de obtención de agua para inyectables no validados y/o con reiterada evidencia de recuentos microbiológicos y/o valores de endotoxinas fuera de especificaciones sin registro de acciones correctivas tomadas.

- Falta de pruebas de llenado aséptico con medio de cultivo, en las condiciones normales de trabajo y siempre que sea técnicamente factible, para demostrar la validación de las operaciones de llenado aséptico.

- Ambientes no clasificados y no controlados y falta de monitoreo de microorganismos viables durante la elaboración de productos de llenado aséptico.

- Programa de sanitización / desinfección faltante o incompleto o existencia de desvíos microbiológicos sostenidos.

- Falta de esterilización de los envases para productos oftálmicos.

- Interpretación errónea de los resultados del llenado con medios de cultivo o no realización de estos ensayos.

- En las áreas de ambiente controlado la vestimenta no es la exigida para cada grado de aire.

- Número insuficiente de unidades llenadas durante el llenado con medios de cultivo.

- El llenado con medios de cultivo no simula operaciones reales.

- En las pruebas de llenado aséptico, no está demostrada la capacidad del medio para favorecer el desarrollo de un amplio espectro de microorganismos.

- No se realiza el ensayo de endotoxinas en el agua para inyectables utilizada en el enjuague final de envases primarios y componentes cuando dichos envases y componentes no son luego despirogenados.

- Falta de registradores continuos de tiempo y temperatura en los equipos de despirogenado.

- Falta de área separada para el lavado, esterilización y despirogenado de envases primarios.

- En las máquinas lavadoras de envases primarios vacíos, no se utiliza agua para inyectables, al menos para el último enjuague.

- Falta de validación de los ciclos de despirogenado.

- Uso de vestimenta no exclusiva en las áreas de ambiente controlado.

- El ingreso del personal al área de llenado no se realiza a través de acceso directo desde el vestuario para áreas limpias.

- En los ciclos de esterilización se usa vapor que contiene aditivos en un nivel tal que puede ser causa de contaminación del producto o de los equipos.

- El agua utilizada en los autoclaves para el enfriamiento mediante lluvia contiene aditivos en un nivel tal que puede ser causa de contaminación del producto o de los equipos.

- Falta de monitoreo microbiológico y ambiental en áreas donde se elaboran IFA estériles.

- Falta de monitoreo microbiológico y ambiental en cada operación aséptica.

- Volumen insuficiente de las muestras de aire tomadas para la clasificación de áreas metodología de muestreo inadecuada.

- Instalaciones o equipos no mantenidos para minimizar contaminación / generación de partículas.

- Las áreas de ambiente controlado no cumplen con la clasificación exigida.

- Falta de inyección de aire filtrado en los vestuarios de las áreas de ambiente controlado.

- El vapor utilizado en la esterilización no es monitoreado para asegurar que no contiene aditivos en cantidad tal que sea fuente de contaminación del producto o de los equipos.

- Falta de PON que establezca el número máximo de personal que puede estar presente en Areas Limpias y asépticas mientras están en operación.

- La cantidad de personal en las áreas limpias y asépticas, mientras están en operación, supera al especificado en el PON.

- Incorporación de gases, sin previo paso por filtro esterilizante, a soluciones esterilizadas.

k. CONTROL DE CALIDAD

- Para laboratorios de ensayo contratados, falta de un programa de calificación, calibración y mantenimiento de equipos y/o falta de un programa de preparación y sistema de mantenimiento para estándares y para soluciones, y/o falta de mantenimiento de registros del cumplimiento de estos programas, en todos los casos aquellos que involucren a los ensayos contratados.

l. GARANTIA DE CALIDAD

- Revalidación de cualquier proceso que ha sufrido una modificación crítica que pueda influir en la reproducibilidad del mismo y/o en la calidad del producto final, no incluido en el plan de validaciones.

ll. GARANTIA DE CALIDAD: Estabilidad

- Inexistencia de un programa de seguimiento de estabilidad de los IFA comercializados.

• INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO:

a. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Fórmula/Orden Maestra

- Falta de Fórmula Maestra.

- Fórmula maestra no actualizada y/o no autorizada por el Director Técnico y Garantía de Calidad para cada producto y tamaño de lote a fabricarse.

- No emisión de órdenes de producción o existencia de órdenes de producción no coincidentes con las fórmulas maestras según Disposición 2819/04 y sus actualizaciones.

b. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Registro de Proceso de Lote

- El batch record muestra significativos errores de cálculo.

- Cambios en las operaciones críticas no incluidos en el plan de validación o información no disponible.

- Cambios en las operaciones críticas (comparados con los documentos de producción maestra) no aprobados por Garantía de Calidad y Dirección Técnica, o no documentados.

- Desviaciones no documentadas durante las elaboraciones.

- Desviaciones no aprobadas por Garantía de Calidad y/o Dirección Técnica.

- Discrepancias en los rendimientos y conciliaciones no investigadas.

- No se documentan adecuadamente el uso de materiales recuperados (Ej. Solventes).

c. DEPOSITOS

- Falta de recaudos para el depósito y/o embalaje de productos terminados que requieran cadena de frío.

- Distintos lotes de materia prima ingresados al mismo tiempo y no muestreados y analizados independientemente.

- Productos terminados liberados para su uso y elaborados con materias primas vencidas.

- Productos terminados liberados para su uso y elaborados con materias primas con fecha de reanálisis vencida.

- Los registros de lotes de mezclado no permiten trazabilidad retrospectiva hacia los lotes individuales que dieron origen a la mezcla.

- Los intermediarios necesarios para procesos posteriores no se almacenan bajo condiciones que aseguren su aptitud de uso.

- No se cuenta con un perfil de impurezas que permita comparar el lote reelaborado con los lotes obtenidos por el proceso establecido.

d. INSTALACIONES: Condiciones Generales

- Mal funcionamiento del sistema de manejo de aire con evidencia de contaminación cruzada.

- Areas y/o equipos de manufactura con evidencia de contaminación (polvos, hongos, restos de producciones anteriores, etc.).

- Daños (agujeros, grietas o descascaramiento de pintura) en paredes, piso y/o cielorrasos de áreas de manufactura en los cuales el producto está expuesto.

e. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua Purificada

- Etapas de aislamiento y purificación final de IFA no estéril, pero que será utilizada en la elaboración de productos estériles no inyectables, con calidad de agua menor que agua purificada.

f. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua Purificada Estéril

- Etapas de aislamiento y purificación final de IFA estéril, que no será utilizado en la elaboración de productos inyectables, con calidad menor que la de agua purificada estéril.

g. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua para Inyectables

- Etapas de aislamiento y purificación final de IFA estéril o no estéril, destinado a la producción de un medicamento inyectable, con calidad de agua menor que la de agua para inyectables.

- Etapas de aislamiento y purificación final de IFA estéril y apirógeno, con calidad de agua menor que la de agua para inyectables.

h. PRODUCCION: IFA Estériles

- Ausencia de ensayo de hermeticidad de contenedores de IFA estériles.

- Cada carga de estilización del IFA envasado no es considerada como un lote separado para el ensayo de esterilidad.

i. CONTROL DE CALIDAD:

- Producto terminado liberado para su uso, con control de calidad incompleto o con resultados de análisis que no se ajustan a las especificaciones establecidas.

- Uso de materiales de partida sin autorización de control de calidad.

• RETIRO DEL MERCADO:

a. PRODUCCION: Operaciones

- La información impresa o codificada en los envases primarios del lote de producción no es legible y/o se destiñe y/o se borra con facilidad por manipuleo.

- Falta de número de lote y fecha de vencimiento en los envases primarios de los productos terminados.

b. CONTROL DE CALIDAD

- Número de muestras para ensayo de esterilidad inferior al definido en la edición vigente de la Farmacopea Argentina o de las farmacopeas reconocidas internacionalmente (FE, USP).

- Falta de control de calidad individual de lotes y/o sub-lotes de producción.

- Productos que caen fuera de especificaciones dentro de su período de vida útil.

- No se realiza control de calidad en laboratorio propio, en el país, de IFA importados según legislación vigente.

c. GARANTIA DE CALIDAD

- Desviaciones no investigadas ni documentadas de conformidad con procedimientos escritos.

d. GARANTIA DE CALIDAD: Estabilidad

- No son tomadas acciones cuando los productos ya liberados para su comercialización caen fuera de especificaciones dentro de su período de vida útil.

- No existen programas de seguimiento de estabilidad relacionados con cambios en la manufactura (formulación y/o cambios críticos en los métodos de elaboración) y/o en los materiales de acondicionamiento primarios.

• MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA:

a. RECURSOS HUMANOS

- Falta de organigrama.

- De recurrirse a consultores, asesores de manufactura y control de intermediarios No se llevan registros de nombre, dirección y calificaciones del consultor, y tipo de servicio provisto por éste.

b. INSTALACIONES: Condiciones Generales

- Drenajes de piso sin rejillas o tapas.

- Salidas para líquidos y gases sin identificar.

- No existencia de normas o PON para limitar el ingreso de personas no autorizadas a áreas restringidas.

- No cumplimiento de las normas o PON para limitar el ingreso de personas no autorizadas a áreas restringidas.

- Falta de orden y/o higiene en baños y vestuarios.

c. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA

- Falta de controles del agua potable

- Falta de PON de mantenimiento y/o de procedimiento de manejo de sistema de agua.

d. DEPOSITOS

- Cuarentena física o informatizada accesible a personal no autorizado.

- Area de cuarentena física no bien demarcada y/o no respetada si no se dispone de un sistema de cuarentena informatizada.

- Falta de verificación, según PON, en el ingreso de materiales.

- Incompleta identificación de materiales de acondicionamiento primario y secundario, materiales de partidas, productos intermediarios e IFA finales.

- Presencia de IFA vencidas junto a aquellas disponibles para la venta.

- Existencia de material de envase/empaque obsoleto o fuera de validez no aislado e identificado.

- Falta dentro del depósito de sectores con separación física real, seguridad y acceso restringido para IFA psicotrópicas y estupefacientes.

e. DEVOLUCIONES

- No existe PON para el manejo de productos devueltos.

f. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION:

- Falta rotulación de las drogas pesadas o medidas que incluya nombre o código de la materia prima y nombre o código del producto al que se destina.

- Tiempo de retención de registros de proceso de lotes menor a un año después de la fecha de vencimiento del producto.

- Registros de programas de limpieza y sanitización incompletos.

- Correcciones en la documentación, realizadas con corrector o goma de borrar y/o sin registro de fecha y firma.

- Fórmulas maestras verificadas por personal no autorizado.

- Cambios no autorizados en los tamaños de lote.

- Desvíos durante el acondicionamiento no investigados por personal calificado.

g. PRODUCCION: Equipamiento

- Equipamiento defectuoso o fuera de uso inadecuadamente rotulado o no retirado del área.

- Los equipos limpios no están protegidos contra la contaminación.

- Falta de programa de calibración de equipos de medida automáticos, mecánicos o electrónicos.

- Falta de bitácora de uso de equipos (log books).

- Equipos ubicados en el exterior sin la debida protección del material.

h. PRODUCCION: Operaciones

- Existencia de envases primarios sobrantes codificados con número de lote y/o fecha de vencimiento no aislados ni identificados.

- Acceso a los vestuarios específicos de áreas de producción/ fraccionamiento sin la vestimenta protectora de planta.

i. PRODUCCION: IFA Estériles

- Falta de evidencia documentada de destrucción de material descartado (materiales de envase y empaque, etc.).

j. CONTROL DE CALIDAD

- Almacenamiento de muestras fuera de sus especificaciones de conservación.

- Utilización en producción de lotes de materiales de partida sin autorización de Control de Calidad.

- Especificaciones incompletas y/o no aprobadas por Garantía de Calidad y/o Dirección Técnica.

- Ausencia de ensayos de materiales de acondicionamiento, sin que se haya calificado a los proveedores.

- No se guardan muestras de retención de IFA terminados y/o de Materiales de partida.

• MEDIDA CORRECTIVA MEDIATA:

a. ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

- Falta de concordancia entre la estructura edilicia observada y el plano aprobado por la Autoridad Sanitaria competente.

b. INSTALACIONES: Condiciones Generales

- La distancia entre equipos y paredes es insuficiente para permitir la limpieza.

- La base de los equipos inmóviles no está debidamente fijada a puntos de apoyo.

- Ausencia de Programa de Sanitización escrito aunque las instalaciones se observan en adecuadas condiciones de limpieza.

- Programa escrito de sanitización incompleto aunque las instalaciones se observan en estado de limpieza aceptable.

- Ausencia de prevención contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales.

- Si bien se observan daños en superficies, los productos no se encuentran directamente expuestos a las mismas (ej. pared de depósito de producto terminado con pintura descascarada).

- Falta de mantenimiento en baños y vestuarios.

c. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua Purificada

- No uso de agua potable (como calidad mínima) para el enjuague final de los equipos usados en la elaboración de IFA no estériles y de IFA destinados a la producción de medicamentos estériles.

- Falta de mantenimiento de los sistemas de obtención de agua purificada, con calidad de agua dentro de especificaciones.

d. RETIRO DE IFA DEL MERCADO

- Falta de PON que establezca el sistema de retiro de productos del mercado o bien el procedimiento no contempla la obligación de comunicación inmediata a la Autoridad Sanitaria competente.

e. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION

- Manipulación de materias primas realizada por personas no autorizadas.

- Falta de procedimiento escrito para las operaciones de acondicionamiento.

f. PRODUCCION: Equipamiento

- Los reactores para la elaboración de líquidos y semisólidos no tienen diseño/material sanitario.

g. PRODUCCION: IFA Estériles

- Falta de PON para el control microbiológico de áreas limpias.

- No es tenida en cuenta la carga microbiana para la validación de los ciclos de esterilización.

- Lapsos de tiempos entre limpieza, esterilización, uso de componentes, contenedores y equipos, no incluidos en el programa de validaciones.

h. CONTROL DE CALIDAD

- No existen PON para el muestreo, inspección y ensayo de materiales.

i. GARANTIA DE CALIDAD

- Ausencia de un sistema de control de cambios.

- Validación incompleta de metodologías de análisis no codificadas.

- Falta de programa de autoinspecciones, o programa de autoinspecciones que no abarca todas las secciones de GMP o falta de registros o con registros incompletos.

- No existe un sistema para el manejo de quejas y reclamos.

- Programa de ensayo reducido puesto en práctica sin calificación de proveedores.

- Calificación de proveedores no documentada.

• MEDIDA CORRECTIVA PROGRAMADA:

a. RECURSOS HUMANOS

- Ausencia de programa y registro de capacitación del personal en BPFyC.

b. INSTALACIONES: Condiciones Generales

- El personal utiliza puertas de acceso directo del exterior hacia áreas de producción y/o empaque.

c. DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION

- Procedimientos escritos incompletos para manejo de materiales y productos.

- Procedimientos incompletos para las operaciones de empaque.

d. PRODUCCION: Equipamiento

- Uso de equipos menores no calificados para la manufactura de productos no críticos.

e. CONTROL DE CALIDAD

- Falta de ensayos de identificación, realizados por el titular del producto, sobre los remanentes de materiales de partida luego de su uso por terceros.

f. GARANTIA DE CALIDAD: Estabilidad

- No se sigue el programa de seguimiento de estabilidad de productos comercializados.

- No se controlan todos los parámetros que pueden ser afectados por la estabilidad del producto.

g. GARANTIA DE CALIDAD: Auditoría a Proveedores

- Falta de programa de calificación de proveedores de material de partida inactiva y de materiales de acondicionamiento.

e. 09/09/2013 Nº 69998/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5596/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº 1-47-2556-13-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a que la firma Liprot S.R.L. solicitó su habilitación y autorización de funcionamiento como fabricante de productos para ortopedia Clase I en los términos previstos por la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (t.o. 2004), mediante la O.I. Nº 4935/13 se llevó a cabo una inspección, previa a la habilitación de establecimiento, tendiente a verificar las Buenas Prácticas de Fabricación (artículo 3.1 del Reglamento aprobado por Disposición ANMAT Nº 2319/02, t.o. 2004).

Que, al momento de la inspección, la firma se encontraba fabricando productos que comercializaba sin previa habilitación y sin haberlos registrado ante esta Administración.

Que en consecuencia, la Dirección de Tecnología Médica sugiere prohibir fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados por la firma Liprot S.R.L. y que se instruya un sumario sanitario a dicha firma y a su Director Técnico por presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 2 y 19 incs. a y b de la Ley Nº 16.463, e incumplimiento de la Parte 1, punto 1 y Parte 3 punto 1, ambos del Anexo I, de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (t.o. 2004) y Parte 1 del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (t.o. 2004).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos elaborados por la firma Liprot S.R.L., en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LIPROT S.R.L., con domicilio en la calle Rouco (93) 976/80, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y a su Director Técnico, por presunta infracción a lo dispuesto por los artículos 2 y 19 incs. a y b de la Ley Nº 16.463, e incumplimiento de la Parte 1, punto 1 y Parte 3 punto 1, ambos del Anexo I, de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (t.o. 2004) y Parte 1 del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/09/2013 Nº 70020/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5597/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº 1-47-11656-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos .y Productos Médicos (PCM), hace saber que fiscalizadores de ese Programa, en el marco de la O.I. Nº 41123, realizaron una inspección en la sede de la firma “DISTRIBUIDORA CRIDIMED”, de propiedad de Raúl Cristobo, con domicilio en la calle Lavalle 82/84 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, retirándose en dicha oportunidad en carácter de muestra una unidad rotulada como “ANDROMEDA Healthcare - Envase hermético para la aspiración de fluidos sin filtro y sin válvula - COLECTO FLEX SS 2000 - ANTARES Metales y Plásticos S.A.”, sin datos de registro como producto médico.

Que en dicha oportunidad la Directora Técnica de la firma inspeccionada, al consultarle acerca de la procedencia del producto médico antes mencionado, aportó copia de un documento comercial emitido por la firma “ANTARES Metales y Plásticos S.A”.

Que como consecuencia de lo antedicho, fiscalizadores del mencionado Programa concurrieron a realizar una inspección en la sede de la firma “ANTARES Metales y Plásticos S.A.” con domicilio en la Avenida Directorio 302, PB Departamento C, Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a la O.I. Nº PM 89.

Que en dicha inspección le exhibieron al propietario de la firma la muestra retirada de “Distribuidora Cridimed” manifestando que se trataba de un producto fabricado y comercializado por “ANTARES Metales y Plásticos S.A”.

Que se le consultó al propietario de la firma “ANTARES Metales y Plásticos S.A.” acerca de la actividad de la misma e indicó que “es dueña de las matrices, el proceso de inyectado y soplado plástico se terceriza y el ensamblado de los productos lo realiza ANTARES Metales y Plásticos S.A. en su planta de la calle Pilar Nº 183, partido de San Martín.”, agregando que la marca comercial ANDROMEDA es de su propiedad y que la firma “no posee habilitación de ningún organismo sanitario.”

Que al realizar un recorrido por los depósitos, el propietario de la firma exhibe a los fiscalizadores del Programa el Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos del PM 1156-1, correspondiente al producto “CAMARA DE HUMIDIFICACION HOTFLOW 330 - ANDROMEDA HEALTHCARE” agregando al respecto que “al momento de renovar la autorización del producto la normativa había cambiado, y se le exigía a la firma habilitar la planta de fabricación por lo que la inscripción no se renovó y actualmente están evaluando la posibilidad de habilitar su propia planta o tercerizar la fabricación”, verificándose además la comercialización del producto mencionado a las provincias de Corrientes, Córdoba y San Juan.

Que destaca el PCM que la firma “ANTARES Metales y Plásticos S.A.” se encontraba registrada ante esta Administración bajo el legajo Nº 1156, habiéndose prohibido el uso y la comercialización de los productos de su titularidad mediante Disposición ANMAT Nº 689/2009.

Que el Programa entiende que la firma se encontraba en conocimiento de la normativa aplicable en la materia, reconociendo además la imposibilidad de registrar sus productos y por ende de obtener la autorización de comercialización de los mismos, hasta tanto el establecimiento obtuviera la habilitación correspondiente, adecuándose así a lo normado en la Parte 1 anexo I de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004).

Que si bien el propietario de la firma “ANTARES Metales y Plásticos S.A.” no presentó documentación alguna que avale su autorización por parte de esta Administración, el citado producto se corresponde con un Producto Médico, el cual debe ser registrado según Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), de acuerdo a lo establecido en su Anexo I, Parte 3, Punto 1.

Que con posterioridad y mediante O.I. Nº PM 340 el citado Programa realizó una inspección a la firma NOVAMED S.A. sita en la Avenida Ricardo Balbín 3711, Ciudad de Buenos Aires, mediante la cual se constató la provisión de productos detallados como “Colecto-Flex SS 2000” y “Colecto Flex F 1000”, los que se corresponden con el producto “Envase hermético para la aspiración de fluidos sin filtro y sin válvula - colecto Flex SS2000” que fuera retirado como muestra de la firma “Distribuidora Cridimed” tal como fuera mencionado anteriormente.

Que en consecuencia y por todo lo expuesto, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere: a) Prohibir el uso y la comercialización de todos los productos médicos que indiquen ser fabricados por la firma “ANTARES METALES Y PLASTICOS S.A.”; b) Iniciar sumario a la firma “ANTARES METALES Y PLASTICOS S.A.” con domicilio en la avenida Directorio Nº 302, PB, Departamento C, Ciudad de Buenos Aires, por incumplimiento al Anexo I, Parte 1 de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004), del Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), y del artículo 2° de la Disposición ANMAT Nº 689/09; c) Notificar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, y al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a sus efectos.

Que lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8° incs. n) y ñ) y artículo 10° inc. q).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, la Dirección de Tecnología Médica, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese el uso y la comercialización de todos los productos médicos que indiquen ser fabricados por la firma “ANTARES METALES Y PLASTICOS S.A.” por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la firma ANTARES METALES Y PLASTICOS S.A. con domicilio en la Avenida Directorio 302, PB departamento C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al Anexo I, Parte 1 de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004), al Anexo I, Parte 3, Punto 1 de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), y del artículo 2° de la Disposición ANMAT Nº 689/09, en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/09/2013 Nº 69948/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5599/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-360-13-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería “SF- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”, con domicilio en Dante Alighieri Nº 306, de la Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba.

Que el mencionado Programa tomó conocimiento de ello con motivo de la O.I. Nº 42.737, efectuada en la Farmacia Rabellino, sita en Acceso Saavedra Esquina Colón, de la Ciudad de Bandera, Provincia de Santiago del Estero, durante la cual se observó la Factura tipo A Nº 0001-00046283 del 25/04/2013, emitida por la droguería “SE- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de la citada operación comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1° y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería “SF-FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”, con domicilio en Dante Alighieri Nº 306, de la Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a la referida droguería y a quien ejerza la dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería “SF- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”, con domicilio en Dante Alighieri Nº 306, de la Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería “SF- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”, con domicilio en Dante Alighieri Nº 306, de la Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/09/2013 Nº 70022/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1013/2013

Bs. As., 13/8/2013

ARTICULO 1° — Categorízase al “Centro Especializado en Psicomotricidad Problemas de Lenguaje y de Aprendizaje C.E.P.P.L.A. de Ayudar S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-52325629-3, con domicilio legal y real en la calle Palpa 3771/73/75, Código Postal 1427, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad prestacional Educación General Básica, bajo la Categoría “A”, con un cupo de veinticuatro (24) concurrentes en jornada simple y/o doble y en la modalidad prestacional Formación Laboral, bajo la categoría “A” con un cupo de cincuenta y un concurrentes (51) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase al ‘‘Centro Especializado en Psicomotricidad Problemas de Lenguaje y de Aprendizaje C.E.P.P.L.A. de Ayudar S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 09/09/2013 Nº 69876/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1015/2013

13/8/2013

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “ANDAR - ASOCIACION PRO - REHABILITACION DE LA PERSONA DISCAPACITADA”, C.U.I.T. Nº 30-55664376-4, con domicilio legal y real en la calle Mitre 1825, Código Postal 2930, Localidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires en las modalidades de Servicio de Rehabilitación Nivel II Ambulatorio y Estimulación Temprana.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades de Servicio de Rehabilitación Nivel II Ambulatorio, en las prestaciones de Area Médica, Kinesiología, Psicopedagogía, Psicología, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Servicio Social; y de Estimulación Temprana.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución "ANDAR - ASOCIACION PRO - REHABILITACION DE LA PERSONA DISCAPACITADA", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 09/09/2013 Nº 69874/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1016/2013

13/8/2013

ARTICULO 1º — Recategorízase a la "ESCUELA NIVELADORA UN LUGAR PARA VIVIR de LEIVA Liliana y HENDEL Raúl - Sociedad de Hecho", C.U.I.T. Nº 30-66455437-9, con domicilio legal y real en la calle San Martín 367, Código Postal 1727, de la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación Inicial con Integración a la Escolaridad Común, Educación General Básica con Integración a la Escolaridad Común y Formación Laboral.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades de Educación Inicial con Integración a la Escolaridad Común, bajo la Categoría definitiva "A", con un cupo de diez (10) concurrentes, en jornada simple y/o doble; Educación General Básica con Integración a la Escolaridad Común, bajo la Categoría Definitiva "A", con un cupo de ciento cincuenta (150) concurrentes, en jornada simple y/o doble; y Formación Laboral, bajo la Categoría Definitiva "A", con un cupo de noventa y seis (96) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Reinscríbase a "ESCUELA NIVELADORA UN LUGAR PARA VIVIR de LEIVA Liliana y HENDEL Raúl - Sociedad de Hecho", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 09/09/2013 Nº 69873/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1044/2013

26/8/2013

ARTICULO 1° — Categorízase al "GRUPO CAMINANTES DE PAZOOS S.R.L", C.U.I.T. Nº 30-67952869-2, con domicilio legal en la calle Juncal 2842 PB Dto. F, Código Postal 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y real en la calle Serrano 935/7/9, Código Postal 1414, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad de Formación Laboral.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Formación Laboral, bajo la Categoría Definitiva "A", con un cupo de sesenta y seis (66) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Dase de baja a la institución "GRUPO CAMINANTES DE PAZOOS S.R.L", C.U.I.T. Nº 30-67952869-2, con domicilio legal en la calle Juncal 2842 PB Dto. F, Código Postal 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y real en la calle Gascón 1269, Código Postal 1181, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en la modalidad de Formación Laboral.

ARTICULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 09/09/2013 Nº 69871/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 926/2013

Bs. As., 1/8/2013

ARTICULO 1° — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución CENTRO TOPIA SRL, C.U.I.T. Nº 30-70924035-4, con domicilio legal y real en la calle Zufriategui 670, Código Postal 1714, Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires contra la Disposición Nº 2581 de fecha 14 de diciembre de 2011 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2° — Categorízase a la institución CENTRO TOPIA SRL, C.U.I.T Nº 30-70924035-4, con domicilio legal y real en la calle Zufriategui 670, Código Postal 1714, Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 3° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría Definitiva "B", en la modalidad Centro Educativo Terapéutico, con un cupo de veinticuatro (24) concurrentes en Jornada Simple Turno Mañana y Turno Tarde y/o Doble.

ARTICULO 4° — Inscríbase a la institución CENTRO TOPIA S.R.L., en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente o, a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a cargo de Dirección, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 09/09/2013 Nº 69872/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 463/2013

Bs. As., 5/9/2013

VISTO: El expediente EXP-S02-0109814/2013 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 24.449 y 26.363, y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, de la SECRETARIA DE INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en su carácter de Organismo Coordinador por la República Argentina de los Pasos Fronterizos ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se disponga nuevamente la restricción de la circulación del transporte de cargas en la Ruta Nacional Nº 3, entre la Ciudad de Río Grande y el Paso Internacional San Sebastián, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los días 13 al 16 y 20 al 23 de Diciembre de 2013, donde se presenta un aumento del flujo de vehículos de uso particulares como consecuencia del período vacacional.

Que similar medida fue adoptada durante el año 2012, mediante Disposición ANSV Nº 627/12, como resultado del consenso entre empresarios del transporte de cargas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y coadyuvó a que las demoras en la frontera de los residentes de dicha Provincia fueran mínimas fortaleciendo la integración del continente insular con el territorio continental y fundamentalmente contribuyó a la prevención de riesgos en la circulación.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación vehicular, y que permita garantizar una mayor seguridad vial en el tránsito sobre la Ruta Nacional Nº 3, entre la Ciudad de Río Grande y el Paso Internacional San Sebastián de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; deviene menester disponer la presente medida y consecuente ampliación de la medida de reordenamiento de tránsito coordinada interjurisdiccionalmente dispuesta mediante la Disposición ANSV Nº 333 de fecha 11 de Julio de 2013, restringiendo la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte, conforme lo establecido por el Artículo 28° del Anexo I del Decreto Nº 779/95, en los días, horarios, Rutas Nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la eventual peligrosidad o no del vehículo de transporte automotor de gran porte, ni respecto al conductor del mismo, sino que se ha relevado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial, en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte eventual responsable del siniestro, son más gravosas que cuando en un siniestro participan solamente vehículos de uso particular, lo que permite justificar, frente al notorio aumento del flujo vehicular y bajo criterios de seguridad vial, como acción preventiva en resguardo de los usuarios de las rutas nacionales, y frente al fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte en la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL, a restringir la circulación de dichos vehículos.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes que por la sensibilidad del bien y/o producto resulta necesario impedir que se interrumpa el ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia especifica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a la Provincia de Tierra del Fuego, y sus Municipios, Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida dando certeza jurídica de la misma.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que la DIRECCION GENERAL DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, de la SECRETARIA DE INTERIOR, dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7°, incisos a) y b), de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por la Ruta Nacional Nº 3, entre la Ciudad de Río Grande y el Paso Internacional de San Sebastián de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur los días 13 al 16 y 20 al 23 de diciembre de 2013, en el horario de 05:00 AM a 11:00 AM, siendo la presente medida complementaria a la adoptada mediante la Disposición ANSV Nº 333 de fecha 11 de julio de 2013, la que mantiene su vigencia, en todo aquello no modificado por la presente.

ARTICULO 2° — Exceptúese de la restricción prevista por el artículo 1° de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) De transporte de leche cruda, sus productos derivados y envases asociados;

b) De transporte de animales vivos;

c) De transporte de productos frutihortícolas en tránsito;

d) De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;

e) De atención de emergencias;

f) De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

g) Cisterna de traslado de combustibles, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;

h) De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i) De transporte de medicinas;

j) De transporte a depósitos final de residuos sólidos urbanos;

k) De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;

ARTICULO 3° — Invítese a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y sus municipios a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTICULO 4° — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la DIRECCION GENERAL DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

ARTICULO 6° — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase y, oportunamente, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 09/09/2013 Nº 70726/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 256/2013

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0097177/2013 del registro de este Ministerio, la Resolución del Ministro del Interior y Transporte Nº 244 del 26 de abril de 2013, la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Nº 232 del 6 de agosto de 2013 y la Acordada Nº 18/13 de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo del Ministro del Interior y Transporte se fijan los montos de los viáticos a percibir por quienes cumplan la función de autoridades de mesas electorales y delegados judiciales.

Que por la disposición aludida en el Visto —de fecha 6 de agosto de 2013— se transfieren al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los recursos para atender dichas erogaciones respecto de las autoridades de mesa, los que se encuentran disponibles desde el día 16 de agosto de 2013.

Que por el artículo 3° de la citada disposición se indica al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que el pago de los viáticos se encuentra condicionado al cumplimiento de lo previsto en el punto 4° de la parte resolutiva de la acordada 18/13 de la CAMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que dicha decisión de orden administrativo jurisdiccional no establece un plazo para la remisión de los informes, por parte de las Secretarías Electorales, lo que prolonga indefinidamente el tiempo de inicio del pago a quienes ejercieron el trascendente papel que la legislación le confiere a las autoridades de mesa.

Que consecuentemente corresponde, a los fines de no extender arbitrariamente en el tiempo esta suspensión del inicio de pago, fijar un plazo para la remisión de dicha información de parte de las Secretarías Electorales.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por la Resolución Ministerial Nº 244 del 26 de abril de 2013.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer como fecha límite para la recepción por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los informes establecidos en el punto resolutivo 4° de la Acordada Extraordinaria Nº 18/13 de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL el día 4 de setiembre de 2013, e inicio de fecha de pago el día 9 de setiembre de 2013.

ARTICULO 2° — A partir de esa fecha se procederá al pago de los viáticos, y cuando corresponda, de los adicionales por capacitación, correspondientes a las autoridades de mesa que hayan desempeñado tales funciones en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.

ARTICULO 3° — Instar a la Justicia Nacional Electoral a establecer un mecanismo que permita abreviar los plazos relacionados con esta operatoria para hacer efectivas en el plazo más breve posible las prestaciones a que las autoridades de mesa tienen derecho a percibir.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 09/09/2013 Nº 70032/13 v. 09/09/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1215, Expediente Nº 43.919/03, caratulado “Banco Mercurio S.A. y Banco Patagonia S.A.”, que, mediante Resolución Nº 546 de fecha 08/08/13, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver las presentes actuaciones respecto a los señores Iacopo NAVONE (PEA263.011), Gennaro STAMMATI (PEA185.354) e Ignacio JACQUOTOT (PEA 50.292.269). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 09/09/2013 Nº 67447/13 v. 11/09/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución Nº 50/2013

Bs. As., 26/8/2013

VISTO el expediente Nº 50.371/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 8 de fecha 25 de junio de 2013, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de junio de 2013 y a partir del 1° de agosto de 2013, conforme consta en los Anexos I y II, que forman parte de esta Resolución.

ARTICULO 2° — Se instituye un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTICULO 3° — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

ARTICULO 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar por el plazo más abajo indicado a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de CUATRO (4) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 103 de fecha 1° de noviembre de 2012 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Sra. ALICIA CARRASCO, Rep. FONAF. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2013

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA	POR MES	POR DIA SIN SAC
Ayudantes	$ 4.440,41	$ 195,41
Serenos	$ 4.557,42	$ 200,34
Ayudantes de Quinteros	$ 4.572,72	$ 201,36
Quinteros	$ 4.736,04	$ 208,45
Tractoristas	$ 4.945,57	$ 217,74
Capataces	$ 5.400,13	

TRABAJOS A CIELO ABIERTO	POR MES	POR DIA SIN SAC
Ayudantes	$ 4.440,41	$ 195,41
Serenos	$ 4.425,70	$ 192,46
Ayudantes de Quinteros	$ 4.473,36	$ 195,41
Quinteros	$ 4.599,86	$ 204,12
Tractoristas	$ 4.800,00	$ 211,74
Capataces	$ 5.245,04	

ANEXO II

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2013

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA	POR MES	POR DIA SIN SAC
Ayudantes	$ 4.588,42	$ 201,92
Serenos	$ 4.709,33	$ 207,02
Ayudantes de Quinteros	$ 4.725,14	$ 208,07
Quinteros	$ 4.893,91	$ 215,40
Tractoristas	$ 5.110,42	$ 225,00
Capataces	$ 5.580,14	

TRABAJOS A CIELO ABIERTO	POR MES	POR DIA SIN SAC
Ayudantes	$ 4.588,42	$ 201,92
Serenos	$ 4.573,22	$ 198,87
Ayudantes de Quinteros	$ 4.622,47	$ 201,92
Quinteros	$ 4.753,19	$ 210,92
Tractoristas	$ 4.960,00	$ 218,80
Capataces	$ 5.419,88	

e. 09/09/2013 Nº 68894/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición Nº 3/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº S05:0547986/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 542 del 19 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con frecuencia se trasladan aves de postura o aves reproductoras adultas con el fin de realizar “muda forzada o replume” en otras instalaciones, para dar lugar a un segundo ciclo productivo.

Que el estrés del traslado, sumado a los métodos de muda forzada puede ser motivo del aumento de la incidencia de enfermedades en las aves.

Que en virtud de la preservación de la sanidad aviar y la prevención del posible ingreso de enfermedades exóticas al país o la difusión de enfermedades endémicas, resulta necesario ejercer un control y limitar los movimientos de aves adultas que han finalizado su primer ciclo de producción.

Que frente al crecimiento del sector avícola, la mayor concentración de aves en las mismas zonas productivas, se impone la necesidad de extremar las medidas de bioseguridad de los establecimientos, la higiene y el manejo sanitario y, por lo tanto, evitar la exposición a nuevas enfermedades o la manifestación clínica de agentes patógenos latentes.

Que las Resoluciones Nros. 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 542 del 19 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecen normas de bioseguridad y del control del traslado de aves vivas como formas de preservar la sanidad animal en general y la trazabilidad de los productos avícolas.

Que el traslado de aves vivas con cualquier destino debe realizarse amparado por el correspondiente Documento de Tránsito otorgado por el SENASA a los interesados, a través del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), obtenido en forma de autogestión, o en las Oficinas Locales, según lo establece la citada Resolución ex SAGPyA Nº 356/2008.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme a las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Las aves reproductoras adultas que han completado un ciclo de postura y las gallinas de postura de huevos comerciales que finalizaron su primer ciclo productivo, no podrán ser trasladadas a otros establecimientos avícolas para realizar la “muda forzada o replume” con el fin de iniciar un segundo ciclo productivo.

ARTICULO 2° — Las empresas avícolas y productores de huevos de consumo podrán realizar este manejo productivo, denominado “muda forzada o replume” en la misma granja o establecimiento avícola en el cual iniciaron la postura y finalizaron su primer ciclo.

ARTICULO 3° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA controlará, a través del Sistema de Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), los movimientos de las aves mencionadas en los artículos precedentes, permitiendo su traslado solo con destino a faena.

ARTICULO 4° — El incumplimiento de la presente norma será considerado una infracción a las resoluciones mencionadas y los responsables de la misma serán sancionados y penalizados conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 5° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO A. BOTTINI, A/C Dirección Nacional de Sanidad Animal, Resolución SENASA Nº 305/2012.

e. 09/09/2013 Nº 70185/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 411/2013

Bs. As., 30/8/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0194588/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 375 del 10 de agosto de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 375 del 10 de agosto de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declaró libre de Necrosis Hematopoyética Epizoótica (EHNV), Necrosis Hematopoyética Infecciosa (IHNV), Septicemia Hemorrágica Viral (VHS), Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN), Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), Enfermedad Bacteriana Renal (BKD) y Síndrome Rickettsial del Salmón (SRS), a la zona comprendida por la cuenca alta del río Limay, incluyendo al Embalse Alicurá hasta la presa hidroeléctrica del mismo nombre, de acuerdo a los límites establecidos en la citada resolución y se aprobaron los límites de la zona y puestos de control.

Que por razones de orden operativo y mérito, oportunidad y conveniencia se hace necesario prorrogar la vigencia establecida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 375 del 6 de agosto de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el término de SESENTA (60) días corridos. La mencionada prórroga comienza a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo citado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prórroga. Se prorroga por el término de SESENTA (60) días corridos, la entrada en vigencia de la Resolución Nº 375 del 6 de agosto de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. La mencionada prórroga comienza a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 11 de la citada resolución.

ARTICULO 2° — Incorporación. Se incorpora al Libro Tercero, Parte Tercera; Título II, Capítulo II, Sección 7 del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 3° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 09/09/2013 Nº 69094/13 v. 09/09/2013

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER al Productor PABLO MUÑIZ, que obra a fojas 156 del expediente N°: 0425/2009/INCAA, caratulado: "Pablo Muñiz Informa Inicio de Rodaje 'POEMA DE SALVACION'", Providencia de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fecha 10 de mayo de 2012, la cual en su parte pertinente dice así: "Previo a resolver hágase saber al presentante, el estado de la causa 'LOS ELEGIDOS' que trata por expediente N°: 3946/2007/INCAA. Notifíquese. (fs. 560). GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, 10 MAY 2012. Dr. ORLANDO PULVIRENTI. Gerente de Asuntos Jurídicos". Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio en los términos de lo establecido en los artículos 19 y 21 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 09/09/2013 Nº 69893/13 v. 11/09/2013

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2659/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos 1536/02 y 976/13 y las Resoluciones Nº 1810/11/INCAA, 303/13/INCAA y 2272/13/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1810/11/INCAA se creó el Comité de Clasificación de Películas Terminadas, integrado por CINCO (5) miembros, seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos.

Que por Resolución Nº 303/13 de fecha 29/1/13 se designaron como miembros de dicho Comité, bajo la modalidad de contrato de locación de obra, al Director Néstor MONTALBANO, DNI 14.422.176, la Guionista y Directora Ana KATZ, DNI 24.923.003, el Productor Luis SARTOR, DNI 11.628.240, el Técnico Luciano BERTONE, DNI 11.628.240, el Técnico Luciano BERTONE, DNI 23.262.891 y el Actor Juan Carlos RICCI, DNI 8.400.908 por el período de SEIS (6) meses.

Que por Resolución Nº 2272/13/INCAA se prorrogó en sus funciones durante el mes de agosto a dicho Comité.

Que los Integrantes del Consejo Asesor del INCAA, Alejandra Gabriela Darín, Guido Adolfo Valerga, José Oscar Salvia y Alcides Antonio Chiesa, designados por el Decreto Nº 976/13, consideran que, dado que el 31/08/13 los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas cesaron en sus funciones, es pertinente prorrogarlos por un mes, contados a partir del vencimiento de su designación.

Que los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas cuyas funciones son prorrogadas por la presente, sesionarán durante el período de UN (1) mes, a partir del momento de su designación cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra, vencido dicho plazo cesarán en su cargo.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30° último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase en sus funciones como miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas al Director Néstor MONTALBANO, DNI 14.422.176, la Guionista y Directora Ana KATZ, DNI 24.923.003, el Productor Luis SARTOR, DNI 11.628.240, el Técnico Luciano BERTONE, DNI 23.262.891 y el Actor Juan Carlos RICCI, DNI 8.400.908, quienes sesionarán durante el período de UN (1) mes a partir de su designación y cesarán en sus funciones vencido dicho plazo.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/09/2013 Nº 69895/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 491/2013

Bs. As., 5/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0496493/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 98 de fecha 5 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00, manteniéndose vigente a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución Nº 103 de fecha 13 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE— presentó con fecha 6 de diciembre de 2011, la solicitud de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 98/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 50 de fecha 7 de marzo de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS declaró procedente la apertura del examen de la medida antidumping fijada por la Resolución Nº 98/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en su respectivo Informe de Determinación Final Relativo al Examen por Expiración de Plazo de fecha 14 de agosto de 2012 concluyó que "…esta Dirección estima que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados. En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir, que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante el Acta de Directorio Nº 1759 de fecha 16 de agosto de 2013 se expidió concluyendo que "...desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución ex - MEyP Nº 98/2007, que por la presente se revisa, resulta probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto de revisión desde este origen y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente".

Que posteriormente indicó que "De acuerdo con lo expresado la Sección 'X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR' de la presente Acta de Directorio, se recomienda mantener la medida antidumping oportunamente impuesta mediante ex - MEyP Nº 98/2007 a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)' originarias de la República Popular China".

Que en fecha 16 de agosto de 2013, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "Para efectuar la mencionada determinación la Comisión se basó en los indicadores enunciados a continuación: a) Interpretación del análisis necesario en un examen de revisión por expiración del plazo. Como primer aspecto es importante señalar la lógica de estas determinaciones en el contexto del Acuerdo. Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la medida podría dar lugar a la continuación o repetición del daño. En consecuencia, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de "…que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño" (art. 11.3 del Acuerdo). Es importante señalar que el art. 11.3 incluye el concepto de probabilidad, y que, de acuerdo a los antecedentes en la materia, éste hace referencia a un suceso que sea más que posible o verosímil".

Que asimismo agregó que "Es claro que si se tratase de cualquier probabilidad, incluso baja, todas las revisiones llevarían a mantener la aplicación de los derechos. Por otra parte, si bien un cálculo de la probabilidad de un suceso es sumamente complejo (y es algo que el Acuerdo no exige), una aproximación razonable es evaluar la probabilidad conjunta de la serie de hechos o circunstancias que podrían implicar determinadas consecuencias".

Que posteriormente remarcó que "Adicionalmente, en el marco de lo establecido en el Acuerdo, las determinaciones deben basarse en pruebas positivas y ser fundamentadas. Esto implica que, a partir de las pruebas obtenidas, la Autoridad deberá realizar un análisis tal que, hipotéticamente, en función de la información obtenida pudiese arribar a resultados positivos o negativos".

Que en ese sentido dijo que "…si bien las características de la rama de producción en el origen investigado —tales como el tamaño de la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo— constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que dado su carácter estructural se podría estar arribando a un análisis incompleto de la revisión. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de la revisión, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado".

Que seguidamente expresó que "b) La industria china de hornos de microondas. Como se señaló precedentemente, China es el principal exportador mundial de hornos de microondas con una participación que fue en aumento a lo largo de todo el período considerado. Así, pasó de participar con el 39% de las exportaciones mundiales en 2003 al 61% en 2011. En el mismo sentido, cabe destacar que tal incremento en la participación se produjo en un contexto de crecimiento del comercio mundial de hornos de microondas que pasó de algo menos de 2,8 miles de millones de dólares en 2003 a más de 4,1 miles de millones de dólares en 2011".

Que además señaló que "c) Condiciones de competencia de las importaciones del origen investigado a partir de sus precios de exportación. Primeramente, en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado. Dicho análisis permite evaluar tanto el posible interés de las empresas exportadoras ubicadas en el origen investigado de retomar las ventas a la Argentina, como también las condiciones objetivas de su posibilidad de ingresar al mercado doméstico y el impacto que las mismas podrían tener sobre la rama de producción nacional. En ese sentido, las importaciones registradas presentan precios que estarían afectados por la medida antidumping vigente —y que este Organismo debe analizar si en ausencia de medidas se recrearía el daño oportunamente determinado— para la comparación de precios

entre el producto importado y el similar nacional se consideraron los valores de exportación a otros destinos. De este modo, por un lado, se tomaron los referidos valores medios de las exportaciones chinas a todo el mundo y, por el otro, los valores de las exportaciones chinas a Chile (destino considerado como tercer mercado para la determinación del margen de dumping). Así, de la comparación de los precios nacionalizados hasta el depósito del importador, estimados a partir de los referidos precios FOB, con los precios de venta promedio de la rama de producción nacional, surgieron, en todos los casos, fuertes subvaloraciones, que oscilaron entre el 20% y el 49%. Cabe destacar que tales subvaloraciones se observan aún a partir de la vigencia del Decreto Nº 252/2009 de abril de 2009, por el cual se estableció una alícuota diferencial en los impuestos internos para los hornos de microondas producidos en el Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego (6,55%), mientras que los productos importados mantenían la misma alícuota (17%). Asimismo, cabe resaltar que los referidos precios nacionalizados de las importaciones, estimados a partir de los del conjunto de todas las exportaciones chinas, resultaron, además, inferiores a los propios costos medios unitarios de la industria nacional".

Que adicionalmente indicó que "d) Conclusión respecto de la probabilidad de repetición del daño. El análisis de las características del mercado internacional y nacional de hornos de microondas y la evolución registrada en las variables relacionadas a dicho producto durante el período por el cual estuvo en vigencia la medida, permiten observar que: Los derechos antidumping aplicados a las importaciones de hornos de microondas originarios de China resultaron eficaces en la medida en que durante la vigencia de la medida objeto de la presente revisión el volumen de las mismas se mantuvo acotado en un contexto de dinamismo en la participación de otros orígenes. Al mismo tiempo se observó en la industria nacional la evolución indicadores positivos, aunque acotados, de rentabilidad y con niveles de producción que acompañaron la evolución de la demanda interna. En dicho contexto se destaca, en particular, la incorporación de una nueva empresa a la producción nacional de hornos de microondas. Por su parte, resulta particularmente relevante que los precios FOB de las importaciones objeto de medidas se ubicaron algo por encima de los valores mínimos FOB de exportación de la medida antidumping objeto de la presente revisión, los que resultan claramente superiores tanto a los precios de exportación a Chile (tercer mercado considerado para la determinación del margen de dumping) como los del conjunto de las exportaciones a todos los destinos. Es decir, se entiende que los precios observados de las importaciones se encuentran afectados por la medida antidumping aplicada. Además, tales precios de exportación a otros mercados han resultado inferiores aún a los de los principales orígenes de importaciones no afectados por medidas antidumping, es decir Corea y Malasia. Asimismo, de la comparación entre los precios de la industria nacional y los valores nacionalizados determinados a partir de los referidos precios de exportación de hornos de microondas chinos a otros destinos, es decir precios no afectados por la medida antidumping, surgen significativas subvaloraciones en todos los casos analizados, que oscilaron entre el 20% y el 49%. Lo expuesto, permite concluir que el probable ingreso de importaciones en ausencia de una medida antidumping se refleje en una subvaloración de precios que ocasione la repetición del daño importante a la rama de producción nacional. En atención a lo expuesto, esta Comisión considera que existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener vigentes los derechos antidumping. Dadas las características del mercado analizadas en esta acta, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de medidas, en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado en la investigación original".

Que a continuación señaló "e) Conclusión respecto de la relación de causalidad. El artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo antidumping, en su parte pertinente, expresa que 'habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping..., las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Estas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping...'". Las conclusiones sobre la probabilidad de repetición del daño causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores. En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de revisión, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado se observa que las más relevantes fueron las de Corea y Malasia, con participaciones que han ido variando a lo largo del período analizado, aunque sin haber alcanzado niveles significativos en el consumo aparente. Asimismo, del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SCEX, surge que este organismo ha determinado que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal. Teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SCEX en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión".

Que finalmente expresó que "El Decreto Nº 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3º, inciso g) incluye dentro de sus funciones la de: 'Realizar los demás estudios, análisis y asesoramiento en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR…'".

Que en ese orden de ideas expresó que "…el inciso d) del mismo Artículo 3º establece que es función de la Comisión la de 'Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad'".

Que posteriormente indicó que "En atención a la normativa citada, esta CNCE brindará su recomendación en lo que respecta a la conveniencia de mantener la medida oportunamente aplicada a las importaciones de hornos microondas originarios de China".

Que seguidamente expresó que "La medida vigente establece distintos valores FOB mínimos de exportación, según el modelo de microondas que se importe".

Que de acuerdo a lo mencionado la Comisión dijo que "Teniendo en consideración que, tal como surge de lo expuesto en los puntos precedentes, en caso de levantarse la medida antidumping, resulta probable la recurrencia del dumping y la repetición del daño sobre la rama de producción nacional, en tanto la medida impuesta ha sido útil a los efectos de contrarrestar el daño sobre la rama de producción nacional, es opinión de esta Comisión que resulta adecuado mantener la medida vigente".

Que por último el citado organismo recomendó "…mantener la medida antidumping oportunamente impuesta mediante Resolución ex - MEyP Nº 98/2007 (Boletín Oficial el 07 de marzo de 2007), a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)' originarias de la República Popular China".

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la Resolución Nº 98 de fecha 5 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

ARTICULO 2° — Mantiénense vigentes, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución Nº 98/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

ARTICULO 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2° de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

ARTICULO 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTICULO 6° — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su firma por el término de CINCO (5) años.

ARTICULO 7° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 09/09/2013 Nº 70509/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.762 DEL 3 SEP. 2013.

EXPEDIENTE Nº 59.133 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. Sr. Roberto Mario BATTAGLIA (matrícula Nº 33.333) A LAS LEYES Nº 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 59133.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Roberto Mario BATTAGLIA (matrícula Nº 33.333), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARAGUAY Nº 631, 5° "A" (C.P. 1057) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69733/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.763 DEL 3 SEP. 2013

EXPEDIENTE Nº 58.221 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. Sr. Emilio Gustavo AUNE (matrícula Nº 56.128) A LAS LEYES Nº 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 58221.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Emilio Gustavo AUNE (matrícula Nº 56.128), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CASTILLO Nº 54, 5° "A" (C.P. 1414) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69731/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.764 DEL 3 SEP. 2013

EXPEDIENTE Nº 58.199 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SELTZER MARCELO JOSE (MATRICULA Nº 15.512) A LAS LEYES Nº 22.400 Y 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Marcelo Jose SELTZER (matrícula Nº 15.512), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 37.432 del 11 de marzo de 2013, obrante a fs. 9 a 10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARANA Nº 723 2° (C.P. 1017) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69728/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.765 DEL 3 SEP. 2013

EXPEDIENTE Nº 59.762 "LIDER MOTOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 30-06-2013".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — LEVANTAR las medidas cautelares que fueran adoptadas respecto de LIDER MOTOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a través de la Resolución SSN Nº 37752 de fecha 28/08/2013.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69725/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.766 DEL 3 SEP. 2013

EXPEDIENTE: 58.920: "RESOLUCION 37163, ART. 2°, JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A.".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83° de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de San Martín 483, piso 11° (C.P. 1004), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69724/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.767 DEL 3 SEP. 2013

EXPEDIENTE Nº 58.925: "RESOLUCION 37163, ART. 2°, AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83° de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de 20 de Febrero 197, E.P. (C.P. 4400) Salta, Provincia de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69722/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.768 DEL 3 SEP. 2013

EXPEDIENTE Nº 58.933: "RESOLUCION 37163, ART. 2°, BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A.".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83° de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Chiclana 380 (C.P. 8000), Bahía Blanca, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69721/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.769 DEL 3 SEP. 2013

EXPEDIENTE Nº 58.913: "RESOLUCION 37163, ART. 2°, XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83° de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Reconquista 559, piso 8°, (C.P. 1003), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69715/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.771 DEL 3 SEP. 2013

EXPEDIENTE Nº 59.760 "TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. S/FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 30-06-13".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — LEVANTAR las medidas cautelares que fueran adoptadas respecto de TRES PROVINCIAS SEGUROS DE PERSONAS S.A. a través de la Resolución SSN Nº 37751 de fecha 28/08/2013.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/09/2013 Nº 69711/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución Nº 145/2013

Bs. As., 2/9/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0377496/2011 del Registro del MINISTERIO INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTIMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTIMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, 3919.90.00, 4811.41.10 y 4811.41.90.

Que mediante la Resolución Nº 55 de fecha 31 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINAZAS PUBLICAS, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, elevó con fecha 13 de septiembre de 2012, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a 5 cm pero inferior o igual a 120 cm, en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño', originarias de la REPUBLICA DE CHILE, conforme lo detallado en el punto VIII.C del presente informe".

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CUARENTA Y UNO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (41,46%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DE CHILE.

Que el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping mencionado anteriormente fue conformado por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por su parte, mediante el Acta de Directorio Nº 1748 de fecha 16 de mayo de 2013 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a 5 centímetros pero inferior o igual a 120 centímetros, en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño', sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de Chile, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que mediante la citada Acta de Directorio la Comisión consideró que "...corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante la Nota CNCE/GI-GN Nº 559 de fecha 17 de mayo de 2013, remitió los indicadores de daño.

Que la mencionada Comisión indicó que "Las importaciones de papeles y films autoadhesivos originarios de Chile aumentaron significativamente en los años completos del período analizado, tanto en términos absolutos, como relativos al consumo aparente y a la producción nacional".

Que continuó señalando la Comisión que "Si bien en los primeros cinco meses de 2012 se observa una caída moderada de estas importaciones en términos absolutos, al comparar el volumen importado en los últimos doce meses investigados contra los doce meses previos, se observa un incremento de las importaciones investigadas (del 12%). En efecto, estas importaciones en volúmenes, pasaron de poco más de 8,6 millones de m^2 a poco más de 24,3 millones de m^2 en 2011, mientras que en los últimos doce meses analizados, las importaciones originarias de Chile alcanzaron casi los 23 millones de m^2, lo que demuestra la magnitud del incremento observado entre puntas del período".

Que la Comisión asimismo precisó que "En lo que hace a su relación con el consumo aparente, las importaciones objeto de investigación también se incrementaron durante todo el período, pasando de una cuota del 7% en 2009 a una del 12% en 2010 y de 19% en 2011 y en los primeros cinco meses de 2012. Asimismo, pasaron de representar el 10% de la producción nacional en 2009 al 27% en 2011 y al 24% en enero-mayo de 2012, lo que demuestra el significativo incremento de estas importaciones registrado entre puntas del período investigado".

Que asimismo, la Comisión expresó que "El incremento en la cuota de mercado de las importaciones originarias de Chile registrado entre 2009 y 2011 (que pasó de 7% a 19%) fue en detrimento no sólo de las ventas de producción nacional —que pasaron de una cuota de 65% en 2009 a una de 59% en 2011— sino también de las importaciones no investigadas —que pasaron de una cuota de 27% en 2009 a una de 22% en 2011—. En los meses investigados de 2012, las ventas de producción nacional lograron recuperar gran parte de la cuota perdida, pero desplazando a las importaciones no investigadas, dado que las importaciones originarias de Chile mantuvieron la cuota de 19% alcanzada en 2011. Es así que la participación en dicho consumo aparente de las importaciones de papel y films autoadhesivos de los orígenes distintos del objeto de investigación, cayó entre puntas pasando de representar el 27% en 2009 al 17% en enero-mayo de 2012".

Que posteriormente, la citada Comisión manifestó que "Sin perjuicio de que la rama de producción nacional logró aumentar moderadamente su producción y ventas durante el período investigado, y así mantener una posición en el mercado, ello fue a costa de resignar rentabilidad. Así, de la estructura de costos promedio de las productoras nacionales se observa claramente que la rentabilidad no sólo se situó en niveles negativos durante la mayor parte del período investigado, sino que además la situación empeoró a lo largo del período. Se observa claramente que las productoras nacionales no han podido trasladar a sus precios de venta los aumentos de los costos de producción, por lo que los muy bajos niveles de rentabilidad observados al inicio del período se tornan negativos, lo que se profundiza hacia el final del periodo investigado".

Que la referida Comisión prosiguió indicando que "Esta contención de los precios de las empresas del relevamiento habría sido ocasionada por las condiciones de cantidades y precios a los que se comercializaron los papeles y films autoadhesivos originarios de Chile. En este sentido, de las comparaciones de precios se ha observado que los del producto importado objeto de investigación presentaron importantes niveles de subvaloración respecto de los precios del producto similar nacional en casi todo el período analizado".

Que continúa diciendo dicha Comisión que "Asimismo, no es menor considerar que el producto similar nacional representó, para la empresa AVERY, el 56% en 2010 y el 57% en 2011 de su facturación total y que los productos representativos representaron —en conjunto— poco más del

31% de dicha facturación en todo el período analizado. En el mismo sentido, el producto similar representó, para la empresa PAPELBRIL, el 100% en 2010 y el 79% en 2011 de su facturación total y que los productos representativos representaron —en conjunto— poco más del 27% de dicha facturación en todo el período analizado. Esto nos permite presumir, en el mediano y largo plazo, una situación cercana al quebranto si las condiciones de mercado continúan en ese sentido, máxime si estas empresas deben reducir aún más su rentabilidad (que ya se encuentra en niveles negativos en algunos casos) a efectos de poder competir con el producto importado que ganó participación en el mercado".

Que también señaló la Comisión que "Por su parte, al analizar las cuentas específicas de cada una de las empresas del relevamiento, vemos que AVERY ha mostrado un comportamiento aceptable con resultados positivos en todo el período analizado y con una relación ventas punto de equilibro por encima de unidad —con una rentabilidad alta— pero con dicha relación en descenso hacía el final del período. Todo lo contrario ocurre con la empresa PAPELBRIL que ha mostrado resultados negativos en todo el período analizado y con una relación ventas/punto de equilibrio, siempre por debajo de la unidad, partiendo de 0,86 y en franco descenso hacia el final del período hasta llegar a 0,01".

Que la Comisión expresó que "Así, de lo expuesto surge que las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde Chile provocaron que la rama de producción nacional, para mantener su nivel de ventas y cierta cuota de mercado, haya contenido sus precios, ya que no pudieron trasladar el aumento de sus costos, deteriorándose así aún más su ya baja rentabilidad. Ello evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de papeles y films autoadhesivos ocasionado por las importaciones objeto de investigación".

Que la Comisión indicó que "Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD, este organismo ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de papeles y films autoadhesivos originarios de Chile, calculándose un margen de dumping que alcanza niveles considerables, que si fuesen neutralizados no generarían subvaloración en la mayoría de los casos".

Que la Comisión manifestó que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En esta instancia de la investigación y analizando la información y pruebas aportadas por las firmas acreditadas como partes interesadas y aquella información pública que se consideró pertinente, cabe razonablemente concluir que las importaciones con presunto dumping originarias de Chile serían la causa de un daño importante a la rama de producción nacional".

Que agrega la mencionada Comisión que "En primer lugar, si bien al analizar las exportaciones de las empresas del relevamiento se observa que éstas han disminuido entre puntas del período investigado éstas mantuvieron un nivel prácticamente estable de su coeficiente de exportación —entre el 17% y el 19%—. Así, esta caída no ha incidido en el daño determinado por esta CNCE sobre la industria nacional, toda vez que los indicadores considerados para llegar a esta conclusión no se vinculan con la caída de exportaciones observada".

Que continúa diciendo la Comisión que "Por otro lado, si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de investigación, se observa que la participación de las mismas en el consumo aparente cayó fuertemente entre puntas del período. Asimismo, sus precios medios FOB fueron, en la mayoría de los orígenes (a excepción de Brasil), superiores a los correspondientes a las importaciones originarias de Chile. En atención a ello no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional".

Que en ese contexto la Comisión indicó que "Puntualmente en lo que respecta a las importaciones desde orígenes distintos al objeto de investigación, y tal como se mencionara supra, parte de las mismas fueron efectuadas por los productores nacionales (básicamente por la peticionante), desde orígenes distintos al investigado, principalmente desde Brasil, en menor medida, de Estados Unidos y China. Si se analiza el precio medio FOB de las importaciones realizadas por las productoras locales, éste —en términos generales— fue mayor al de las importaciones investigadas originarias de Chile. Adicionalmente, y toda vez que las importaciones efectuadas por las productoras nacionales equivalen al 15% de la producción del relevamiento durante el período investigado y al 10% del total de la producción nacional durante el mismo lapso, puede presumirse que se trata de importaciones que completan la oferta de las productoras nacionales, por lo que no puede atribuirse a estas importaciones el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que asimismo la Comisión agregó que "Por otro lado, la peticionante informó que a partir de febrero de 2011, el requisito de la obtención de licencias no automáticas para importar ciertos papeles afectó el abastecimiento de algunas materias primas. Sobre este punto, AVERY expresó también que tanto la resolución que aplica LNAI (licencias no automáticas) como las medidas antidumping definitivas aplicadas a la importación desde varios orígenes, afectan por cantidades y precios la normal provisión de papel estucado, insumo principal en la fabricación de determinados tipos de papeles autoadherentes de AVERY".

Que prosigue señalando la Comisión que "En lo que respecta al régimen de Licencias No Automáticas que pudo haberse aplicado a ciertos insumos, se destaca que la aplicación de una licencia no automática a las importaciones de cierto producto sólo pueden tener un impacto temporal sobre esas importaciones, pero que ello no puede proyectarse en el tiempo. Dado que —de acuerdo al análisis realizado— la caída en la rentabilidad de la rama de producción nacional llegando a niveles negativos, que fuera provocada por la contención de sus precios —por no poder trasladar el incremento de sus costos de producción—, se observó durante todo el período investigado (superior a los tres años), el daño a la rama de producción nacional no puede atribuirse al efecto de las licencias no automáticas de importación".

Que manifestó la Comisión que "En relación a la medida antidumping aplicada a las importaciones de papel estucado, se debe mencionar que la primera medida antidumping aplicada a las importaciones de papel estucado de ciertos orígenes fue la dispuesta mediante Resolución MEyFP Nº 63/2012, publicada en el Boletín Oficial del 20/03/2012. Es decir, prácticamente hacia el final del período investigado en la presente investigación, por lo que no puede atribuirse a esta medida antidumping el aumento de los costos y la contención de los precios de papeles y films autoadhesivos observado durante todo el período investigado (entre 2009 y mayo de 2012), debiendo descartarse este aspecto como otro factor de daño".

Que agregó la Comisión que "Finalmente, la empresa importadora ACHERNAR manifestó que existió un aumento de costos fijos, mano de obra e impuestos a tasas mayores que la devaluación, lo cual generó una pérdida de competitividad, considerando que dicho aumento de costos no puede ser trasladado a los precios, perdiendo, por lo tanto, rentabilidad de los productores nacionales".

Que en ese sentido la Comisión expresó que "A este respecto, si bien es cierto que se observó un aumento de los costos explicado, sólo en parte, por el aumento de los rubros señalados por la empresa, de acuerdo con la información que surge de las estructuras de costos, la incidencia de estos rubros en el costo medio unitario de producción no fue decisiva. Por consiguiente, este factor, si bien en otras condiciones podría afectar la competitividad del producto, su ínfima incidencia permite señalar que en este caso no pueda considerarse como un factor de daño distinto del de las importaciones. Más aún, frente a un nivel de dumping superior al 40%, que sobrepasa por lejos al impacto de los aludidos aumentos de costos".

Que señaló la Comisión que "En atención a lo expuesto, esta Comisión determina preliminarmente que las importaciones con presunto dumping de 'Placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a 5 centímetros pero inferior o igual a 120 centímetros, en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño' originarias de Chile causan daño importante a la rama de producción nacional, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que finalmente la Comisión señaló que "Por otro lado, y sin perjuicio de que se ha determinado preliminarmente la existencia de daño a la rama de producción nacional y su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de Chile, no debe soslayarse que hacia el final del período investigado ha disminuido el volumen importado desde el origen investigado (respecto del mismo período del año anterior). Así, la evidencia disponible no permite prever un fuerte incremento de las importaciones investigadas en el lapso que resta para culminar con la presente investigación, por lo que es opinión de este Directorio que corresponde continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales".

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en base al Acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA DE CHILE.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA DE CHILE.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Continúase la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles y las de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTIMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTIMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular, y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, 3919.90.00, 4811.41.10 y 4811.41.90, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTICULO 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ PAGLIERI, Secretaria de Comercio Exterior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 09/09/2013 Nº 69362/13 v. 09/09/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 375/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0044214/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 58 del 6 de junio de 2013, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Industria

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

CUIL	Apellido	Nombre
27-21731805-5	Arias	Analia
27-24015099-4	Castellano	Josefina
27-25042424-3	Coman	Maria Josefina
20-26625196-4	Feo	Ariel Gustavo

e. 09/09/2013 Nº 69924/13 v. 09/09/2013

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 376/2013

Bs. As., 3/9/2013

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0024451/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 60 del 6 de junio de 2013, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98/09 y sus modificatorias, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Obras Públicas

CUIL	Apellido	Nombre
23-12080981-4	Rey	Maria Laura

e. 09/09/2013 Nº 69925/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 14/12

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común y la Directiva Nº 18/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 4 del artículo 2 y en el artículo 8 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2823.00.10 Tipo anatase

Cantidad: 6.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 24/10/12.

CXXVIII CCM - Montevideo, 24/VIII/12

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de Mercosur.

"El Acta de la CXXVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 22 y 24 de agosto de 2012 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.".

e. 09/09/2013 Nº 69288/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 20/12

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el artículo 3, párrafo único, de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.10.39 Los demás

Nota referencial: Concentrado de Factor IX

Cantidad: 66.000 frascos de 500 unidades internacionales (UI)
Plazo: 12 Meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/I/2013.

CXXX CCM - Montevideo 14/XI/12.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 21/12

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada, por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en artículo 3, párrafo único, de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presenté norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.10.39 Los demás

Nota Referencial: Concentrado de Factor de von Willebrand de alta pureza.
Cantidad: 15.000 frascos con 1.000 unidades internacionales (UI)
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/I/2013.

CXXX CCM - Montevideo, 14/XI/12.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 22/12

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el artículo 3, párrafo único de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.10.39 Los demás

Nota Referencial - Concentrado de Factor VIII de coagulación recombiante: Cantidad: 650.000 frascos con 250 unidades internacionales (UI), 650.000 frascos con 500 unidades internacionales (UI) y 162.500 frascos con 1.000 unidades internacionales (UI).
Plazo: 12 meses
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/I/2013.

CXXX CCM - Montevideo, 14/XI/12.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 23/12

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 8428.90.90 Los demás

Nota Referencial: Ex 162 - Módulo sincronizado para movimento de carga, controlado unitariamente o en conjunto a través de control remoto com capacidade máxima de 100 ton, guiado a través de trilhos, con acción hidráulica, movimento longitudinal e transversal a través de rotación de las guias em los cruzes de las vías sin necesidad de retirada del equipo transportado, modulo dotado de unidad hidráulica accionada por motor diesel, generando presión de 280bar, para realizar movimento com velocidade de 5m/min cargado, 8m/min descargado y realizar accion de los cilindros hidráulicos para el levantamento de carga y el apoyo para translacion transversal, con curso de 350mm.

Cantidad: 6 unidades
Plazo: Hasta el 5/12/2012
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva, necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/I/2013.

CXXX CCM - Montevideo, 14/XI/12.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de Mercosur.

"El Acta de la CXXX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 12 y 14 de noviembre de 2012 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 09/09/2013 Nº 69289/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CCM EXT/ACTA Nº 01/12

XVIII REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el día 26 de junio de 2012, la XVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1. CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

1.1.1 Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común"

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 01/12 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" y acordó elevarlo a consideración del GMC **(Anexo IV)**.

1.1.2 Propuesta de Brasil de apertura de NCM y su correspondiente AEC para "Tanques de combustible y demás recipientes" (NCM 8431.49.23) y para "Máquina para limpiar y seleccionar huevos" (NCM 8433.60.21)

La Delegación de Brasil presentó la información solicitada en la CXXVII Reunión Ordinaria de la CCM.

La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de acompañar el pedido sobre "Tanques de combustible y demás recipientes".

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 02/12 y acordó elevarlo a consideración del GMC **(Anexo IV)**.

1.2. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

1.2.1 Proyecto de Directiva "Iniciativa de Seguridad en el Tránsito Aduanero"

La CCM consideró el Proyecto de Directiva "Iniciativa de Seguridad en el Tránsito Aduanero" y acordó aprobar la Directiva Nº 13/12 **(Anexo IV)**.

1.3. CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

1.3.1 Proyecto de Directiva "Régimen de Origen MERCOSUR"

La Delegación de Uruguay informó que el proyecto continúa en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2. RESOLUCION GMC Nº 08/08 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

2.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 960 toneladas del producto "Filme de polipropileno biaxialmente orientado (BOPP), com largura superior a 50 cm e máxima de 100 cm, com espessura inferior ou igual a 25 micrômetros (mícrons), com uma ou ambas as faces rugosas de rugosidade relativa (relação entre espessura média e a máxima) superior ou igual a 6% de rigidez dielétrica superior ou igual a 6% de rigidez diéletrica superior ou igual a 500V micrômetro (Norma ASTM D3755-97" (NCM 3920.20.19) em rolos", con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 26 unidades del producto "Congeladores ultra-rápidos para plasma (BlastFreezer)" (NCM 8418.40.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina reiteró haber brindado oportunamente los datos sobre el proveedor a la Delegación de Brasil, y que aguarda información al respecto.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 27 unidades del producto "Vehículos de combate a incendios en aeródromos" (NCM 8705.30.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Brasil informó que retira el pedido de reducción arancelaria.

2.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 860 (ochocientos sesenta) toneladas de "Caseinato de sódio" (NCM 3501.90.11), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina reiteró haber brindado oportunamente los datos sobre el proveedor a la Delegación de Brasil, y que aguarda información al respecto.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 390 (trescientas noventa) toneladas de "Caseinato de cálcio" (NCM 3501.90.19), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina reiteró haber brindado oportunamente los datos sobre el proveedor a la Delegación de Brasil, y que aguarda información al respecto.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 223.365 (doscientas veintitrés mil trescientas sesenta y cinco) toneladas de "Oleo de Palmiste" (NCM 1513.29.10), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Brasil solicitó el tratamiento de ese pedido bajo el Artículo 15 de la Resolución GMC Nº 08/08 conforme nota DMSUL 101/12 del 11/05/2012, La Delegación de Uruguay informó que está en condiciones de acompañar la solicitud.

La Delegación de Argentina, indicó que continúa realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 2.000 (dos mil) toneladas de "Soro de leite" (NCM 0404.10.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina se comprometió a brindar datos de proveedores nacionales.

La Delegación de Uruguay indicó que continúa realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

2.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 88.000 (ochenta y ocho mil) toneladas de "POY - Fio Parcialmente Orientado" (NCM 5402.46.00), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay indicaron que continúan realizando consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen del Acta
Anexo IV	Norma y Proyectos de Normas

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Christian Vargas

Por la Delegación de Uruguay
Cristina González

Por la Delegación de Venezuela
Juan Gómez

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 16/08/12

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 13/12

INICIATIVA DE SEGURIDAD EN EL TRANSITO ADUANERO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 50/04 y 27/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 17/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes han suscripto el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), el cual prevé, entre otros, la utilización de los avances tecnológicos para el intercambio de información, entre las aduanas de los países signatarios, a fin de facilitar la aplicación de los procedimientos aduaneros y estrechar la cooperación.

Que en el ámbito del MERCOSUR mediante la Resolución GMC Nº 17/04, los Estados Partes acordaron la informatización del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) y el seguimiento de la operación entre el punto de partida y el de destino, mediante procesos de intercambio electrónico de información entre sus administraciones aduaneras.

Que el actual desarrollo del comercio internacional aconseja avanzar en la instrumentación de mecanismos de control, a través de la incorporación de innovaciones tecnológicas que garanticen la circulación fluida y segura de las mercaderías preserven la integridad de la carga y optimicen la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, en consonancia con lo indicado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Que las operaciones sujetas a este tipo de control adquieren, respecto de la inalterabilidad de las cargas transportadas, características de seguridad que justifican que las administraciones aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR otorguen tratamientos diferenciados que permitan una disminución de los tiempos de espera y costos operativos.

Que en materia de medidas de seguridad, el artículo 150 del Código Aduanero del MERCOSUR faculta a las administraciones aduaneras de los Estados Partes a establecer el uso de dispositivos de seguridad.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 16/08/12

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Propiciar que los Estados Partes implementen iniciativas basadas en la aplicación de dispositivos de seguridad con la utilización de tecnología moderna que garanticen la integridad y

seguridad de las cargas, a los efectos del control de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional que se realicen al amparo del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), en todo el territorio de los Estados Partes.

Art. 2 - Para la implementación de las iniciativas, los Estados Partes podrán adoptar sistemas propios o compartir un mismo sistema. A los fines de propiciar la utilización conjunta de datos y el control coordinado de las administraciones aduaneras sobre los dispositivos de seguridad por todo el territorio de los Estados Partes, deberá ser definido un mecanismo estándar de comunicación que permita la trazabilidad de las operaciones monitoreadas, los cuales podrán ser compartidos en tiempo real entre todos los sistemas adoptados.

Art. 3 - Una vez definido el mecanismo mencionado en el artículo anterior, podrán ser efectuados acuerdos bilaterales para monitoreo coordinado de las operaciones como prueba piloto en corredores viales previamente establecidos para evaluar su aplicación.

Art. 4 - Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XVIII CCM EXT.- Mendoza, 26/VI/12.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de Mercosur.

"El Acta de la XVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada el día 26 de junio de 2012 en la ciudad de Mendoza y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 09/09/2013 Nº 69296/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR/GMC/RES Nº 47/12

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2013

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión Nº 04/12 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 68/08, 14/12, 15/12, 17/12, 45/12 y 46/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC Nº 50/03, la Secretaría del MERCOSUR (SM) debe elevar a consideración del Grupo Mercado Común su proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

Que el Grupo Mercado Común instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a elaborar conjuntamente con el Grupo de Asuntos Presupuestarios el proyecto de presupuesto de la SM.

Que es necesario que el GMC apruebe el presupuesto anual de la SM.

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la SM en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Partes relativos al primer trimestre de cada año.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el Ejercicio 2013", con la inclusión de un Fondo de Contingencia, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Destinar a la cuenta de excedentes el monto previsto en el Art. 1 de la Resolución GMC Nº 45/12, el cual podrá ser utilizado para el pago de los gastos correspondientes al primer trimestre del Presupuesto aprobado para 2013, para el caso que aún no se disponga de recursos suficientes provenientes de contribuciones regulares de los Estados Partes relativos a este ejercicio presupuestario.

Art. 3 - Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR, para el caso que no disponga de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Partes relativos a 2013, a utilizar, del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, hasta un máximo de US$ 853.044 (ochocientos cincuenta y tres mil cuarenta y cuatro dólares estadounidenses), para el pago de egresos correspondientes al primer trimestre del presupuesto aprobado para el 2013.

Art. 4: - Los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la presente Resolución deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Partes efectúen pus respectivos aportes, sin que ello comprometa la normal ejecución presupuestaria.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización, o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLII GMC EXT:- Brasilia, 05/XII/12.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 11/01/13

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 48/12.

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION PARA EL EJERCICIO 2013

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones Nº 37/03, 29/10 y 04/12 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 66/05, 58/08, 68/08, 14/12, 15/12, 17/12, 45/12 y 46/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del Artículo 9º de la Resolución GMC Nº 66/05 corresponde al Secretario del Tribunal Permanente de Revisión la elaboración, la presentación y la ejecución del presupuesto de la Secretaría del Tribunal (ST), que debe ser aprobado por el Grupo Mercado Común y controlado por el Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP).

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la ST en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Partes relativas al primer trimestre de cada año.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión para el Ejercicio 2013", con la inclusión de un Fondo de Contingencia, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Destinar a la cuenta de excedentes el monto previsto en el Artículo 2 de la Resolución GMC Nº 45/12, el cual podrá ser utilizado para el pago de los gastos correspondientes al primer trimestre del Presupuesto aprobado para el 2013, para el caso que aún no se disponga de recursos suficientes provenientes de contribuciones regulares de los Estados Partes relativas a este ejercicio presupuestario.

Art. 3 - Autorizar a la ST, para el caso que no disponga de suficientes recursos provenientes de las contribuciones regulares de los Estados Partes relativos a 2013, a utilizar recursos excedentes de los ejercicios anteriores para el pago de los gastos correspondientes al primer trimestre del presupuesto aprobado para este año.

Art. 4 - Los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en los Artículos 2 y 4 de la presente Resolución deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Partes efectúen sus respectivas contribuciones, sin que eso comprometa la normal ejecución presupuestaria.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLII GMC EXT.- Brasilia, 05/XII/12.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 15/01/13

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 49/12.

PRESUPUESTO DEL ALTO REPRESENTANTE GENERAL DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2013

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones Nº 20/02, 63/10 y 33/12 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 68/08, 41/11, 14/12, 15/12 y 17/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 63/10 creó el Alto Representante General del MERCOSUR como órgano del Consejo del Mercado Común.

Que el Alto Representante General contribuye al desarrollo y funcionamiento del proceso de integración, a partir del fortalecimiento de las capacidades de producción de propuestas de políticas regionales y de gestión comunitaria en diversos temas fundamentales.

Que es necesaria la aprobación de un presupuesto para el ejercicio 2013 que contemple la financiación de su estructura y funcionamiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto del Alto Representante General del MERCOSUR para el ejercicio 2013", con la inclusión de un Fondo de Contingencia, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. - Destinar a la Cuenta de excedentes el monto previsto en el Artículo 2 de la Decisión Nº 33/12, el cual podrá ser utilizado para el pago de los gastos correspondientes al primer trimestre del Presupuesto aprobado para 2013, para el caso que aún no se disponga de recursos suficientes provenientes de contribuciones regulares de los Estados Partes relativas a este ejercicio presupuestario.

Art. 3 - Autorizar al Alto Representante General del MERCOSUR, para el caso que no disponga de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Partes correspondientes a 2013 a utilizar, del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, hasta un máximo de US$ 307.900 (trescientos siete mil novecientos dólares estadounidenses), para el pago de los gastos correspondientes el primer trimestre del presupuesto aprobado para el 2013.

Art. 4 - Los recursos excedentes utilizados conforme a lo establecido en los Arts. 2 y 3 de la presente Resolución deberán ser restituidos a la cuenta de excedentes a medida que los Estados Partes efectúen sus respectivos aportes, sin que ello comprometa la normal ejecución presupuestaria.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CMC (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Brasilia, 06/XII/2012.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 50/12

CREACION DE UN CARGO DE ASISTENTE TECNICO EN EL INSTITUTO DE POLITICAS PUBLICAS DE DERECHOS HUMANOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones Nº 05/09, 14/09, 32/09, 12/10, 03/12 y 04/12 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 50/03, 68/08, 14/12 y 17/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar a la estructura del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos un cargo de Asistente Técnico.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Crear un cargo de Asistente Técnico en el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDDHH), el que será incluido en su estructura.

Art. 2 - Será de aplicación a dicho cargo lo establecido en las Decisiones CMC Nº 05/09, 12/10, 03/12, 04/12 y las Resoluciones GMC Nº 68/08, 14/12 y 17/12, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLII GMC EXT.- Brasilia, 05/XII/12.

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 04/02/13

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 51/12

ADOPCION POR VENEZUELA DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR - NCM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión Nº 27/12 del Consejo del Mercado Común, y las Resoluciones Nº 05/11, 13/11, 17/11, 32/11, 33/11, 35/11, 24/12, 26/12, 27/12 y 44/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR establece el compromiso, en su artículo 4º, sobre la adopción de la NCM.

Que la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se aplica como nomenclatura única para operaciones de comercio exterior, tanto entre los Estados Partes del Tratado de Asunción como con terceros mercados.

Que las versiones en español y portugués de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM 2012) recogen, parcialmente, la Versión Unica del Sistema Armonizado (VUESA) y la Versión Unica del Sistema Armonizado (VUSH), respectivamente.

Que la República Bolivariana de Venezuela ha concluido el trabajo técnico de correlación entre la Nomenclatura Venezolana y la NCM, con apoyo del subgrupo del Grupo de Trabajo “Ad Hoc” creado por la Decisión CMC Nº 12/07.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - La República Bolivariana de Venezuela adopta la nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) ajustada a la V Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, conforme consta en la Resolución GMC Nº 05/11 y sus modificatorias.

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Bolivariana de Venezuela. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 05/IV/2013.

XLII - GMC EXT.- Brasilia, 05/XII/12

SECRETARIA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 16/01/13

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 52/12

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES PARA EL INGRESO DE CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS
(DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 04/96 Y 05/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común, y las Resoluciones Nº 04/96 y 05/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los Requisitos Zoosanitarios y el modelo de certificado para el ingreso a los Estados Partes de caninos y felinos domésticos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los requisitos zoosanitarios para autorizar el ingreso a los Estados Partes de caninos y felinos domésticos, así como el modelo de certificado que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2 - A los efectos de la presente Resolución se entiende por caninos y felinos domésticos a los ejemplares de las especies *Canis lupus familiaris y Felis silvestris catus*, respectivamente, en adelante denominados “los animales”.

Art. 3 - Los términos establecidos en la presente Resolución serán de aplicación para los ingresos con carácter definitivo o temporal, así como para la participación en exposiciones o eventos internacionales o para amparar el tránsito internacional a través del territorio de cualquiera de los Estados Partes.

Art. 4 - Cualquier Estado Parte podrá constituir un régimen específico automático de aplicación inmediata a los ingresos regulados por la presente Resolución, aplicables por el Estado Parte de ingreso y comunicados y acordados con el País Exportador cuando en alguna/s de la/s división/es política/s de su territorio se pongan en vigencia restricciones o prohibiciones aplicables a la práctica de determinadas cirugías estéticas y/o mutilantes, o a la admisión de ejemplares de animales de razas consideradas peligrosas, así como la exigencia de identificación de dichos animales, o de planes o programas sanitarios para el control / erradicación de determinadas enfermedades no contempladas en la presente Resolución.

Art. 5 - Los aspectos relacionados a las características de los contenedores para el traslado, así como, cualquier otra regulación vinculada a la vía de transporte utilizada, serán de exclusiva responsabilidad del propietario del animal.

CAPITULO II
DE LA CERTIFICACION

Art. 6. - Los animales deberán estar amparados por el Certificado Veterinario Internacional (CVI) original, emitido por la Autoridad Veterinaria del País Exportador, conteniendo todas las garantías sanitarias contempladas en la presente Resolución.

Art. 7 - El CVI será válido para el ingreso o retorno a los Estados Partes por un período de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Para esto, la certificación de la vacunación contra Rabia deberá encontrarse vigente dentro del período de validez del Certificado Veterinario Internacional.

Art. 8 - Cuando se tratara de ingresos temporales a uno de los Estados Partes o sea por una permanencia del animal igual o menor a 60 (sesenta) días, el personal interviniente en el punto de ingreso no deberá retener el ejemplar original del CVI, el que continuará en poder del propietario hasta el retorno al país de origen, pudiendo mantener una copia del referido certificado.

Art. 9 - En el punto de ingreso/egreso al/del Estado Parte no deberá retenerse el ejemplar original de la constancia de vacunación contra la Rabia de aquellos animales que, de acuerdo con los términos de esta Resolución, requieran de su inmunización contra dicha enfermedad. En este caso, la constancia de vacunación deberá continuar en poder del propietario del animal.

Art. 10 - Los Estados Partes autorizarán el ingreso de los animales cuando estén amparados por un pasaporte que tenga vigencia en el territorio del país de su otorgamiento, emitido o refrendado por la Autoridad Veterinaria del país de origen en el que deben constar todos los datos requeridos en el modelo de certificado establecido en el Anexo de la presente Resolución.

CAPITULO III
DE LAS EXIGENCIAS SANITARIAS

Art. 11 - Los animales mayores de 90 (noventa) días de edad deberán ingresar inmunizados contra la Rabia, habiéndose utilizado en el país de su aplicación vacunas autorizadas por la Autoridad Veterinaria del mismo.

Art. 12 - Cuando se tratara de animales primovacunados contra la Rabia, el envío desde el País Exportador deberá autorizarse una vez transcurridos 21 (veintiún) días desde la aplicación de dicha vacuna.

Art. 13 - Los animales menores de 3 (tres) meses de edad podrán ser admitidos a ingresar a un Estado Parte cuando:

1) La Autoridad Veterinaria del País Exportador certifique en el campo del CVI previsto al efecto que la edad del animal es de menos de 90 (noventa) días, y

2) Que no ha estado en ninguna propiedad donde haya ocurrido ningún caso de Rabia urbana en los últimos 90 (noventa) días, basado en la declaración del propietario y/o en las informaciones epidemiológicas oficiales.

Art. 14 - El país o zona de origen que cumpla con lo establecido en el capítulo correspondiente del Código Terrestre de la Organización Internacional de Epizootias (OIE) para ser declarado oficialmente libre de Rabia, aunque no tenga una vacuna oficialmente aprobada, estará exento de la aplicación de la vacuna. En este caso, el Estado Parte de destino deberá reconocer dicha condición y la certificación de país o zona libre deberá ser incluida en el certificado.

Art. 15 - En el C.V.I. deberán constar los datos sobre inmunizaciones vigentes contra enfermedades no consideradas como obligatorias en la presente Resolución. Asimismo, deberán constar los tratamientos veterinarios aplicados en los animales en los últimos 3 (tres) meses.

Art. 16 - El animal deberá ser sometido dentro de los 15 (quince) días previos a la fecha de emisión del CVI, a un tratamiento eficaz de amplio espectro contra parásitos internos y externos, utilizando productos veterinarios aprobados por la Autoridad Veterinaria del País Exportador.

Art. 17 - El animal debe ser sometido dentro de los 10 (diez) días previos a la fecha de emisión del CVI a un examen clínico efectuado por un profesional veterinario matriculado en el País Exportador, que acredite que dicho animal se encuentra clínicamente sano sin evidencias de parasitosis y que está apto para su traslado hacia el Estado Parte de destino.

Art. 18 - El Estado Parte de ingreso podrá no autorizar la entrada a su territorio de animales previamente diagnosticados con Leishmaniosis.

CAPITULO IV
DE LA IDENTIFICACION INDIVIDUAL

Art. 19 - Cada Estado Parte se reserva el derecho de definir el procedimiento de identificación de los animales.

Cuando sea utilizado un sistema de identificación electrónico, el transponder (microchip) correspondiente deberá cumplir con las Normas ISO 11784 o con el Anexo “A” de la Norma 11785. Asimismo, la región anatómica de ubicación del transponder deberá estar especificada en el CVI.

CAPITULO V
DEL INCUMPLIMIENTO

Art. 20 - En caso de arribo a un punto de ingreso de uno de los Estados Partes de un animal que no cumpla con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Resolución, la Autoridad Veterinaria de dicho Estado Parte podrá adoptar las medidas sanitarias que considere apropiadas para salvaguardar su condición zoosanitaria.

Art. 21 - Los gastos y/o pérdidas de cualquier índole resultantes del incumplimiento parcial o total de los términos de la presente Resolución, correrán por parte del propietario/responsable del animal.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Art. 22 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 8 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 23 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 04/96 y 05/96.

Art. 24 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 06/VI/13.

XLII GMC EXT.- Brasilia, 05/XII/12.

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la XLII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), realizada el día 5 de diciembre de 2012 en la ciudad de Brasilia y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560."

e. 09/09/2013 Nº 69298/13 v. 09/09/2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 02/12

CXXVI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 11 y 12 de abril de 2012, la CXXVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2012 del CT Nº 7 **(Anexo XIV - MERCOSUR/CXXVI CCM/DT Nº 01/12).**

Asimismo, la CCM tomó nota del Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo de 2011 del CT Nº 7 **(Anexo XV - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 12/12).**

La CCM instruyó al CT Nº 5, que eleven su Programa de Trabajo para el año 2012 de acuerdo a la Dec. CMC Nº 36/10 y que se incluya la reglamentación del Acuerdo de la Competencia del MERCOSUR (Dec. CMC Nº 43/10).

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1 CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LVII Reunión del Comité Técnico Nº 5, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, los días 26 y 27 de marzo de 2012.

2.2 CT Nº 6 "Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la VII Reunión del Comité Técnico Nº 6, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 19 y 21 de marzo de 2012.

En función de lo encomendado en la LXXXVI Reunión Ordinaria del GMC, el CT Nº 6 solicitó tener una reunión con el Grupo de Servicios y la REES, a fin de ponerse a disposición para analizar las necesidades que tiene el grupo respecto a las estadísticas y coordinar eventuales trabajos a desarrollar en forma conjunta, por lo que se eleva esta solicitud a consideración del GMC.

Las delegaciones reiteraron la necesidad de cubrir a la mayor brevedad posible los cargos vacantes de Técnico en Comercio Exterior y de Técnico en Informática de la Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR (UTECEM).

2.3 CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

2.3.1 Propuestas de Brasil de apertura de NCM y su AEC correspondiente para "Tanques de combustible y demás recipientes" (NCM 8431.49.23) y para "Máquina para limpiar y seleccionar huevos" (NCM 8433.60.21)

La Delegación de Brasil entregó a solicitud de la Delegación de Paraguay información actualizada sobre comercio y producción, entre otras, de "Tanques de combustible y demás recipientes" **(Anexo VII - RESERVADO - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 06/12)** y sobre "Máquina para limpiar y seleccionar huevos" **(Anexo VIII - RESERVADO - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 07/12).**

La Delegación de Uruguay continúa analizando la información presentada por la Delegación de Brasil.

La Delegación de Brasil reiteró su expectativa de que se eleve definitivamente el AEC para estas NCM's teniendo en cuenta la existencia de producción regional.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

No se presentaron nuevas consultas.

3.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio	Par	Ar	Pendiente
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A.	Uy	Br	Pendiente
03/10	Solicitud de revisión de medida adoptada por medio de la Resolución S.I.C. y PYME Nº 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos "Fibras de Poliéster", clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.90 (NCM/SA 2002 5503.20.00), exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina	Br	Ar	Pendiente
01/11	Resolución GMC Nº 23/09. Test adicional de Fiebre Aftosa en Bovinos y bubalinos. Resolución SENASA Nº 799/2010. Bovinos vivos	Br	Ar	Pendiente
02/11	Circular SECEX Nº 20-2011. Inicio de investigación por elusión a empresas uruguayas que exportan a Brasil con Régimen de Origen MERCOSUR	Uy Py	Br	Pendiente
04/11	Régimen Especial de Tributación para Desarrollo de Actividades de Exhibiciones Cinematográficas - RECINE (Medida Provisoria Nº 545 del 29/09/11)	Ar	Br	Argentina presentó nota Técnica Pendiente
05/11	Solicitud de información sobre la investigación de origen iniciada por la Coordinación General de Administración Aduanera (COANA) a la empresa argentina ATANOR S.C.A. por la exportación de herbicida a base de glifosato (NCM 3808.93.24) a Brasil	Ar	Br	Pendiente
01/12	Solicitud de revisión del acto declaratorio Nº 22 de la Receita Federal de Brasil, referente a la descalificación de origen de las exportaciones del producto herbicida a base de glifosato (NCM 3808.93.24) realizadas por la empresa argentina ATANOR S.C.A. a Brasil	Ar	Br	Brasil presentó respuesta Pendiente

4. ORIGEN

4.1. Procedimientos previstos en los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04

La CCM consideró y aprobó el Dictamen Técnico emitido por el Grupo de Expertos con fecha 01/03/12, sobre la descalificación de origen de las "fibras de poliéster" de la empresa M&G Fibras Brasil S.A. exportadas a Argentina, determinada por la Resolución SICyPyME Nº 34/2010, en los términos previstos en el Artículo 40 de la Decisión CMC Nº 01/04. A partir de esta aprobación comienzan a regir los plazos previstos en el Artículo 41 de la Decisión CMC Nº 01/04.

Con el objetivo de que sirva para elaborar un procedimiento general para reglamentar los Artículos 35 y 36 de la Decisión CMC Nº 01/04, la Delegación Argentina presentó una serie de consideraciones sobre dicho Dictamen, en relación con vicios de procedimiento, y cuestiones formales respecto a la aplicación del Memorándum de Entendimiento aprobado por Directiva CCM Nº 28/11 para tratar este caso. Estas consideraciones constan como **Anexo XIII (RESERVADO - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 11/12 - *formato digital*).**

La CCM instruyó al CT Nº 3 a analizar este documento en el marco de su trabajo de reglamentación de los Artículos 35 y 36 de la citada Decisión.

4.2. Art. 4° de la Dec. CMC Nº 16/07 "Régimen de Origen del MERCOSUR"

La Delegación de Uruguay manifestó que se encuentra en condiciones de acompañar la propuesta de la Delegación de Paraguay de "Adecuación de Requisitos Específicos de Origen" (Anexo VII - MERCOSUR/XVII CCM EXT/DT Nº 44/11), relativo a las NCM 8414.51.10, NCM 8714.99.10 y NCM 8714.99.90.

La Delegación de Brasil solicitó a la Delegación de Paraguay mayor información sobre la capacidad de producción y agregación de valor de dichos productos. Asimismo informó que se encuentra realizando consultas internas.

La Delegación de Argentina informó que se encuentra en consultas internas con el sector privado sobre este tema.

4.3. Declaración de Necesidad en el ámbito del Art. 6 de la Decisión CMC Nº 01/04

La Delegación de Uruguay informó que emitió una Declaración de Necesidad a la luz del Art. 6 del Anexo de la Dec. CMC Nº 01/04 para el producto cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón sin corrugar, anexando la información que respalda dicha emisión **(Anexo IX - RESERVADO - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 08/12 - *formato digital*).**

La Delegación de Brasil reiteró su entendimiento de que el referido artículo no es autoaplicable, considerando que la emisión de Declaración de Necesidad está condicionada a la reglamentación del Art. 6 del anexo de la Dec. CMC Nº 01/04.

La Delegación de Uruguay, por su parte, reiteró su posición de que el Art. 6 del anexo se encuentra vigente y no requiere reglamentación para su aplicación.

4.4. Reglamentación del Art. 6 de la Decisión CMC Nº 01/04

La Delegación de Brasil informó que se encuentra efectuando consultas internas a los efectos de evaluar alternativas de tratamiento sobre la propuesta de reglamentación de ese Artículo.

El tema será tratado en la próxima reunión ordinaria de la CCM.

5. RESOLUCION GMC Nº 08/08 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

La Delegación de Brasil manifestó su preocupación con la falta de respuesta y agilidad en la ejecución de la Resolución GMC Nº 08/08. Teniendo en cuenta la especificidad técnica y la urgencia justificada de varios pedidos brasileños pendientes anticipó su intención de tratar el tema en la próxima reunión ordinaria del GMC.

5.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 960 toneladas del producto "Filme de polipropileno biaxialmente orientado (BOPP), com largura superior a 50

cm e máxima de 100 cm, com espessura inferior ou igual a 25 micrômetros (mícrons), com uma ou ambas as faces rugosas de rugosidade relativa (relação entre espessura média e a máxima) superior ou igual a 6% de rigidez dielétrica superior ou igual a 500V micrômetros (Norma ASTM D3755-97" (NCM 3920.20.19) em rolos", con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.2. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 40.000 toneladas del producto "Adiponitrila, 1,4 dicianobutano" (NCM 2926.90.91), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva CCM N°2/12 **(Anexo IV)**.

5.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 160.000 toneladas del producto "Paraxileno" (NCM 2902.43.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 26 unidades del producto "Congeladores ultra-rápidos para plasma (Blast Freezer)" (NCM 8418.40.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina informó que se identificó un proveedor del producto en su país y se comprometió a brindar datos adicionales sobre el mismo a la brevedad.

5.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 8 unidades del producto "Camión Grúa con torre móvil sobre ruedas" (NCM 8705.10.90), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 27 unidades del producto "Vehículos de combate a incendios en aeródromos" (NCM 8705.30.00), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 15.000 (quince mil) ampollas de anticuerpos monoclonales RemAb100 - "hu3S193 anti-Lewis Ymab" (NCM 3002.10.39), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 10.000 (diez mil) ampollas de anticuerpos monoclonales RemAb200 - "antiMX35" (NCM 3002.10.39), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 0% para 75.000 (setenta y cinco mil) toneladas de "Acido Tereftálico e seus sais - PTA" (NCM 2917.36.00), con vigencia hasta 31 de julio de 2012.

La Delegación de Brasil comunicó la adopción de la Resolución CAMEX 19/2012, haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución GMC Nº 08/08, la cual cubre el período solicitado.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 145.000 (ciento cuarenta y cinco mil) toneladas de "Chapa grossa de aço carbono" (NCM 7208.51.00), con vigencia 10 meses.

La Delegación de Brasil comunicó la adopción de la Resolución CAMEX 19/2012, haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución GMC Nº 08/08 por 180 días.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 860 (ochocientos sesenta) toneladas de "Caseinato de sódio" (NCM 3501.90.11), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que se identificaron proveedores del producto en sus países. Las delegaciones de Argentina y Uruguay se comprometieron a brindar datos sobre los mismos a la brevedad.

5.12. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 390 (trescientos noventa) toneladas de "Caseinato de cálcio" (NCM 3501.90.19), con vigencia 12 meses.

La Delegación de Paraguay informó que puede acompañar el pedido de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que se identificaron proveedores del producto en sus países. Las delegaciones de Argentina y Uruguay se comprometieron a brindar datos sobre los mismos a la brevedad.

5.13. Pedido de Brasil de reducción arancelaria a 2% para 750 (setecientos cincuenta) toneladas de "Óleo triglicéridio de cadeia média (TCM)" (NCM 1516.20.00), con vigencia 12 meses.

Las Delegaciones de Uruguay y Paraguay informaron que pueden acompañar el pedido de Brasil.

La Delegación de Argentina señaló que continúa realizando consultas internas.

5.14. Pedido de Uruguay de reducción arancelaria a 2% para 76 (setenta y seis) unidades de "Agalsidasa Alfa" (NCM 3004.90.19), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Uruguay presentó una solicitud de reducción arancelaria, que consta como **Anexo X (MERCOSUR / CXXVI CCM/DI Nº 09/12 - *formato digital*)**.

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay indicaron que realizarán consultas internas.

6. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

6.1 Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06 y Art. 10 de la Decisión CMC Nº 56/10.

6.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.1.2. Régimen Común para la Industria Naval

El tema continúa en la agenda de la CCM.

7. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

La Delegación de Brasil informó que, sobre la base de los intercambios entre las delegaciones, se encuentra trabajando en la actualización de algunos aspectos de su propuesta sobre "Medidas Arancelarias para Productos Farmacéuticos no Fabricados en el MERCOSUR" presentada en ocasión de la CXXIV CCM (MERCOSUR/XV CCM EXT/DT Nº 20/11 Rev. 1) y se comprometió a presentarla en la próxima reunión de la CCM.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8. ART. 4° DE LA DECISION CMC Nº 37/07 "MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN"

En referencia a la propuesta de Uruguay "Mecanismo para Facilitar la Circulación de Productos del Sector de Confecciones (Art. 4 de la Dec. CMC Nº 37/07)", presentada en ocasión de la CXXII Reunión Ordinaria de la CCM (MERCOSUR/CXXII CCM/DT Nº 32/11) las delegaciones acordaron que el tema continúe en la agenda de la CCM.

9. SIMPLIFICACION DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL SANITARIO EN EL DESPACHO ADUANERO INTRA MERCOSUR (IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION GMC Nº 34/04)

Las delegaciones acordaron convocar a un Grupo de Trabajo en ocasión de la próxima reunión ordinaria de la CCM a fin de proseguir con el tratamiento de este tema.

El tema continua en la agenda de la CCM.

10. OTROS

10.1. Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI), establecida por la Resolución AFIP Nº 3252, publicada en el Boletín Oficial de 10/01/2012, en vigor desde 1° de febrero de 2012 y Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS), establecida por la Resolución AFIP Nº 3276, publicada en el Boletín Oficial de 22/02/2012, en vigor desde 1° de abril de 2012.

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre ambas Resoluciones.

La Delegación de Brasil presentó información respecto del seguimiento que hace en lo que se refiere a la aplicación de la DJAI para las exportaciones brasileñas y consideró importante mantener el intercambio de información al respecto.

Las delegaciones coincidieron en la conveniencia de continuar con el tratamiento del tema en el ámbito de la CCM.

10.2. Incorporación de la Normativa

La CCM recibió de la SM la lista actualizada de las normas con plazo de incorporación vencido **(Anexo XI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM CCM/DT Nº 21/05 Rev. 47 - Formato Digital)**.

Las delegaciones se comprometieron a seguir trabajando en el cuadro presentado por la SM a los efectos de analizar las razones por las cuales las normas con plazo de incorporación vencido no han sido incorporadas por todos los Estados Partes.

10.3. Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Brasil presentó los datos estadísticos sobre BK y BIT correspondientes al cuarto trimestre del año 2011, que constan como **Anexo XII (MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 10/12 - Formato Digital)**.

10.4. Notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR

No se realizaron notificaciones a la Secretaría del MERCOSUR.

10.5. Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La PPTA informó acerca del estado de situación de las planillas extra zona y *market share* del Grupo de Monitoreo, encontrándose actualizadas al mes de febrero 2012 para Argentina y Brasil, al mes de enero 2012 Paraguay, quedando pendiente los datos de Uruguay para el período setiembre 2011 y febrero 2012.

10.6. Actualización de los Anexos de la Dec. Nº 37/05

La CCM recibió de la SM/SAT un informe sobre la situación de los trabajos de elaboración de las listas correspondientes al año 2012.

La Delegación de Paraguay informó que está realizando una revisión de la última versión de la propuesta entregada por la SM.

El tema volverá a ser tratado en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM con vistas a la finalización de la tarea.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima Reunión Ordinaria entre los días 17 y 18 de mayo de 2012.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica

Primera Sección $670
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $950
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $980
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 **(9:30 a 16:00hs.)** Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Directivas Aprobadas
Anexo V	Nueva Consulta - No se presentaron
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 06/12 de "Tanques de combustible y demás reservatorios" - Brasil
Anexo VIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 07/12 de "Máquina para limpiar y seleccionar huevos" - Brasil
Anexo IX	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 08/12 "Declaración de Necesidad" - Uruguay - *formato digital*
Anexo X	MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 09/12 "Pedido de Uruguay de reducción arancelaria" - *formato digital*
Anexo XI	**RESERVADO** - MERCOSUR/LXXV CCM CCM/DT Nº 21/05 Rev. 47 "Listado actualizado de las normas con plazo de incorporación vencido" - SM - *formato digital*
Anexo XII	MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 10/12 - "Intercambio de Datos Estadísticos" - Brasil - *formato digital*
Anexo XIII	**RESERVADO** - MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 11/12 Consideraciones de Argentina al Dictamen Técnico del Grupo de Expertos - *formato digital*
Anexo XIV	MERCOSUR/CXXVI CCM/DT Nº 01/12 - Programa de Trabajo 2012 del CT Nº 7
Anexo XV	MERCOSUR/CXXVI CCM/DI Nº 12/12 - Informe de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2011 - CT Nº 7

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Christian Vargas

Por la Delegación de Paraguay
Juan Angel Delgadillo

Por la Delegación de Uruguay
Cristina González

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 02/12

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 5 del artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2926.90.91 Adiponitrila (1,4 - dicianobutano)

Cantidad: 40.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 12/VI/2012.

CXXVI CCM - Montevideo, 12/IV/12

PABLO GRINSPUN, Director Nacional de MERCOSUR.

"El Acta de la CXXVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), realizada entre los días 11 y 12 de abril de 2012 en la ciudad de Montevideo y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web Oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int.) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560".

e. 09/09/2013 Nº 69300/13 v. 09/09/2013

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 20 de agosto de 2013

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TITULOS PROFESIONALES Y LICENCIATURAS Y TITULOS DE GRADO UNIVERSITARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE.

Firma: Santiago, 16 de marzo de 2012.

Aprobación: Ley Nº 26.883.

Vigor: 13 de octubre 2013.

• ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE.

Firma: Buenos Aires, 25 de octubre de 2011.

Aprobación: Ley Nº 26.864.

Vigor: 30 de julio de 2013.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2013

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE DEL 10 DE ABRIL DE 1975. RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE.

Firma: Santiago, 14 de marzo de 2005.

Extinción: 13 de octubre de 2013, conforme lo estipula el artículo VII del “Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitarios entre la República Argentina y la República de Chile” del 13 de marzo de 2012.

Buenos Aires, 20 de agosto de 2013

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS SOBRE ASISTENCIA MUTUA ADMINISTRATIVA EN CUESTIONES ADUANERAS.

Firma: Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012.

Vigor: 01 de octubre de 2013.

• ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA RELATIVO A CONSULTAS SOBRE ASUNTOS DE INTERES COMUN.

Firma: Buenos Aires, 5 de mayo de 2005.

Vigor: 30 de julio de 2013.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA SOBRE COOPERACION EN MATERIA AGROPECUARIA.

Firma: Pretoria, 6 de junio de 2013.

Vigor: 6 de junio de 2013.

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA RELATIVO A CONSULTAS SOBRE ASUNTOS DE INTERES COMUN

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola (en adelante denominados “las Partes”);

Guiados por el deseo de profundizar y consolidar aún más las cordiales relaciones ya existentes;

Reconociendo el dinámico desarrollo de la relación bilateral y el potencial para un crecimiento significativo de la cooperación en varios sectores;

Considerando la responsabilidad de ambos países como miembros de la Comunidad Internacional y la contribución que puedan aportar en el avance de soluciones justas y duraderas para asuntos contemporáneos internacionales, en especial los que conciernen a los intereses de los países en desarrollo;

Conscientes de las ventajas de considerar en forma conjunta los asuntos relativos a la situación de las regiones en las cuales están ubicados; y

Convencidos de la importancia de establecer un mecanismo de consulta flexible y de alto nivel sobre asuntos de interés común;

Acuerdan lo siguiente

Artículo 1

Las Partes efectuarán consultas de alto nivel según surja la necesidad, con el fin de analizar la situación internacional, así como el estado y el desarrollo de las relaciones entre ellas.

Artículo 2

Las delegaciones para las reuniones de consulta deberán estar presididas por los Ministros de Relaciones Exteriores o por otros funcionarios de alto nivel debidamente acreditados.

Artículo 3

Dichas consultas se llevarán a cabo en forma alternada en Argentina y Angola, cuyas fechas y agenda serán acordadas por la vía diplomática.

Artículo 4

A través del proceso de toma de decisiones conjuntas, se podrán establecer grupos de estudio o de trabajo para analizar asuntos específicos.

Artículo 5

Los representantes de las Partes acreditados ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, podrán realizar consultas relativas a temas de interés común, cuando lo consideren necesario.

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notificaciones por las cuales las partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos internos para su entrada en vigor y permanecerá en vigor por un período de cinco años, prorrogables por sucesivos e iguales períodos.

Cualquiera de ellas podrá darlo por terminado mediante notificación por la vía diplomática, con seis meses de antelación.

Artículo 7

El presente Acuerdo de Entendimiento podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, mediante canje de notas por la vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, el 5 de mayo de 2005, en dos originales en idiomas español y portugués siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Angola

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS SOBRE ASISTENCIA MUTUA ADMINISTRATIVA EN CUESTIONES ADUANERAS

Preámbulo

La República Argentina y el Reino de los Países Bajos, en adelante denominados las Partes Contratantes,

CONSIDERANDO la importancia de la exacta determinación de los derechos de aduana y de garantizar la aplicación adecuada por parte de sus administraciones aduaneras de las prohibiciones, restricciones y medidas de control con respecto a mercancías específicas;

CONSIDERANDO que las infracciones contra la legislación aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, fiscales, sociales, de salud pública, de seguridad pública y culturales de las Partes Contratantes;

CONSIDERANDO que el tráfico transfronterizo ilegal de armas, explosivos, sustancias químicas, biológicas y nucleares, así como de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursoras constituye un peligro para la sociedad;

RECONOCIENDO la necesidad de cooperación internacional en asuntos relacionados con la aplicación y ejecución de sus legislaciones aduaneras;

CONVENCIDOS de que la actuación contra las infracciones aduaneras puede hacerse más eficaz a través de una cooperación estrecha entre sus administraciones aduaneras basada en claras disposiciones legales mutuamente acordadas;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación de Asistencia Administrativa Mutua, la Declaración sobre la Mejora de la Cooperación Aduanera y la Asistencia Administrativa Mutua (la Declaración de Chipre) y la Resolución sobre la Seguridad y la Facilitación de la Cadena Logística del Comercio Internacional, adoptada en diciembre de 1953, julio de 2000 y junio de 2002, respectivamente, por el Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente conocido como la Organización Mundial Aduanera;

TENIENDO EN CUENTA los convenios internacionales que contienen prohibiciones, restricciones y medidas especiales de control con respecto a mercancías especificas;

TENIENDO EN CUENTA ADEMAS la Declaración-Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de 1948; han acordado lo siguiente:

CAPITULO I
Definiciones

Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo:

a) “administración aduanera” significará: para el Reino de los Países Bajos: la administración central responsable de la aplicación de la legislación aduanera;

para la República Argentina: la Administración Federal de Ingresos Públicos;

b) “reclamación aduanera” significará cualquier importe de derechos de aduanas, de incrementos, recargos, pagos retrasados, intereses y gastos relacionados con los citados derechos que no se puedan recaudar en una de las Partes Contratantes;

c) “derechos de aduanas” significarán los derechos, impuestos, tasas o cualquier otra carga que se imponga, así como cualquier reembolso de devoluciones o de subvenciones de exportación que se solicite, en los territorios de las Partes Contratantes en aplicación de la legislación aduanera, pero sin incluir tasas u otras cargas por los servicios prestados;

d) “legislación aduanera” significará cualquier disposición legal y administrativa aplicable o exigible por cualquiera de las administraciones aduaneras en relación con la importación, la exportación, el trasbordo, el tránsito, el almacenamiento y la circulación de mercancías, incluidas las disposiciones legales y administrativas relativas a medidas de prohibición, restricción y control con relación a mercancías específicas y relacionadas con el combate del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo;

e) “infracción aduanera” significará cualquier violación o tentativa de violación de la legislación aduanera;

f) “información” significará cualquier dato, haya sido o no procesado o analizado y documentos, informes, y otras comunicaciones en cualquier formato, incluido el electrónico, o copias certificadas o autenticadas de los anteriores;

g) “cadena logística del comercio internacional” significará todos los procesos implicados en el movimiento transfronterizo de mercancías desde el lugar de origen hasta el lugar del destino final;

h) “funcionario” significará todo funcionario aduanero o cualquier otro agente gubernamental designado por cualquier administración aduanera;

i) “persona” significará cualquier persona física o jurídica;

j) “datos personales” significará, para la República Argentina, cualquier dato sobre una persona física o jurídica identificada o identificable; para el Reino de los Países Bajos, cualquier dato sobre una persona física identificada o identificable.

k) “administración requerida” significará la administración aduanera a la que se le solicita asistencia;

l) “administración requirente” significará la administración aduanera que solicita asistencia;

m) “Parte requerida” significará la Parte Contratante a cuya administración aduanera se solicita que preste asistencia;

n) “Parte requirente” significará la Parte Contratante cuya administración aduanera solicita asistencia.

CAPITULO II
Ambito de aplicación del Acuerdo

Artículo 2

1. Las Partes Contratantes se prestarán asistencia administrativa mutua en virtud de los términos establecidos en este Acuerdo, a través de sus administraciones aduaneras, para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, y para garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional.

2. Toda asistencia prestada por cada Parte Contratante en virtud de este Acuerdo, lo será de acuerdo con sus disposiciones legales y administrativas y dentro de los límites de la competencia de sus administraciones aduaneras y de los recursos disponibles.

3. Este Acuerdo será sin perjuicio de las obligaciones del Reino de los Países Bajos en virtud de la normativa de la Unión Europea relativa a sus obligaciones presentes y futuras como Estado Miembro de la Unión Europea y de cualquier normativa adoptada en ejecución de esas obligaciones, así como también sin perjuicio de sus obligaciones presentes y futuras resultantes de acuerdos internacionales entre los Estados Miembros de la Unión Europea.

4. Este Acuerdo no perjudica las obligaciones presentes y futuras que a la República Argentina le correspondan en virtud de la normativa MERCOSUR y que le sean aplicables atento a la calidad de la República Argentina de Estado miembro del mismo, o bien en razón de su carácter de Parte Contratante de acuerdos intergubernamentales que se encuentran en vigor con los demás miembros del MERCOSUR.

5. Este Acuerdo cubrirá la asistencia administrativa mutua entre las Partes Contratantes y no pretende tener ningún impacto sobre los acuerdos de asistencia jurídica mutua entre ellas. Si otras autoridades de la Parte requerida deben proporcionar asistencia mutua, la administración requerida indicará las autoridades que correspondan y, si se conoce, el acuerdo o convenio que fuera aplicable.

6. Las disposiciones de este Acuerdo no darán derecho a ninguna persona para que impida la ejecución de una petición de asistencia.

CAPITULO III
Información

Artículo 3

Información para la Aplicación y la Ejecución de la Legislación Aduanera

1. Las administraciones aduaneras se suministrarán mutuamente, ya sea mediante solicitud previa o por iniciativa propia, la información que contribuya a garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, la prevención, la investigación y lucha contra las infracciones aduaneras, y la seguridad de la cadena logística del comercio internacional. La citada información podrá referirse a:

a) nuevas técnicas de aplicación de la ley que hayan demostrado su eficacia;

b) nuevas tendencias, medios o métodos de cometer infracciones aduaneras;

c) mercancías que se sabe que son objeto de infracciones aduaneras, así como métodos de transporte y almacenamiento usados en relación con esas mercancías;

d) personas de las que se conoce que han cometido una infracción aduanera, o de las que se sospecha que están a punto de cometer una infracción aduanera;

e) cualesquiera otros datos que puedan asistir a las administraciones aduaneras en su evaluación de riesgos, con fines de control y facilitación.

2. Previa solicitud, la Administración Requerida suministrará a la Administración Requirente la información relativa a determinadas instancias, cuando esta última tenga motivos para dudar sobre la información que le haya sido suministrada por la persona implicada, en una cuestión relacionada con la aplicación de la legislación aduanera.

Artículo 4

Información relacionada con Infracciones Aduaneras

1. Cualquiera de las administraciones aduaneras proporcionará a la administración aduanera de la otra Parte Contratante, a petición de esta última o por propia iniciativa, información sobre actividades planeadas, en curso o terminadas, que parezcan constituir una infracción aduanera en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. En casos que puedan implicar daños sustanciales a la economía, la salud pública, la seguridad pública, incluida la seguridad de la cadena logística del comercio internacional, o cualquier otro interés vital de cualquiera de las Partes Contratantes, la administración aduanera de la otra Parte Contratante proporcionará, siempre que sea posible, la información correspondiente, por su propia iniciativa y sin demora.

Artículo 5

Información Relacionada con la Legalidad de la Importación o la Exportación de Mercancías

Previa solicitud, la administración requerida suministrará a la administración requirente información sobre:

a) si las mercancías exportadas desde el territorio de la Parte requirente han sido legalmente importadas en el territorio de la Parte requerida y sobre el régimen aduanero que, en su caso, se hubiera asignado a las mercancías;

b) si las mercancías importadas en el territorio de la Parte requirente han sido exportadas legalmente desde el territorio de la Parte requerida.

Artículo 6

Transmisión automática de información

Las administraciones aduaneras podrán transmitirse mutuamente de forma automática cualquier tipo de información cubierta de este Acuerdo, a través de un convenio mutuo conforme al artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 7

Transmisión anticipada de información

Las administraciones aduaneras podrán transmitirse mutuamente de forma anticipada información específica de la llegada de remesas de mercancías al territorio de la otra Parte Contratante, a través de un convenio mutuo conforme al artículo 20 de este Acuerdo.

CAPITULO IV
Tipos especiales de asistencia

Artículo 8

Recuperación de reclamaciones aduaneras

1. Previa solicitud, las administraciones aduaneras se prestarán asistencia mutua en la recuperación de reclamaciones aduaneras con arreglo a sus respectivas disposiciones legales y administrativas nacionales para la recuperación de sus propios derechos de aduanas.

2. La asistencia en la recuperación de las reclamaciones aduaneras se regulará conforme al artículo 20 de este Acuerdo.

Artículo 9

Vigilancia e Información

1. Previa solicitud, la administración requerida mantendrá vigilancia y proporcionará información sobre:

a) mercancías, tanto en transporte como en depósito, de las que se sabe o se sospecha que han sido utilizadas o están siendo utilizadas para cometer una infracción aduanera en el territorio de la Parte requirente;

b) medios de transporte respecto a los cuales se sabe que han sido utilizados o se sospecha que son utilizados para cometer una infracción aduanera en el territorio de la Parte Requirente;

c) locales en el territorio de la Parte requerida respecto a los cuales se sabe que han sido utilizados o se sospecha que son utilizados en relación con la comisión de una infracción aduanera en el territorio de la Parte requirente;

d) personas respecto de las cuales se sabe que han cometido una infracción aduanera o de las cuales se sospecha que van a cometer una infracción aduanera en el territorio de la Parte requirente, particularmente las personas que entren y salgan del territorio de la Parte requerida.

2. Cualquiera de las administraciones aduaneras podrá mantener la citada vigilancia y proporcionar la correspondiente información por su propia iniciativa si tiene razones para creer que las actividades planeadas, en curso o terminadas, parecen constituir una infracción aduanera en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 10

Entrega controlada

Las administraciones aduaneras podrán permitir, con arreglo a sus disposiciones nacionales legales y administrativas, a través de un acuerdo mutuo y bajo su supervisión, la importación en, la exportación desde o el tránsito a través del territorio aduanero de sus respectivos Estados, de mercancías objeto de tráfico ilícito, con la finalidad de poner fin a dicho tráfico ilícito. Si la concesión del citado permiso no entra dentro de la competencia de la administración aduanera, esa administración se esforzará por iniciar una cooperación con las autoridades nacionales que tengan esa competencia o transferirá el caso a las autoridades en cuestión.

Artículo 11

Expertos y testigos

Previa solicitud, la administración requerida podrá autorizar a funcionarios para que comparezcan ante un Juzgado o Tribunal en el territorio de la Parte requirente en calidad de expertos o testigos, en una cuestión relacionada con la aplicación de la legislación aduanera.

CAPITULO V
Comunicación de solicitudes

Artículo 12

1. Las solicitudes de asistencia en virtud de este Acuerdo se dirigirán directamente a la administración aduanera de la otra Parte Contratante. Las solicitudes deberán hacerse por escrito o de forma electrónica e irán acompañadas de toda la Información que se considere útil de acuerdo con la solicitud. La administración requerida podrá requerir una confirmación escrita de las solicitudes electrónicas. Cuando las circunstancias lo requieran, las solicitudes también podrán efectuarse verbalmente. Esas solicitudes deberán confirmarse lo antes posible por escrito o, si lo aceptan ambas administraciones aduaneras, de forma electrónica.

2. Las solicitudes realizadas conforme al párrafo 1 de este artículo incluirán los siguientes detalles:

a) el nombre de la administración requirente;

b) el objeto de la cuestión, el tipo de asistencia requerida y las razones de la solicitud;

c) una breve descripción del asunto sometido a revisión y de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

d) los nombres y las direcciones de las personas a las que se refiere la solicitud, si es que se conocen.

3. Si la administración requirente solicita que se siga un determinado procedimiento o metodología, la administración requerida accederá a la citada solicitud conforme a lo que establezcan sus disposiciones legales y administrativas.

4. Sólo se solicitará información original en los casos en que las copias sean insuficientes, y la información solicitada se devolverá en la primera oportunidad. Los derechos de la administración requerida o de terceros en relación con esa información permanecerán inalterados.

CAPITULO VI
Tramitación de solicitudes

Artículo 13

Medios para obtener información

1. Si la administración requerida no tuviera la información solicitada, iniciará investigaciones para obtener dicha información.

2. Si la administración requerida no es la autoridad apropiada para iniciar investigaciones con el fin de obtener la información solicitada, podrá, además de indicar qué autoridad es la apropiada, transmitir la solicitud a la citada autoridad.

Artículo 14

Presencia de funcionarios en el territorio de la otra Parte Contratante

Previa solicitud, los funcionarios designados por la administración requirente podrán, con autorización de la administración requerida y bajo las condiciones que esta última pueda imponer, a efectos de investigar una infracción aduanera:

a) examinar en las oficinas de la administración requerida los documentos y cualquier otra información respecto a dicha infracción aduanera y recibir copias de los anteriores;

b) estar presentes durante una investigación realizada por la administración requerida en el territorio de la Parte requerida, que sea relevante para la administración requirente; estos funcionarios sólo tendrán un papel asesor.

Artículo 15

Presencia de funcionarios de la Parte Contratante requirente por invitación de la Administración requerida

Cuando la administración requerida considere apropiado que los funcionarios de la Parte requirente estén presentes en el momento en que se lleven a cabo medidas de asistencia conforme a una solicitud, la administración requerida podrá invitar a que participen funcionarios de la Parte requirente conforme a los términos y condiciones que pueda especificar.

Artículo 16

Disposiciones para los funcionarios visitantes

1. Cuando los funcionarios de cualquier Parte Contratante estén presentes en el territorio de la otra Parte Contratante en virtud de los términos de este Acuerdo, deberán estar en todo momento en condiciones de probar su identidad y el carácter oficial de su misión.

2. Los funcionarios de cualquier Parte Contratante, mientras se encuentren en el territorio de la otra Parte Contratante en virtud de los términos de este Acuerdo, disfrutarán de la protección acordada para los funcionarios aduaneros de la otra Parte Contratante de conformidad con sus disposiciones legales y administrativas, y responderán de cualquier infracción que pudieran cometer.

CAPITULO VII
Uso, Confidencialidad y Protección de la Información

Artículo 17

1. Cualquier información recibida en virtud de este Acuerdo será empleada solamente por las administraciones aduaneras de las Partes y únicamente para fines de asistencia administrativa en virtud de los términos estipulados en este Acuerdo.

2. Previa solicitud y sin perjuicio del párrafo 1 de este artículo, la Parte Contratante que haya proporcionado la información podrá autorizar su uso por parte de otras autoridades o para otros fines, sometiéndolo a los términos y condiciones que pueda especificar. El citado uso será conforme a las disposiciones legales y administrativas de la Parte Contratante que pretende utilizar la información. El uso de información para otros fines incluirá su uso en investigaciones, procesos o procedimientos penales.

3. Toda la información recibida en virtud de este Acuerdo se tratará de forma confidencial y estará sujeta, como mínimo, a la misma confidencialidad y protección a la cual está sujeta esa misma clase de información conforme a las disposiciones legales y administrativas de la Parte Contratante donde la misma ha sido recibida.

4. La transmisión de datos personales en virtud de este Acuerdo se efectuará conforme a las disposiciones legales y administrativas de cualquiera de las Partes Contratantes y estará sometida las disposiciones del Anexo de este Acuerdo, que formará parte integrante de este Acuerdo.

CAPITULO VIII
Exenciones

Artículo 18

1. Cuando cualquier asistencia solicitada en virtud de este Acuerdo pueda infringir la soberanía, la seguridad, la política pública o cualquier otro interés nacional fundamental de la Parte requerida, o perjudicar cualquier interés comercial o profesional legítimo, la citada asistencia podrá ser denegada por esa Parte Contratante o proporcionada conforme a los términos y condiciones que puedan ser necesarios.

2. Si la administración requirente no pudiera cumplir una solicitud similar si la realizara la administración requerida, pondrá de manifiesto dicha circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de tal solicitud se supeditará al criterio de la administración requerida.

3. La asistencia podrá aplazarse si hay motivos para creer que va a interferir en una investigación, proceso o procedimiento en curso. En tal caso, la administración requerida consultará con la administración requirente para determinar si puede prestarse la asistencia en los términos y las condiciones que pueda imponer la administración requerida.

4. Si la administración requerida considera que el esfuerzo necesario para satisfacer una solicitud es claramente desproporcionado con el beneficio percibido por la administración requirente, podrá rehusar a proporcionar la asistencia solicitada.

5. La administración requerida que rehúse o posponga la asistencia informará sin dilación a la administración requirente sobre esta circunstancia.

CAPITULO IX
Costos

Artículo 19

1. Conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo, las Partes renunciarán a todas las reclamaciones de reembolso de los costos derivados de la aplicación de este Acuerdo.

2. Los gastos y asignaciones pagados a expertos y testigos, así como los costos de traductores e intérpretes que no sean empleados del gobierno, correrán a cargo de la Parte requirente.

3. Si la tramitación de una solicitud requiere que se incurra en costos de naturaleza sustancial y extraordinaria, las Partes se consultarán para fijar los términos y las condiciones bajo los cuales se tramitará dicha solicitud, así como el modo en que deberán satisfacerse los costos.

CAPITULO X
Ejecución y aplicación del Acuerdo

Artículo 20

Las administraciones aduaneras decidirán conjuntamente sobre la celebración de acuerdos más detallados, dentro del marco de este Acuerdo, para facilitar la ejecución y aplicación de este Acuerdo.

CAPITULO XI
Aplicación territorial

Artículo 21

1. Por lo que se refiere a la República Argentina, este Acuerdo se aplicará a la totalidad de su territorio.

2. Por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos, este Acuerdo se aplicará en:

a) su territorio en Europa y en las partes del Caribe de los Países Bajos (las islas Bonaire, Sint Eustatius y Saba);

b) Aruba;

c) Curaçao;

d) Sint Maarten.

3. En forma contraria a lo dispuesto en el apartado 2 de este Artículo, el apartado 3 del Artículo 2 sólo se aplicará en su territorio en Europa.

CAPITULO XII
Arreglo de controversias

Artículo 22

1. Las administraciones aduaneras procurarán resolver de mutuo acuerdo las controversias u otras dificultades relativas a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo.

2. Las controversias o dificultades no resueltas se solucionarán por los canales diplomáticos.

CAPITULO XIII
Disposiciones finales

Artículo 23

Entrada en vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito, a través de los canales diplomáticos, que se han cumplido los requisitos constitucionales o internos para la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo será aplicado de manera provisional el primer día del segundo mes después de su firma.

Artículo 24

Revisión

Previa solicitud, las Partes Contratantes se reunirán a fin de revisar este Acuerdo.

Artículo 25

Duración y terminación

1. Se pretende que este Acuerdo tenga una duración ilimitada, aunque cualquiera de las Partes Contratantes podrá terminarlo en su totalidad o en relación con cada parte separada del Reino de los Países Bajos en cualquier momento notificándolo por los canales diplomáticos.

2. La terminación surtirá efecto tres meses después de la fecha de la notificación de la misma a la otra Parte Contratante. Sin embargo, los procedimientos que estén en curso al momento de la denuncia se completarán con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, contando con la debida autorización, han firmado este Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, el día 25 del mes de septiembre del año 2012 por duplicado en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Argentina Por el Reino de los Países Bajos

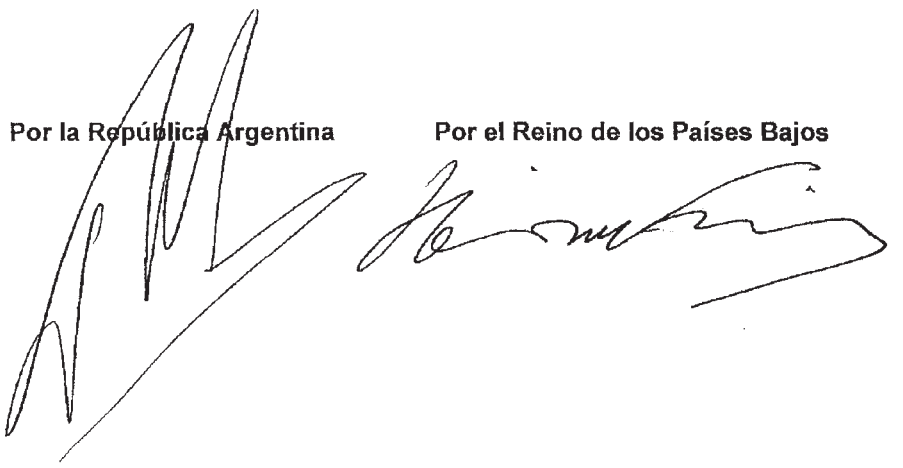

Anexo

Disposiciones
Aplicables a las Administraciones Aduaneras
de las Partes Contratantes con Respecto a la Transmisión de Datos
Personales

1. Las administraciones aduaneras de las Partes Contratantes podrán usar los datos personales proporcionados sólo para los fines indicados y conforme a las condiciones establecidas por la administración aduanera que los haya facilitado.

2. El destinatario informará a la administración aduanera que haya facilitado la información, previa solicitud de esta última, del uso que haya hecho de los datos personales proporcionados y de los resultados logrados con los mismos.

3. Los datos personales se proporcionarán sólo a las autoridades aduaneras competentes de las Partes Contratantes. La posterior transmisión a otras autoridades podrá efectuarse sólo con el permiso previo de la administración aduanera que haya facilitado la información.

4. Las personas que en virtud del presente Acuerdo entren en conocimiento de datos personales estarán obligadas a cumplir con las disposiciones de confidencialidad de este Anexo, como así también sus propias reglas de secreto profesional. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.

5. La administración aduanera que haya proporcionado la información garantizará que los datos personales son exactos y necesarios y que no son excesivos en relación con el fin para el cual deben ser proporcionados. Deberán cumplirse las prohibiciones de proporcionar datos personales, aplicables en virtud de las disposiciones legales y administrativas nacionales. Si ocurre que se facilitan datos inexactos o datos que no pueden ser proporcionados, el destinatario será informado inmediatamente y estará obligado a corregir o destruir los datos en cuestión.

6. La persona implicada será informada, previa solicitud, de los datos personales presentados sobre ella y del uso que va a hacerse de los mismos. La citada obligación no existirá en la media en que el interés público en no informar a la persona implicada sea mayor que el interés de esa persona en ser informada. En caso contrario, el derecho a ser informado estará gobernado por las disposiciones legales y administrativas nacionales.

7. Si cualquier persona es perjudicada por un acto ilícito a causa del suministro de datos personales en virtud de este Acuerdo, la administración aduanera destinataria será responsable frente a la citada persona conforme a sus disposiciones legales y administrativas nacionales. No podrá alegar en su defensa frente a la citada persona que los daños fueron causados por la administración aduanera que facilitó la información.

8. Al proporcionar datos personales, la administración aduanera que facilita la información se referirá a los límites temporales para borrar esos datos que sean aplicables en virtud de sus disposiciones legales y administrativas nacionales.

9. Las administraciones aduaneras de las Partes Contratantes estarán obligadas a dejar constancia del suministro y del recibo de datos personales.

10. Las administraciones aduaneras de las Partes Contratantes estarán obligadas a proteger los datos personales proporcionados efectivamente contra el acceso no autorizado, las alteraciones no autorizadas por parte de la administración aduanera que proporciona la información, y la transmisión no autorizada a terceros.

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA
SOBRE COOPERACION EN MATERIA AGROPECUARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante conjuntamente denominados las “Partes” e individualmente la “Parte”),

EN CONOCIMIENTO del Acuerdo Institucional sobre Asuntos Veterinarios celebrado entre las Partes,

DESEANDO fortalecer aún más las relaciones existentes entre las “Partes”,

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación técnica y económica entre los países en desarrollo en términos de intercambio de información, experiencias e investigación en materia agropecuaria,

DESEANDO promover la cooperación en el campo de la producción agropecuaria.

POR EL PRESENTE ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1

AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades responsables para la implementación de este Acuerdo son:

(a) En el caso de la República Argentina designa al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

(b) En el caso de la República de Sudáfrica designa al Departamento de Agricultura, Forestación y Pesca.

ARTICULO 2

OBJETIVOS

El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer la cooperación entre las Partes en desarrollo agropecuario mediante programas y proyectos conjuntos en las áreas de cooperación identificadas en el Artículo 3.

ARTICULO 3

AREAS DE COOPERACION

Las Partes fomentarán la cooperación en las siguientes áreas a nivel técnico, operativo y de políticas:

(a) Mejora de las eficiencias de producción agropecuaria;

(b) Tecnologías para mejorar las respuestas a agresiones bióticas y abióticas;

(c) Insumos agropecuarios tales como fertilizantes, plaguicidas, control biológico;

(d) Diversificación de productos básicos agropecuarios mediante el uso y la mejora de especies de cultivos o razas de animales menores o subutilizadas;

(e) Servicios de asesoramiento y otros programas de asistencia disponibles para los productores;

(f) Gestión de recursos naturales y genéticos relacionados con la agricultura y la ganadería;

(g) Cooperación en materia de asuntos regulatorios en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

(h) Cooperación en materia de asuntos regulatorios sobre protección de las variedades vegetales y mejoramiento animal.

(i) Promoción y facilitación del comercio de productos agropecuarios.

(j) Intercambio de información sobre la diferenciación de productos agropecuarios y estrategias de comercialización a través de Indicaciones Geográficas y Marcas de Certificación.

(k) Cooperación sobre vulnerabilidad al cambio climático, adaptación y mitigación.

ARTICULO 4

MODALIDADES DE COOPERACION

A los fines del presente Acuerdo, la cooperación podrá incluir:

(a) Intercambio de científicos, investigadores, personal técnico, y otros expertos;

(b) Intercambio de información técnica;

(c) Organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias, ferias y misiones comerciales, y otros foros de discusión;

(d) Capacitación que incluya cursos, seminarios, viajes de estudio y otra capacitación profesional necesaria sobre temas de interés mutuo;

(e) Promoción de contactos entre las empresas públicas y privadas pertinentes;

(f) Investigación agropecuaria conjunta que incluya intercambio de información científica y técnica;

(g) Desarrollo de mercados y promoción de las relaciones comerciales internacionales;

(h) Procedimientos preferenciales y abreviados para tratar los obstáculos comerciales, incluida la participación a nivel gubernamental y empresarial y

(i) Cualquier otro mecanismo no contemplado en los apartados anteriores que permita la cooperación entre las Partes en el ámbito del presente Acuerdo; en particular, los mecanismos destinados a la solución de barreras al comercio agropecuario entre las Partes.

ARTICULO 5

SOCIOS DE COOPERACION

Los términos, las modalidades, el financiamiento y los procedimientos de implementación relacionados con las actividades cooperativas conforme al presente Acuerdo quedarán, de ser necesario, establecidos por programas de trabajo específicos apropiados entre las instituciones responsables tales como instituciones científicas, entidades de investigación y tecnología, y demás instituciones pertinentes (en adelante denominados "socios de cooperación") de acuerdo con la normativa nacional vigente en los respectivos países, así como las obligaciones internacionales.

ARTICULO 6

COOPERACION SUJETA A LEYES NACIONALES

(1) La cooperación en los términos del presente Acuerdo estará sujeta a las leyes nacionales de las Partes y las regulaciones de las organizaciones internacionales de las cuales las Partes sean miembros.

(2) Las Partes, de acuerdo con sus leyes nacionales, fomentarán la participación de socios de cooperación públicos y privados en proyectos, programas y otras actividades de cooperación conjuntas.

ARTICULO 7

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La regulación de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades conjuntas en el marco del presente Acuerdo será establecida en acuerdos específicos, respetando las legislaciones nacionales e internacionales que regulan estos derechos.

ARTICULO 8

RELACIONES CON TERCERAS PARTES

(1) Científicos, expertos técnicos e instituciones de terceros países u organizaciones internacionales podrán, previo consentimiento escrito de las Partes, ser invitados a participar en las actividades que se desarrollen en los términos del presente Acuerdo.

(2) El costo de dicha participación correrá por cuenta de las terceras partes.

ARTICULO 9

COMITE CONJUNTO SOBRE COOPERACION AGROPECUARIA

(1) A los fines de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes crearán un Comité Conjunto sobre Agricultura y Ganadería (en adelante denominado el "Comité Conjunto") integrado por representantes y expertos nombrados por cada Parte.

(2) El Comité Conjunto será responsable de:

a) la elaboración de un programa de trabajo conjunto para cubrir las áreas bajo el presente Acuerdo;

b) la evaluación del avance de las actividades de cooperación en los términos del presente Acuerdo; y

c) las decisiones adoptadas por consenso sobre los asuntos relevantes que se relacionen con la aplicación del presente Acuerdo.

(3) El Comité Conjunto se reunirá en las fechas que se acuerden mutuamente, a pedido de cualquiera de las Partes, alternadamente en la República de Sudáfrica o en la República Argentina, arreglo que será establecido mediante el intercambio de notas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

(4) El Comité Conjunto estará presidido por representantes nombrados por las Partes y establecerá sus propias normas de procedimiento.

ARTICULO 10

CUESTIONES FINANCIERAS

(1) Con respecto a la organización de los viajes que se realicen en el marco del presente Acuerdo, cada Parte será responsable de todos los gastos en los que incurran sus delegaciones al visitar el territorio de la otra Parte, mientras que otros gastos se cubrirán de acuerdo con los términos acordados por escrito entre las Partes.

(2) Los gastos relacionados con la cooperación entre los socios de cooperación en los términos del artículo 5 serán cubiertos de acuerdo con los términos acordados en el programa de trabajo también referidos en el Artículo 5 entre los socios de cooperación.

(3) Las obligaciones de las Partes o los socios de cooperación con respecto a toda actividad de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de fondos.

ARTICULO 11

ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el mutuo consentimiento de las Partes mediante el intercambio de notas por vía diplomática y entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de la última enmienda realizada por cualquiera de las Partes.

ARTICULO 12

RESOLUCION DE DISPUTAS

Toda disputa entre las Partes que surja de la interpretación, aplicación o implementación del presente Acuerdo se resolverá amigablemente en el ámbito del Comité Conjunto mediante consulta o negociación entre las partes.

ARTICULO 13

VIGENCIA, DURACION Y FINALIZACION

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

(2) El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por igual período, a menos que cualquiera de las Partes, notifique por escrito con una anticipación de seis meses (6) a través de los canales diplomáticos a la otra Parte su intención de finalizar el presente Acuerdo.

(3) La finalización del presente Acuerdo no afectará a las actividades de cooperación ejecutadas por las Partes o aquellas que estén en ejecución y que no se encuentren totalmente terminadas al momento de la finalización del presente Acuerdo, salvo que haya un Acuerdo explícito al respecto por las Partes notificado a través de canales diplomáticos.

EN PRUEBA DE LO CUAL, los abajo firmantes, con la debida autorización de sus respectivos Gobiernos, han suscrito y sellado en el presente Acuerdo, en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Pretoria, a los 6 días del mes de junio de 2013.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

NOTA: Los Anexos que integran este Tratado se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 822/2013

Registro Nº 686/2013

Bs. As., 18/7/2013

VISTO el Expediente Nº 1.298.139/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 3/5 del Expediente Nº 1.530.918/12, agregado como foja 476 al Expediente Nº 1.298.139/08 obra el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.), la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1052/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.), la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA, que lucen a foja 2 y 3/5 del Expediente Nº 1.530.918/12, agregado como foja 476 al Expediente Nº 1.298.139/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2 y 3/5 del Expediente Nº 1.530.918/12, agregado como foja 476 al Expediente Nº 1.298.139/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1052/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.298.139/08

Buenos Aires, 19 de julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 822/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3/5 del expediente Nº 1.530.918/12, agregado como fojas 476 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 686/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PARITARIO CCT Nro.: 1052/09 "E". En la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 05 días del mes de julio de 2012, entre el Sindicato de Trabajadores de Saneamiento de Río Negro (Si.T.Sa.), inscripción Gremial Nro. 2419, con domicilio en la calle San Martín Nro. 359 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representado por la Sra. Cristina Marcellini, en su carácter de Secretaria General, el Sr. Eduvigen Hernández, en su calidad de Secretario Gremial, el Sr. Fabian Rey, en su carácter de Secretario de Organización y el Sr. Luis Alcaraz, en su carácter de delegado, y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS), Personería Gremial Nro. 580, con domicilio en la calle Pasco Nro. 580, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Jose Luis Lingeri, en su carácter de Secretario Adjunto, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, y la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche Limitada (CEB Ltda.) en adelante LA COOPERATIVA, con domicilio en la calle Vice Alte. O'Connor Nro. 730 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, representada por el Dr. Rodolfo Rodrigo, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, el Dr. Federico Lutz en su carácter de Gerente General, el Sr. Horacio Fidel Fernandez, en su carácter de Director del Servicio de Saneamiento y el Sr. Luis Madrussan, en su carácter de Director de Recursos Humanos, convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL. ANTECEDENTES: (1) Con fecha 10 de mayo de 2011, se llevó a cabo la reunión de Comisión Paritaria a los efectos de rever las condiciones económicas conforme lo estipulado en el Art. 7 del convenio vigente. En dicha reunión, el Sindicato presentó una expectativa de aumento del 37% a pagarse en forma escalonada, junto a lo cual solicitó también dicho incremento sobre los ítems Gastos de Servicio y Refrigerio, así como la actualización del valor de las guardias pasivas, tomando un 14% del monto base Nivel 1 - Sub Nivel 1. (2) En fecha 30/05/12 la COOPERATIVA ofreció como contrapropuesta un incremento del 30% total sobre los valores básicos a pagarse en forma escalonada en cuatro veces. Propuesta que fue analizada por el Sindicato previa consulta con la Federación y los Delegados. (3) Ante esto, el Sindicato decide aceptar el porcentaje del incremento ofrecido pero reducir la forma de pago. Cuestión que la Cooperativa aprueba sin más trámite. Conforme a ello, las partes resuelven formalizar el siguiente acuerdo conforme a las cláusulas que se detallan. CLAUSULA PRIMERA: LA COOPERATIVA ofrece a la PARTE SINDICAL, y ésta acepta un incremento salarial del 30% sobre el salario básico Nivel 1 de la última escala salarial homologada, vigente a marzo del 2012, a pagarse de manera no acumulativa de la siguiente manera: un 12% a partir del 1ro. de julio de 2012, un 12% a partir del 1ro. de octubre 2012 y un 6% a partir del 1ro. de enero de 2013; en tal sentido el salario básico Nivel 1 previsto en el art. 49 del CCT 1052/09 "E" asciende a partir del 1ro. de julio a $ 2628,60, a partir del 1ro. de octubre a $ 2910,24 y a partir del 1ro. de enero de 2013 a $ 3051,05. Se adjuntan como Anexo 1 las escalas correspondientes. CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan elevar a partir del 1ro. de julio de 2012, el ítem Gastos de Servicio, que pasa de $ 132 a $ 147.84 y el ítem Refrigerio de $ 250 a $ 280, ambos conceptos se incrementarán de acuerdo al incremento detallado en la cláusula primera, en tanto que sobre el monto de guardias pasivas se acuerda una actualización del 14 (monto fijo). CLAUSULA TERCERA: La partes resuelven de forma conjunta que las pautas salariales serán fijadas cada año en el mes julio, cuya evaluación y tratamiento acuerdan comenzar con una anticipación de tres meses. CLAUSULA CUARTA: Atento a lo acordado en el presente Acuerdo y en el marco del expediente Nro. 1.298.139/08, las partes deciden elevar lo pactado a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". CONSTE.

GRILLA JULIO 2012

NIVEL INICIAL

1	1,0000	1,0287	1,0574	1,0861	1,1149	1,1436	1,1723	1,2010	1,2297	1,2584	1,2872	1,3159	1,3446	1,3733	1,4307
2	1,2929	1,3124	1,3320	1,3515	1,3710	1,3905	1,4101	1,4296	1,4491	1,4686	1,4882	1,5077	1,5272	1,5468	1,5916
3	1,3561	1,3848	1,4135	1,4422	1,4709	1,4997	1,5284	1,5571	1,5858	1,6145	1,6432	1,6720	1,7007	1,7294	1,7926
4	1,4709	1,5111	1,5514	1,5916	1,6318	1,6721	1,7122	1,7524	1,7926	1,8328	1,8730	1,9132	1,9534	1,9936	2,0682
5	1,7466	1,7954	1,8444	1,8931	1,9419	1,9907	2,0395	2,0883	2,1372	2,1860	2,2348	2,2836	2,3324	2,3813	2,4760
6	2,2348	2,2848	2,3347	2,3847	2,4347	2,4846	2,5346	2,5846	2,6345	2,6845	2,7345	2,7836	2,8344	2,8844	2,9986
7	2,7574	2,8539	2,9504	3,0469	3,1434	3,2399	3,3364	3,4328	3,5293	3,6258	3,7223	3,8188	3,9153	4,0118	4,2047

2628,6

	SUBNIVELES														
NIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	2628,60	2704,04	2779,48	2854,92	2930,63	3006,07	3081,51	3156,95	3232,39	3307,83	3383,53	3458,97	3534,42	3609,86	3760,74
2	3398,52	3449,77	3501,30	3552,55	3603,81	3655,07	3706,59	3757,85	3809,10	3860,36	3911,88	3963,14	4014,40	4065,92	4183,68
3	3564,64	3640,09	3715,53	3790,97	3866,41	3942,11	4017,55	4092,99	4168,43	4243,87	4319,32	4395,02	4470,46	4545,90	4712,03
4	3866,41	3972,08	4078,01	4183,68	4289,35	4395,28	4500,69	4606,36	4712,03	4817,70	4923,37	5029,04	5134,71	5240,38	5436,47
5	4591,11	4719,39	4848,19	4976,20	5104,48	5232,75	5361,03	5489,31	5617,84	5746,12	5874,40	6002,67	6130,95	6259,49	6508,41
6	5874,40	6005,83	6136,99	6268,42	6399,85	6531,02	6662,45	6793,88	6925,05	7056,48	7187,91	7316,97	7450,50	7581,93	7882,12
7	7248,10	7501,76	7755,42	8009,08	8262,74	8516,40	8770,06	9023,46	9277,12	9530,78	9784,44	10038,10	10291,76	10545,42	11052,47

GRILLA OCTUBRE 2012

NIVEL INICIAL

1	1,0000	1,0287	1,0574	1,0861	1,1149	1,1436	1,1723	1,2010	1,2297	1,2584	1,2872	1,3159	1,3446	1,3733	1,4307
2	1,2929	1,3124	1,3320	1,3515	1,3710	1,3905	1,4101	1,4296	1,4491	1,4686	1,4882	1,5077	1,5272	1,5468	1,5916
3	1,3561	1,3848	1,4135	1,4422	1,4709	1,4997	1,5284	1,5571	1,5858	1,6145	1,6432	1,6720	1,7007	1,7294	1,7926
4	1,4709	1,5111	1,5514	1,5916	1,6318	1,6721	1,7122	1,7524	1,7926	1,8328	1,8730	1,9132	1,9534	1,9936	2,0682
5	1,7466	1,7954	1,8444	1,8931	1,9419	1,9907	2,0395	2,0883	2,1372	2,1860	2,2348	2,2836	2,3324	2,3813	2,4760
6	2,2348	2,2848	2,3347	2,3847	2,4347	2,4846	2,5346	2,5846	2,6345	2,6845	2,7345	2,7836	2,8344	2,8844	2,9986
7	2,7574	2,8539	2,9504	3,0469	3,1434	3,2399	3,3364	3,4328	3,5293	3,6258	3,7223	3,8188	3,9153	4,0118	4,2047

2910,24

	SUBNIVELES														
NIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	2910,24	2993,76	3077,29	3160,81	3244,63	3328,15	3411,67	3495,20	3578,72	3662,25	3746,06	3829,58	3913,11	3996,63	4163,68
2	3762,65	3819,40	3876,44	3933,19	3989,94	4046,69	4103,73	4160,48	4217,23	4273,98	4331,02	4387,77	4444,52	4501,56	4631,94
3	3946,58	4030,10	4113,62	4197,15	4280,67	4364,49	4448,01	4531,53	4615,06	4698,58	4782,11	4865,92	4949,45	5032,97	5216,90
4	4280,67	4397,66	4514,95	4631,94	4748,93	4866,21	4982,91	5099,90	5216,90	5333,89	5450,88	5567,87	5684,86	5801,85	6018,96
5	5083,03	5225,04	5367,65	5509,38	5651,40	5793,41	5935,43	6077,45	6219,76	6361,78	6503,80	6645,82	6787,84	6930,15	7205,75
6	6503,80	6649,32	6794,54	6940,05	7085,56	7230,78	7376,29	7521,81	7667,03	7812,54	7958,05	8100,94	8248,78	8394,30	8726,65
7	8024,70	8305,53	8586,37	8867,21	9148,05	9428,89	9709,72	9990,27	10271,11	10551,95	10832,79	11113,62	11394,46	11675,30	12236,69

GRILLA ENERO 2013

NIVEL INICIAL

1	1,0000	1,0287	1,0574	1,0861	1,1149	1,1436	1,1723	1,2010	1,2297	1,2584	1,2872	1,3159	1,3446	1,3733	1,4307
2	1,2929	1,3124	1,3320	1,3515	1,3710	1,3905	1,4101	1,4296	1,4491	1,4686	1,4882	1,5077	1,5272	1,5468	1,5916
3	1,3561	1,3848	1,4135	1,4422	1,4709	1,4997	1,5284	1,5571	1,5858	1,6145	1,6432	1,6720	1,7007	1,7294	1,7926
4	1,4709	1,5111	1,5514	1,5916	1,6318	1,6721	1,7122	1,7524	1,7926	1,8328	1,8730	1,9132	1,9534	1,9936	2,0682
5	1,7466	1,7954	1,8444	1,8931	1,9419	1,9907	2,0395	2,0883	2,1372	2,1860	2,2348	2,2836	2,3324	2,3813	2,4760
6	2,2348	2,2848	2,3347	2,3847	2,4347	2,4846	2,5346	2,5846	2,6345	2,6845	2,7345	2,7836	2,8344	2,8844	2,9986
7	2,7574	2,8539	2,9504	3,0469	3,1434	3,2399	3,3364	3,4328	3,5293	3,6258	3,7223	3,8188	3,9153	4,0118	4,2047

3051,05

	SUBNIVELES														
NIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	3051,05	3138,62	3226,18	3313,75	3401,62	3489,18	3576,75	3664,31	3751,88	3839,44	3927,31	4014,88	4102,44	4190,01	4365,14
2	3944,70	4004,20	4064,00	4123,49	4182,99	4242,49	4302,29	4361,78	4421,28	4480,77	4540,57	4600,07	4659,56	4719,36	4856,05
3	4137,53	4225,09	4312,66	4400,22	4487,79	4575,66	4663,22	4750,79	4838,36	4925,92	5013,49	5101,36	5188,92	5276,49	5469,31
4	4487,79	4610,44	4733,40	4856,05	4978,70	5101,66	5224,01	5346,66	5469,31	5591,96	5714,62	5837,27	5959,92	6082,57	6310,18
5	5328,96	5477,86	5627,36	5775,94	5924,83	6073,73	6222,62	6371,51	6520,70	6669,60	6818,49	6967,38	7116,27	7265,47	7554,40
6	6818,49	6971,04	7123,29	7275,84	7428,39	7580,64	7733,19	7885,74	8037,99	8190,54	8343,10	8492,90	8647,90	8800,45	9148,88
7	8412,97	8707,39	9001,82	9296,24	9590,67	9885,10	10179,52	10473,64	10768,07	11062,50	11356,92	11651,35	11945,78	12240,20	12828,75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 823/2013

Registro Nº 687/2013

Bs. As., 18/7/2013

VISTO el Expediente Nº 1.566.345/13 del Registro dei MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.566.345/13, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que ha sido debidamente ratificado a fojas 52 y 53 de las mismas actuaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que en dicho acuerdo se establece un incremento de los jornales, con vigencia a partir del día 1 de abril de 2013, que se transforma en remunerativo el 1 de julio de 2013.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 2 de mayo de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que desde el 1° de julio de 2013 los incrementos oportunamente acordados son de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, conforme lo expresamente pactado por las partes en el presente Acuerdo.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo a partir del día 1 de abril de 2013.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.566.345/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.566.345/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.566.345/13

Buenos Aires, 19 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 823/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 687/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco a los 2 días del mes de mayo de 2013, se reúnen los representantes de la empresa SAS AUTOMOTRIZ S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford 2972 Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Graciela Velazquez, Plant Manager y Brenda Mac Lennan, Gte. de Recursos Humanos, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y los delegados de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, representado en este acto por: Ricardo Pignanelli, secretario general, Mario Manrique secretario general adjunto, Gustavo Moran, secretario gremial, Jose Caro, delegado general, Herrera, Roberto, consejo directivo y en su carácter de delegados lo hacen Laura Avalos, Claudia Jimenez, Cristian Casiva, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-04-2013, los jornales vigentes al 31-03-2013 se incrementarán en un 6,5% (seis y medio por ciento) No Remunerativo. Convirtiéndose en Remunerativo a partir del 01 de julio del 2013. Se adjunta como anexo las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1° de abril 2013), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán oportunamente para analizar el esquema salarial. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosa y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

TABLA - ANEXO 1

SEGUN CONVENIO COLECTIVO SAS-SMATA

	Base Enero Rem. 2013		Trimestre Enero - Marzo		Base abril Rem.		Trimestre Abril-junio		Base Julio Rem.	
cat	Rem. Mensual	Valor Hs	Increm. No Rem. 8%	Valor Hs. No rem	Rem. Mensual	Valor Hs	Increm. No Rem. 6,5%	Valor Hs. No rem	Rem. Mensual	Valor Hs
1	4.635,12	23,18	370,81	1,85	5.005,93	25,03	325,39	1,63	5.331,31	26,66
2	5.136,67	25,68	410,93	2,05	5.547,61	27,74	360,59	1,80	5.908,20	29,54
3	5.649,10	28,25	451,93	2,26	6.101,03	30,51	396,57	1,98	6.497,59	32,49
4	5.988,04	29,94	479,04	2,40	6.467,09	32,34	420,36	2,10	6.887,45	34,44
5	6.347,33	31,74	507,79	2,54	6.855,12	34,28	445,58	2,23	7.300,70	36,50
6	6.832,33	34,16	546,59	2,73	7.378,92	36,89	479,63	2,40	7.858,55	39,29

Ensamble + Logistica	Calidad + Clarkistas	Mantenimiento
Principiante Ensamble Principiante Logistica		
Ensamble Junior Logistica Junior	Principiantes Calidad Principiante Clarkista	
Ensamble Semi-senior Logistica Semi senior Conoce el 50% Polivalencia: 10 Puestos (Ensamble) 6 Puestos (logistica)	Calidad Junior Clarkista Junior	Principiante Mantenimiento
Ensamble Senior Logistica Senior Conoce el 100% Polivalencia: 20 Puestos (Ensamble) 10 Puestos (Logistica)	Calidad Semi Senior Clarkista Semi Senior	Mantenimiento Junior
	Calidad Senior Clarkista Senior	Mantenimiento Semisenior
		Mantenimiento Senior

Tiempos Para Todas las Escalas	Descripción
3 meses	**Principiantes**
Min. 1 Año + Evaluacion	**Junior**
Min. 6 Meses + Evaluacion	**Semi-senior**
Cat. Final	**Senior**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 824/2013

Registro Nº 688/2013

Bs. As., 18/7/2013

VISTO el Expediente N° 1.562.589/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/39 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), y la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA (CAIPE), cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que, mediante Disposición D.N.R.T. N° 502/13 (cuya copia fiel luce agregada a fojas 77/79 de autos), se declaró formalmente constituida la Unidad de Negociación entre las partes.

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan, entre otras, nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la Rama Equina comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de Abril de 2013, conforme los detalles allí impuestos.

Que los ámbitos del Acuerdo cuya homologación se persigue, encuentran concordancia con el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, como así con los de representación personal y actuación territorial emergentes de la Personería Gremial de la Entidad Sindical.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA, obrante a fojas 36/39 del Expediente N° 1.562.589/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 36/39 del Expediente N° 1.562.589/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.562.589/13

Buenos Aires, 19 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 824/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 688/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1562589/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días de junio de 2013, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, lo hacen los señores Alberto FANTINI, Secretario General Carlos MOLINARES, Secretario Organización, Gabriel MUÑOZ, Secretario de Relaciones Intersindicales, con el patrocinio letrado de Leonardo PUIA y en representación del UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), lo hace el señor Guillermo GONZALEZ, y en representación de la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA (CAIPE) lo hace el señor Oscar MOSQUERA, presidente con el señor Hernán Ariel FICHERA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de darle vista a las partes de todo lo actuado se le concede el uso de la palabra a la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y a la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE CARNE EQUINA (CAIPE) quienes manifiestan: que suscriben el presente ACTA ACUERDO, de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 para la Industria de la Carne, Rama Equina ,con vigencia desde el 01 Abril de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2014 conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del 1° de Abril de 2013 y hasta el 30 de Septiembre de 2013, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, Rama Equina la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo I.

SEGUNDO: A partir del 1° de Octubre de 2013 y hasta el 31 de Marzo de 2014, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75 para la Industria de la Carne, Rama Equina la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente, identificada como Anexo II.

TERCERO: El presentismo determinado por el CCT Nº 56/75 (Art. 17) en los términos allí convenidos se abonará de la siguiente manera, el período comprendido entre el 1° de Abril del 2013 hasta el 30 de Septiembre del 2013 la suma de pesos trescientos treinta ($ 330) por mes y en el período comprendido entre el 1° de Octubre del 2013 hasta el 31 de Marzo del 2014 la suma de pesos trescientos setenta y cuatro ($ 374) por mes. Queda aclarado que aquellas empresas que tuvieran establecido sistemas de presentimos diferentes al estipulado en el CCT 56/75, mantienen su naturaleza y vigencia, los cuales se adicionaran a los valores determinados en el presente artículo.

CUARTO: Se ratifica los porcentuales por Zona desfavorable para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 56/75; en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego (ZONA 1.20) y Chubut (ZONA 1.10).

QUINTO: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladara a los ACUERDOS LOCALES celebrados en el marco del CCT 56/75 Art. 72, asimismo podrán ser negociados en el orden local.

SEXTO: Las diferencias salariales que surjan en virtud de que el acuerdo suscripto en el presente es retroactivo al mes de Abril de 2013, serán canceladas del siguiente modo: La correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 2013, deberán ser abonadas en Junio y Julio de 2013, respectivamente.

SEPTIMO: La Federación y CAIPE de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos. Asimismo solicitan al Ministerio la aplicación de Art. 5 de la Ley 23.546.

OCTAVO: Las partes, de común acuerdo, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente, en el entendimiento que con el mismo han llegado a una justa composición de sus derechos.

No siendo para mas, a las 17.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

Con vigencia desde el 1 Abril de 2013 al 30 de Septiembre de 2013

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1°
Inicial	26,01	27,31	28,68	30,11	31,62	33,20
1 a 3 años		27,58	28,96	30,41	31,93	33,53
3 a 5 años		27,86	29,25	30,72	32,25	33,86
5 a 7 años		28,14	29,54	31,02	32,57	34,20
7 a 9 años		28,42	29,84	31,33	32,90	34,54
9 a 11 años		28,70	30,14	31,65	33,23	34,89
11 a 13 años		28,99	30,44	31,96	33,56	35,24
13 a 15 años		29,28	30,74	32,28	33,90	35,59
15 a 17 años		29,57	31,05	32,60	34,23	35,95
17 a 19 años		29,87	31,36	32,93	34,58	36,31
19 a 21 años		30,17	31,68	33,26	34,92	36,67
21 a 23 años		30,47	31,99	33,59	35,27	37,04
23 a 25 años		30,77	32,31	33,93	35,62	37,41
25 a 27 años		31,08	32,64	34,27	35,98	37,78
27 a 29 años		31,39	32,96	34,61	36,34	38,16
más de 29 años		31,71	33,29	34,96	36,70	38,54

Ingeniería							
	O.I.	P.P	M.O	O. 2da	O. 1ra	E.	E.1°
Inicial	26,01	27,31	28,68	30,11	31,62	33,20	34,86
1 a 3 años		27,58	28,96	30,41	31,93	33,53	35,20
3 a 5 años		27,86	29,25	30,72	32,25	33,86	35,56
5 a 7 años		28,14	29,54	31,02	32,57	34,20	35,91
7 a 9 años		28,42	29,84	31,33	32,90	34,54	36,27
9 a 11 años		28,70	30,14	31,65	33,23	34,89	36,63
11 a 13 años		28,99	30,44	31,96	33,56	35,24	37,00
13 a 15 años		29,28	30,74	32,28	33,90	35,59	37,37
15 a 17 años		29,57	31,05	32,60	34,23	35,95	37,74
17 a 19 años		29,87	31,36	32,93	34,58	36,31	38,12
19 a 21 años		30,17	31,68	33,26	34,92	36,67	38,50
21 a 23 años		30,47	31,99	33,59	35,27	37,04	38,89
23 a 25 años		30,77	32,31	33,93	35,62	37,41	39,28
25 a 27 años		31,08	32,64	34,27	35,98	37,78	39,67
27 a 29 años		31,39	32,96	34,61	36,34	38,16	40,07
más de 29 años		31,71	33,29	34,96	36,70	38,54	40,47

Administración						
		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	5202,00	5462,1	5735,21	6021,97	6323,06	6639,22
1 a 3 años		5544,03	5821,23	6112,29	6417,91	6738,80
3 a 5 años		5627,19	5908,55	6203,98	6514,18	6839,89
5 a 7 años		5711,60	5997,18	6297,04	6611,89	6942,49
7 a 9 años		5797,27	6087,14	6391,49	6711,07	7046,62
9 a 11 años		5884,23	6178,44	6487,37	6811,74	7152,32
11 a 13 años		5972,50	6271,12	6584,68	6913,91	7259,61
13 a 15 años		6062,08	6365,19	6683,45	7017,62	7368,50
15 a 17 años		6153,02	6460,67	6783,70	7122,88	7479,03
17 a 19 años		6245,31	6557,58	6885,45	7229,73	7591,21
19 a 21 años		6338,99	6655,94	6988,74	7338,17	7705,08
21 a 23 años		6434,07	6755,78	7093,57	7448,25	7820,66
23 a 25 años		6530,59	6857,12	7199,97	7559,97	7937,97
25 a 27 años		6628,54	6959,97	7307,97	7673,37	8057,04
27 a 29 años		6727,97	7064,37	7417,59	7788,47	8177,89
más de 29 años		6828,89	7170,34	7528,85	7905,30	8300,56

ANEXO II

Con vigencia desde el 1 Octubre de 2013 al 31 de Marzo de 2014

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1°
Inicial	29,44	30,91	32,46	34,08	35,78	37,57
1 a 3 años		31,22	32,78	34,42	36,14	37,95
3 a 5 años		31,53	33,11	34,77	36,50	38,33
5 a 7 años		31,85	33,44	35,11	36,87	38,71
7 a 9 años		32,17	33,78	35,46	37,24	39,10
9 a 11 años		32,49	34,11	35,82	37,61	39,49
11 a 13 años		32,81	34,45	36,18	37,99	39,89
13 a 15 años		33,14	34,80	36,54	38,37	40,28
15 a 17 años		33,47	35,15	36,90	38,75	40,69
17 a 19 años		33,81	35,50	37,27	39,14	41,09
19 a 21 años		34,15	35,85	37,65	39,53	41,50
21 a 23 años		34,49	36,21	38,02	39,92	41,92
23 a 25 años		34,83	36,57	38,40	40,32	42,34
25 a 27 años		35,18	36,94	38,79	40,73	42,76
27 a 29 años		35,53	37,31	39,17	41,13	43,19
más de 29 años		35,89	37,68	39,57	41,54	43,62

Ingeniería							
	O.I	P.P	M.O	O. 2da	O.1ra	E	E.1°
Inicial	29,44	30,91	32,46	34,08	35,78	37,57	39,45
1 a 3 años		31,22	32,78	34,42	36,14	37,95	39,85
3 a 5 años		31,53	33,11	34,77	36,50	38,33	40,25
5 a 7 años		31,85	33,44	35,11	36,87	38,71	40,65
7 a 9 años		32,17	33,78	35,46	37,24	39,10	41,05
9 a 11 años		32,49	34,11	35,82	37,61	39,49	41,46
11 a 13 años		32,81	34,45	36,18	37,99	39,89	41,88
13 a 15 años		33,14	34,80	36,54	38,37	40,28	42,30
15 a 17 años		33,47	35,15	36,90	38,75	40,69	42,72
17 a 19 años		33,81	35,50	37,27	39,14	41,09	43,15
19 a 21 años		34,15	35,85	37,65	39,53	41,50	43,58
21 a 23 años		34,49	36,21	38,02	39,92	41,92	44,02
23 a 25 años		34,83	36,57	38,40	40,32	42,34	44,46
25 a 27 años		35,18	36,94	38,79	40,73	42,76	44,90
27 a 29 años		35,53	37,31	39,17	41,13	43,19	45,35
más de 29 años		35,89	37,68	39,57	41,54	43,62	45,80

Administración						
		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	5888,85	6183,2925	6492,46	6817,08	7157,93	7515,83
1 a 3 años		6276,04	6589,84	6919,34	7265,30	7628,57
3 a 5 años		6370,18	6688,69	7023,13	7374,28	7743,00
5 a 7 años		6465,74	6789,02	7128,47	7484,90	7859,14
7 a 9 años		6562,72	6890,86	7235,40	7597,17	7977,03
9 a 11 años		6661,16	6994,22	7343,93	7711,13	8096,68
11 a 13 años		6761,08	7099,13	7454,09	7826,79	8218,13
13 a 15 años		6862,50	7205,62	7565,90	7944,20	8341,41
15 a 17 años		6965,43	7313,70	7679,39	8063,36	8466,53
17 a 19 años		7069,91	7423,41	7794,58	8184,31	8593,53
19 a 21 años		7175,96	7534,76	7911,50	8307,07	8722,43
21 a 23 años		7283,60	7647,78	8030,17	8431,68	8853,26
23 a 25 años		7392,86	7762,50	8150,62	8558,16	8986,06
25 a 27 años		7503,75	7878,94	8272,88	8686,53	9120,85
27 a 29 años		7616,31	7997,12	8396,98	8816,83	9257,67
más de 29 años		7730,55	8117,08	8522,93	8949,08	9396,53

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 825/2013

Registro Nº 689/2013

Bs. As., 18/7/2013

VISTO el Expediente Nº 1.540.442/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y ,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.540.442/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional traído a marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.540.442/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.540.442/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.540.442/12

Buenos Aires, 19 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 825/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 689/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de 29 de Octubre 2012, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General,. Adjunto, Gremial, de Interior, Prensa y de Acción Social, y los señores JUAN CARLOS BARREIRO, y MIGUEL CAPPARELLI, Delegados del Personal de la. EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE BARANDIARAN, abogado T° 37, F.° 639, CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte, y por la otra, la Lic. NORITA VIVIANA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderada de C.C.R. S.A., con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés Mangiarotti Tomo 93, Folio 723, CPACF, constituyendo domicilio en la calle Blanco Encalada 3.202 de C.A.B.A. se presentan y dicen:

1. Que las partes han convenido un acuerdo salarial que será aplicado a partir del 1° de Noviembre de. 2012 consistente en un incremento en los salarios básicos de convenio de empresa. Las partes se comprometen a retomar dicha negociación a partir del mes de Febrero de 2013, a fin de acordar los salarios para dicho año. Se adjunta como Anexo 1 que forma parte del mismo, la nueva escala salarial.

2. LA EMPRESA se compromete a no absorber el rubro “a cuenta de futuros aumentos” ni ninguna otra modalidad y/o rubro y/o ítem, etc. que se encuentre abonando la empleadora al trabajador.

3. Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante: el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ha solicitar su homologación en los términos de la ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fechas antes indicados se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMPRESA: CCR S. A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Julio 2012	Básicos Noviembre 2012
AREA DISENO Y ANALISIS		
DIRECTOR	6.601,03	7.151,12
ENCARGADO PROYECTOS	5.658,02	6.129,53
AUXILIAR INVESTIGACION	4.903,61	5.312,24
AREA SISTEM. DE DATOS		
JEFE	5.658,02	6.129,53
SUPERVISOR	4.903,61	5.312,24
AUXILIAR 1º	4.300,10	4.658,45
AUXILIAR 2º	3.885,18	4.208,95
AUXILIAR 3º	3.589,62	3.888,76
DIBUJANTE	3.885,18	4.208,95
AREA TRABAJO DE CAMPO		
JEFE	5.658,02	6.129,53
COORDIN. ENCUESTAS	4.903,61	5.312,24
AUXILIAR 1º	4.300,10	4.658,45
AUXILIAR 2º	3.885,18	4.208,95
AUXILIAR 3º	3.589,62	3.888,76
AREA PROCES. DE DATOS		
PROGRAMADOR	5.658,02	6.129,53
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	4.903,61	5.312,24
OPERADOR MESA DE CONTROL	4.300,10	4.658,45
GRABOVERIFICADOR	3.885,18	4.208,95
AREA ADMINISTRACIÓN		
JEFE DE CONTADURÍA	5.658,02	6.129,53
SECRET. GCIA. GRAL.	4.903,61	5.312,24
AUXILIAR 1º	4.300,10	4.658,45
AUXILIAR 2º	3.885,18	4.208,95
AUXILIAR 3º	3.589,62	3.888,76
GESTOR	3.589,62	3.888,76
CADETE 18 A 21 AÑOS	3.474,30	3.763,83
CADETE MENOS 18 AÑOS	3.440,54	3.727,26
REGIMEN DE ENCUESTADORES		
ENCUESTADOR CUALICUANTI	330,85	358,42
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	425,32	460,76
ENCUESTADOR TELEFÓNICO (valor hora)	32,68	35,40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 827/2013

Registro Nº 725/2013

Bs. As., 19/7/2013

VISTO el Expediente Nº 1.558.299/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/90 del Expediente Nº 1.558.299/13 obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES por el sector empresario, ratificado a foja 91/93 del mismo Expediente mediante actas que lo integran, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, se conviene el otorgamiento de diferentes sumas y su incorporación al salario para el personal gastronómico comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, conforme las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el acuerdo de marras comprende el período 1° de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 15 de junio de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado por las partes, que vence en fecha 1° de mayo de 2014, no podrá ser prorrogado ni aun antes de su vencimiento y los incrementos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, previsto en la clausula CUARTA, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en las clausula SEXTA, corresponde señalar que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con el alcance de la representación del sector empresarial firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representatividad de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES para formar parte en las negociaciones y mesa de diálogo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 ha quedado establecida en el Expediente Nº 1.522.473/12.

Que los agentes negociales han acreditando la personería y facultades de negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que según surge de fojas 81/83 de autos por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 330 del 4 de junio de 2013, se declaró constituida la Comisión Negociadora en cumplimiento de la Ley Nº 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 85/90 del Expediente Nº 1.558.299/13, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES PRIVADOS Y REFRIGERIOS (CACYR) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, ratificado a fojas 91/93 del mismo Expediente mediante actas que lo integran, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 85/90 conjuntamente con las actas de fojas 91/93 del Expediente Nº 1.558.299/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.558.299/13

Buenos Aires, 23 de julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 827/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/90 y 91/93 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 725/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL PARA EL PERIODO 1 DE JUNIO DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2014, PARA LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR LA UNION DE TRABAJADORES DE TURISMO HOTELERO Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) COMPRENDIDOS EN EL CCT 401/05

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan que han arribado a un acuerdo final en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para concedentes de ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, y empresas concedentes de ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) conforme las siguientes pautas:

PRIMERA: A) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2013, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional de convenio y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Privados) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Públicos).

B) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II. Asimismo la suma abonada en el mes de septiembre de 2013 con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se continuará abonando en igual medida por el período aquí indicado, pero como adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.

C) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de marzo y abril de 2014 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II. A partir de los haberes del mes de marzo de 2014 y hasta los haberes del mes de abril de 2014 inclusive, el adicional no remunerativo dispuesto en el inciso anterior se incrementa con las sumas abonadas como remunerativas establecida en el mismo inciso, sin incorporación a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva de los anexos antes citados.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos I y II, bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa” y “Acuerdo Salarial 2013 Suma remunerativa”, sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2013 y abril de 2014 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: A partir de los haberes del mes de mayo de 2014, las sumas denominadas “Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa” y “Acuerdo Salarial 2013 Suma remunerativa”, pasan a integrar los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05, conforme figura al pie de los Anexos I y II que se acompañan quedando conformada la nueva grilla salarial de la actividad.

CUARTA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: 1) Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de toda los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre las Asignaciones No Remunerativas fijadas en las cláusulas PRIMERA del presente convenio denominadas “Acuerdo Salarial 2013 Suma no remunerativa”, y por el plazo de su vigencia y aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este

convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo.

2) En igual sentido y como colaboración empresarial los fines de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 401/05, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres cuotas de $ 200 (pesos doscientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores privados, a depositarse la primera el 16 de agosto de 2013, la segunda el 18 de octubre de 2013 y la última el 16 de mayo de 2014. A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta Nº 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fina posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES, hasta el 30 de junio de 2014. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2013 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

SEXTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas mencionadas en la cláusula PRIMERA, denominadas “Acuerdo Salarial 2013 Suma No Remunerativa” para cada nivel profesional, tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEPTIMA: La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2014 comprometiéndose las partes a reunirse en dicho mes en negociaciones salariales para la cobertura del próximo.

Leída la presente acta, a los 15 días de junio de 2013, los representantes paritarios de las partes signatarias del 401/05 firman al pie en señal de conformidad y solicitan la homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PRIVADO

JUNIO A SEPTIEMBRE 2013

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	NO REMUNERATIVO
1	$ 4.581	$ 687
2	$ 4.807	$ 721
3	$ 5.044	$ 757
4	$ 5.348	$ 802
5	$ 5.671	$ 851
6	$ 6.801	$ 1.020
7	$ 7.944	$ 1.192

OCT-NOV-DIC- 2013 - ENE-FEB 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO May-13	Adicional REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	$ 4.581	$ 687	$ 366
2	$ 4.807	$ 721	$ 385
3	$ 5.044	$ 757	$ 404
4	$ 5.348	$ 802	$ 428
5	$ 5.671	$ 851	$ 454
6	$ 6.801	$.1.020	$ 544
7	$ 7.944	$ 1.192	$ 636

MARZO - 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	Adicional REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	$ 4.581	$ 1.054	$ 183
2	$ 4.807	$ 1.106	$ 192
3	$ 5.044	$ 1.160	$ 202
4	$ 5.348	$ 1.230	$ 214
5	$ 5.671	$ 1.304	$ 227
6	$ 6.801	$ 1.564	$ 272
7	$ 7.944	$ 1.827	$ 318

NUEVO BASICO MAYO - 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	
1	$ 4.581	$ 5.818
2	$ 4.807	$ 6.105
3	$ 5.044	$ 6.406
4	$ 5.348	$ 6.792
5	$ 5.671	$ 7.202
6	$ 6.801	$ 8.637
7	$ 7.944	$ 10.089

ANEXO 2 CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PUBLICO

JUNIO A SEPTIEMBRE 2013

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	NO REMUNERATIVO
1	$ 4.368	$ 654
2	$ 4.581	$ 687
3	$ 4.807	$ 721
4	$ 5.095	$ 764
5	$ 5.398	$ 810
6	$ 6.478	$ 972
7	$ 7.566	$ 1.135

OCT-NOV-DIC – 2013 – ENE-FEB 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	Adicional REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	$ 4.358	$ 654	$ 349
2	$ 4.581	$ 687	$ 366
3	$ 4.807	$ 721	$ 385
4	$ 5.095	$ 764	$ 408
5	$ 5.398	$ 810	$ 432
6	$ 6.478	$ 972	$ 518
7	$ 7.566	$ 1.135	$ 605

MARZO - 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	Adicional REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
1	$ 4.358	$ 1.002	$ 218
2	$ 4.581	$ 1.054	$ 229
3	$ 4.807	$ 1.106	$ 240
4	$ 5.095	$ 1.172	$ 255
5	$ 5.398	$ 1.242	$ 270
6	$ 6.478	$ 1.490	$ 324
7	$ 7.566	$ 1.740	$ 378

NUEVO BASICO MAYO - 2014

ESCALA SALARIAL	BASICO may-13	
1	$ 4.358	$ 5.578
2	$ 4.581	$ 5.864
3	$ 4.807	$ 6.153
4	$ 5.095	$ 6.522
5	$ 5.398	$ 6.909
6	$ 6.478	$ 8.292
7	$ 7.566	$ 9.684

Expediente Nº 1558299/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 15 de julio de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR) los señores Luis Alberto CERVERA Gerente y Paritario y Norberto Ignacio REGUEIRA patrocinante, quienes toman vista de todo lo actuado y RATIFICAN en todos sus términos el Acuerdo de fojas 85/90 y solicitan su homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta firma al pie en señal de plena conformidad ante mí CERTIFICO.

Expediente Nº 1558299/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 16 de julio de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por parte y en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE TURISMO HOTELERO Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) los señores Jose BORDES y Enrique ALTIER quienes toman vista de todo lo actuado y RATIFICAN en todos sus términos el Acuerdo de fojas 85/90 y solicitan su homologación. Leída y RATIFICADA la presente acta firma al pie en señal de plena conformidad ante mí CERTIFICO.

Expediente Nº 1558299/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 17 de julio de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES Y AFINES los señores Alejandro Hector PRESOTTO, Marcos PERES, Luciano MOSCONE y Hernan QUINTANA LAMBOIS todos paritarios quienes toman vista de todo lo actuado y RATIFICAN en todos sus términos el Acuerdo de fojas 85/89 y solicitan su homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta firma al pie en señal de plena conformidad ante mí CERTIFICO.